CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO - SERNANP

INFORME DE AUDITORÍA N.°005-2025-2-5685-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"GESTIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR TURÍSTICO EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU"

PERÍODO: DEL 3 DE FEBRERO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0052025256850 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N.°005-2025-2-5685-AC

"GESTIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR TURÍSTICO EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	8
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	11
	1.6 Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
III.	OBSERVACIONES	60
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	84
VI.	CONCLUSIONES	85
VII.	RECOMENDACIONES	87
VIII.	APÉNDICES	92

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

INFORME DE AUDITORÍA N.°005-2025-2-5685-AC

"GESTIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR TURÍSTICO EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU"

PERÍODO: DEL 3 DE FEBRERO DE 2023 AL 13 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante "Sernanp", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N.° 2-5685-2025-003 proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante Oficio N.°000124-2025-CG/OC5685 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N.°0001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la gestión del transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham, se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa vigente.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las acciones de control del transporte turístico en la carretera Hiram Bingham se ejecutó de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa vigente.
- Determinar si las acciones de supervisión al cumplimiento de las obligaciones ambientales de la operación del transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham, se realizaron en concordancia con las disposiciones internas y normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Santuario Histórico[1] de Machupicchu (SHM) fue establecido mediante Decreto Supremo N.°001-1981-AA, de 8 de enero de 1981. Cuenta con una extensión de 32 592 hectáreas y se ubica en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. En este espacio se conservan vestigios culturales de época prehispánica[2], asociados a una variada fauna nativa, como el oso de anteojos, el gallito de las rocas y el tanka; así como especies de flora de importancia, destacando las familias Filícineae y Orchideaceae. Dichos valores se encuentran amenazados por

[1] De acuerdo con la Ley N.°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, los santuarios históricos son espacios declarados intangibles que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, ya sea por su patrimonio monumental y arqueológico, o por ser escenarios de hechos sobresalientes de la historia del país

[2] Destacando entre los recursos arqueológicos: Machupichu, Inca raq'ay, Intiwatana, Intipata, Choq'esuy, Chachabamba, Wiñay-Wayna, Phuyupatamarka, Sayacmarka, Runkuraq'ay, Wayllabamba, Torontoy, Waynaqente, Machuq'ente, Q'ente, Qoriwayrachina, Pulpituyuc, Patallaqta, Palkay.

procesos de depredación originados tanto por agentes naturales como por la actividad humana, lo que hace necesaria la protección de este ecosistema[3].

En ese sentido, el área fue declarada Unidad de Conservación en la categoría de Santuario Histórico, a fin de garantizar su intangibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y uso racional con fines de investigación científica, promoviendo a su vez el turismo que favorece el desarrollo socioeconómico regional[4].

El Plan Maestro[5] del SHM 2015-2019 (vigente), aprobado mediante Resolución Presidencial N.°070-2015-SERNANP, de 17 de abril de 2015, constituye el documento de planificación de más alto nivel para la gestión del área. Este plan define los objetos de conservación (Cuadro N.° 1), que sustentan la inclusión del Área Natural Protegida - ANP en la Lista de Patrimonio Mundial en base a los criterios culturales I y III y a los criterios naturales VII y IX de la Convención de la Unesco[6] de 1972.

Cuadro N.° 1
Objetos de conservación culturales y naturales del SHM

Cultural			Llaqta de Machupicchu
			Monumentos arqueológicos
			Red de Caminos Inca
Natural	**Ecosistemas**		Piso de Valle
			Bosque húmedo
			Bosque seco
			Pajonal
			Nevados
	Especies	**Flora**	Orquídeas
		Fauna	Oso de anteojos
			Pato de torrentes
			Gallito de las rocas
			Nutria

Fuente: Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 -2019

En el interior del SHM se ubica la carretera Hiram Bingham, único acceso vehicular a la Llaqta de Machupicchu (Ciudadela Inca). Dicha carretera fue construida en dos (2) tramos: el primero en el año 1948, desde el Puente Ruinas hasta la Llaqta de Machupicchu; y el segundo en 1990, desde Machupicchu Pueblo hasta el Puente Ruinas[7].

Al respecto, la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. brinda el servicio de transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham. El 4 de setiembre de 1995, la Municipalidad Distrital de Machupicchu y la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., suscribieron el contrato[8] de concesión para la ruta Aguas Calientes - Puente Ruinas y Ciudadela Inca, por un plazo de treinta (30) años[9], es decir, con fecha de culminación el 4 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

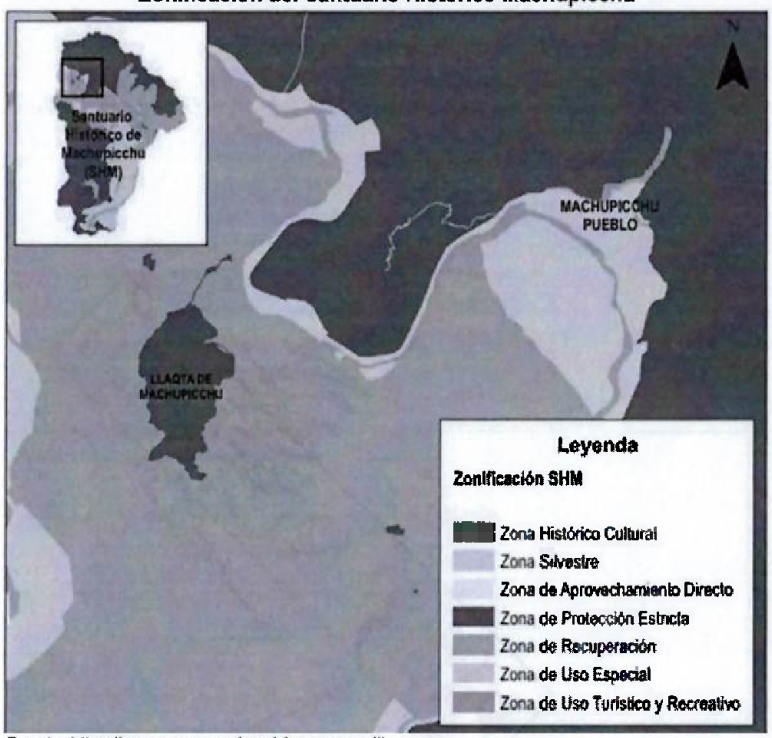
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[3] Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu 2015-2019
[4] https://www.gob.pe/institucion/sernanp/noticias/1088434-cusco-destacan-la-efectiva-conservacion-del-santuario-historico-de-machupicchu
[5] Artículo 37.- Planes Maestros 37.1 El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida. El proceso de elaboración del Plan Maestro es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida. Decreto Supremo N.°038-2001-AG aprueba el Reglamento de la Ley N.°26834
[6] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
[7] Programa de Adecuación Medio Ambiental de la Carretera Hiram Bingham, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 0099-2022-MTC/16 de 28 de febrero de 2022, página 21
[8] Según la Resolución de Alcaldía N.°025-95-A-MDM/U de 1 de setiembre de 1995
[9] Según la Escritura Pública de Aclaración y Declaración que celebran: la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Machupicchu, de 16 de abril de 2008

Asimismo, el Plan Maestro contempla la zonificación del ANP[10], que define la zona de uso especial y la zona de uso turístico y recreativo en la ruta que conecta el poblado Machupicchu con la Llaqta de Machupicchu (Ciudadela Inca), según lo representado en el visor de las ANP del Sernanp (Figura N.° 1).

Figura N.° 1
Zonificación del Santuario Histórico Machupicchu



Fuente: https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#

Al respecto, en el Plan Maestro del ANP, sección "Sectores, criterios y normas de uso" de la zonificación del Santuario Histórico Machupicchu, se detalla las disposiciones a la zona de uso especial (UE)[11], definida como aquellos *"espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del ANP, en los que por situaciones especiales ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original"*.

Del mismo modo, la zona de uso turístico y recreativo (UTR) como *"espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y, que, por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados"*.

Entre las normas de uso de la zona de uso especial (zona que comprende el área urbana de Machupicchu Pueblo) se estableció que las actividades vinculadas al transporte vehicular turístico deben contar con un instrumento de gestión ambiental[12].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

[10] Numeral 60.1 La zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro, Artículo 60.- Zonificación de las Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N.°038-2001-AG aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
[11] Cuadro 22 (página 92) de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu 2015-2019
[12] Cuadro 23 (página 95) de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu 2015-2019

Asimismo, en la zona de uso turístico y recreativo (zona que comprende la carretera Hiram Bingham) se establece que el servicio de buses hacia la Llaqta de Machupicchu cuenten con documentos de gestión ambiental y que las instalaciones de carácter permanente cuenten con instrumentos de gestión ambiental[13].

En esa línea, el Plan Maestro del SHM 2015-2019 estableció objetivos estratégicos económicos[14] orientados a:

1. Fortalecer el desarrollo de la actividad turística
2. Ordenar y regular el acceso oeste (km 122)
3. Lograr un mayor involucramiento de la población local en el turismo
4. Ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta Inca, a fin de reducir sus impactos
5. Ordenar las actividades productivas que se dan al interior del SHM

En particular, el objetivo estratégico económico N.° 4 *"Ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta de Machupicchu, a fin de reducir sus impactos"* planteó mejorar la gestión del transporte en el área (trenes y buses), así como estudiar un mecanismo alternativo de transporte que permita superar los impactos. Para ello se definieron dos (2) líneas de acción: transporte vehicular y transporte ferroviario, con actividades sustentadas en compromisos asumidos por diferentes actores. En el caso de la línea de acción sobre transporte vehicular, en el Cuadro N.° 2 se señalan las actividades, insumos, plazos de implementación y actores comprometidos:

Cuadro N.° 2
Estrategias y compromisos para el objetivo estratégico económico N.° 4

Líneas de acción	Actividades	Insumo	Años					Compromisos de actores
			2015	2016	2017	2018	2019	
Gestión del transporte vehicular a la Llaqta de Machupicchu	Establecer la capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham	Consultoría, financiamiento, informes de PCV y especialistas	x	x				Semanp- SHM
		Participación y financiamiento	x	x				DDCC-PANM
	Monitorear los impactos del transporte terrestre en la carretera Hiram Bingham respecto de la calidad ambiental de los recursos, suelo, agua y aire	Informes de PCV y especialistas, gastos operativos y financiamiento		x		x		Semanp- SHM
		Especialistas, gastos operativos y financiamiento		x		x		DDCC-PANM
	Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental – IGA del servicio de transporte vehicular en la carretera Hiram Bingham	Consultoría y financiamiento	x	x				Consettur
		Participación	x	x				MPU
	Supervisión y monitoreo del Instrumento de Gestión Ambiental del transporte vehicular	Informes de PCV y especialistas, guardaparques y gastos operativos			x	x	x	Semanp- SHM
		Especialistas, vigilantes y gastos operativos			x	x	x	DDCC-PANM
	Realizar estudios para estabilización de taludes	Consultoría y financiamiento		x				Consettur
	Acciones de reforestación con especies nativas en ambas márgenes de la carretera Hiram Bingham	Consultoría, servicios y financiamiento	x	x	x	x	x	Consettur
	Supervisión permanente del parque automotor e infraestructura complementaria	Especialistas y gastos operativos	x	x	x	x	x	Semanp- SHM
	Estudio técnico de transporte alternativo a la Llaqta de Machupicchu	Participación			x			Semanp- SHM
		Consultoría y Financiamiento			x			DDCC-PANM

Leyenda: DDCC: Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco / PANM: Parque Arqueológico Nacional Machupicchu / MPU: Municipalidad Provincial de Urubamba
Fuente: Plan Maestro del SHM 2015 -2019, aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[13] Cuadro 23 (página 98) de la zonificación del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu 2015-2019
[14] Objetivos estratégicos económicos (página 23) señalados en el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 -2019, aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015

Para implementar la primera actividad, *"Establecer la capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham"*, se caracterizó el servicio de transporte al interior del SHM, estableciendo como línea base treinta y dos (32) unidades vehiculares que transitaban por la vía, de los cuales veinticuatro (24) correspondían a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., según se detalla a continuación:

Cuadro N.° 3
Objetivo estratégico económico del Plan Maestro del SHM 2015-2019

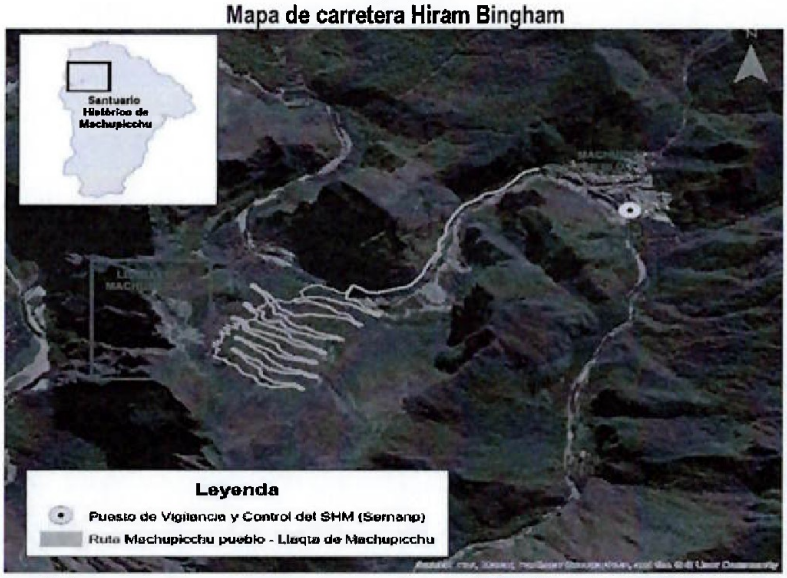
Indicadores	Línea Base	Meta	Medios de verificación	Supuestos
N.° de vehículos que transitan por la carretera Hiram Bingham	Al año 2014 se tienen 32 vehículos que transitan: **De Consettur** 24 buses 01 cisterna 01 camión **De Sanctuary Lodge** 01 bus 01 camión **De PANM** 01 camioneta 01 minibus 01 bus De PNP (01 camioneta)	Se mantiene el número de vehículos establecidos de carga de la carretera Hiram Bingham y se cumple con el documento de gestión ambiental	Informes, rendiciones, TdR, Estudio de capacidad de carga e instrumentos de gestión ambiental IGA	Se cuenta con estudios de misiones extranjeras de evaluación de impacto en la carretera Hiram Bingham. La empresa concesionaria de la operación de transporte en la carretera Hiram Bingham respeta la capacidad de carga y cumple con el documento de gestión ambiental correspondiente. La empresa concesionaria efectúa labores de mantenimiento y revegetación en ambas márgenes de la carretera HB con especies nativas en coordinación con el ente cooperante

Leyenda: PANM: Parque Arqueológico Nacional Machupicchu / PNP: Policía Nacional del Perú
Fuente: Plan Maestro SHM 2015- 2019 (Página 39) aprobado con Resolución Presidencial N.°070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015

En concordancia con el artículo 176° del Reglamento de las ANP, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2001-AG, de 26 de junio de 2001, la jefatura del SHM emitió la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM, de 26 de diciembre de 2016, mediante la cual aprobó el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del SHM".

Este estudio estableció un número máximo de veinticuatro (24) unidades vehiculares para el servicio de transporte turístico de pasajeros, coincidiendo con el total de buses que en ese momento operaban en la carretera Hiram Bingham, que conecta Machupicchu Pueblo con la entrada a la Llaqta de Machupicchu, como se puede visualizar en la figura siguiente:

Figura N.° 2
Mapa de carretera Hiram Bingham



Fuente: https://visitaareasnaturales.sernanp.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Mapa_SH-MACHUPICCHU-comprimido.pdf

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Dicho estudio tuvo por finalidad establecer, desde un punto de vista geológico y estructural del suelo, el límite máximo de unidades de transporte que pueden circular en un periodo determinado, garantizando la no alteración del paisaje ni la modificación del ancho de la vía. Ello con el fin de permitir un ordenamiento controlado del servicio de transporte en la carretera Hiram Bingham, contribuyendo al desarrollo de un turismo sostenible y a la conservación del SHM, considerando que la Llaqta de Machupicchu es uno de los monumentos con mayor afluencia turística:

Cuadro N.° 4
Llegadas de visitantes a la Ciudadela Inca de Machupicchu 2016 – 2025

Mes	Año									
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	103 577	111 295	112 442	114 781	109 567	24 450	51 000	19 518	86 687	108 966
Febrero	85 832	85 040	91 122	82 681	87 181	0	38 643	12 537	74 892	79 806
Marzo	101 445	85 652	106 084	101 128	40 879	10 532	54 735	38 195	94 631	102 218
Abril	86 476	102 294	111 260	129 971	0	11 304	73 002	68 187	106 974	128 369
Mayo	119 384	109 519	132 176	133 306	0	23 922	90 363	80 177	126 438	132 020
Junio	107 426	108 768	121 291	124 628	0	28 827	95 049	84 356	125 686	125 615
Julio	145 182	139 905	155 595	158 866	0	51 154	113 934	108 027	153 217	151 550
Agosto	144 557	146 551	172 534	163 869	0	60 419	123 705	107 776	161 282	153 655
Septiembre	123 796	120 059	141 646	140 842	0	56 798	105 240	100 761	148 022	142 579
Octubre	136 060	129 502	139 234	141 786	0	68 583	108 818	108 400	146 434	154 105
Noviembre	109 767	106 467	117 171	120 777	11 485	62 345	87 886	97 495	115 653	
Diciembre	80 637	87 991	91 773	92 799	16 998	51 167	36 753	79 660	92 668	
Total	1 344 119	1 333 043	1 492 328	1 505 434	266 110	449 501	979 128	905 089	1 432 584	1 278883

Fuente: Comité de Servicios Integrados Turístico-Culturales (COSITUC), MINCETUR/VMT/DGIETA-DIAITA con información disponible al 31 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, las funciones normativas de gestión[15] y fiscalización en materia de transporte terrestre corresponden a la División de Transportes de la Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU). Por su parte, el Sernanp tiene a su cargo el control y orden del ingreso y salida de vehículos de transporte, conforme a la capacidad de carga aprobada, con el objetivo de evitar impactos ambientales.

El control y orden del ingreso y salida de vehículos de transporte que realiza el Sernanp se encuentra alineado a su objetivo estratégico institucional (OEI.02) de *"Generar oportunidades a la sociedad a partir del uso sostenible de los recursos naturales renovables y de paisaje en las áreas naturales protegidas"*, establecido en su *"Plan Estratégico Institucional 2022-2027 Ampliado"* aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 000081-2024-SERNANP/GG-SGD de 27 de marzo de 2024.

En esa línea, mediante Resolución Presidencial N.° 000063-2024-SERNANP/J-SGD, de 17 de abril de 2024, se aprobó la modificación del Manual de Procedimientos (MAPRO) del Proceso Nivel 0 *"M.03 Gestión de recursos naturales renovables y de paisaje, a través de mecanismos participativos en las ANP"*, incorporándose la ficha de procedimiento M.03.02.03.12 *"Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM"*.

Para el cumplimiento de dicha función, la jefatura del SHM debe contar con:

- El documento que acredite la autorización de la actividad de transporte turístico emitido por la MPU.
- El cronograma de los vehículos que ingresan o salen en calidad de reemplazo, según la ficha de procedimiento citada.

[15] Son facultades de gestión de la División de Transportes de la Municipalidad de Urubamba otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre según artículos 12 y 16 de la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en áreas o vías declaradas saturadas o no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. Por ello, el 25 de abril de 2025, la Ordenanza Municipal N.° 008-2025-MPU/C, mediante la cual se aprobaron las "Normas complementarias para la administración y fiscalización del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Urubamba"

El procedimiento también establece que el Sernanp recibe estos documentos por parte de la MPU, quién a la vez, es responsable de verificar el instrumento de gestión ambiental y otros títulos que correspondan ser emitidos por las entidades competentes, con la finalidad de evitar impactos negativos o indirectos al ANP, disturbios a la flora y fauna silvestre y la contaminación ambiental[16].

Por otro lado, para implementar la actividad de *"Elaboración del instrumento de gestión ambiental (IGA) del servicio de transporte vehicular en la carretera Hiram Bingham"*, la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., presentó su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). Este IGA fue aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N.°0099-2022-MTC/16, de 28 de febrero de 2022, con Opinión Técnica N.°1333-2021-SERNANP-DGANP, de 16 de diciembre de 2021.

Preliminarmente, en 2019, el Sernanp otorgó la compatibilidad a la "Carretera Hiram Bingham" - Tramo I (Machupicchu Pueblo hasta el Puente Ruinas) mediante el Informe N.°58-2019-SERNANP-SHM-ATA y el Oficio N.°878-2019-SERNANP-SHM/J. Respecto al Tramo II (Puente Ruinas y la Llaqta de Machupicchu), mediante el Informe N.°03-2020-SERNANP-SHM-ATA y el Oficio N.°047-2020-SERNANP-SHM/J, el Sernanp determinó que no correspondía emitir compatibilidad, debido a que su infraestructura y operaciones de transporte eran prexistentes.

Posteriormente, con la Opinión Técnica N.°1333-2021-SERNANP-DGANP concluye que el titular está obligado a cumplir los compromisos ambientales asumidos en todos los documentos generados durante el proceso de la opinión técnica previa favorable al PAMA de la Carretera Hiram Bingham. Asimismo, señala que el titular brindará facilidades al Sernanp para que efectué la vigilancia y seguimiento a las medidas ambientales asumidas.

Mediante la Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP, de 7 de enero de 2020, se aprobó la Directiva N.°004-2019-SERNANP-DGNAP *"Directiva de vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento"* estableciéndose disposiciones específicas como:

- *Registro de las opiniones técnicas favorables de estudios ambientales*
- *Programación de las acciones de vigilancia y seguimiento*
- *Estado de ejecución de los proyectos*
- *Mecanismos a desarrollar para identificar el estado de ejecución de los proyectos*
- *Criterios de selección de la acción de vigilancia y seguimiento*
- *Planificación de las acciones de vigilancia y seguimiento*
- *Desarrollo de las acciones de vigilancia y seguimiento*
- *Notificación del informe de vigilancia y seguimiento*
- *Seguimiento de los hallazgos*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la gestión del transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham, específicamente a las acciones realizadas por la jefatura del SHM respecto a la actividad "Vigilancia en el Puesto de Control y vigilancia", con un presupuesto ejecutado de S/ 168 824,80 entre el 3 de febrero de 2023 a 5 de setiembre de 2025, el cual comprende:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP -

[16] Ficha de procedimiento M.03.02.03.12 aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 000063-2024-SERNANP/J-SGD, de 17 de abril de 2024

- El control del ingreso y salida de unidades vehiculares de transporte turístico, en aplicación del procedimiento aprobado en el MAPRO (Ficha M.03.02.03.12).

- La aplicación y supervisión del Estudio de Capacidad de Carga de la vía y de los estudios técnicos que lo sustentan.

Cabe resaltar que, el servicio de transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham es el único medio por el cual se trasladan los visitantes de Machupicchu Pueblo a la Llaqta de Machupicchu, principal destino turístico del Perú[17]. En el año 2024 (Cuadro N.° 4), arribaron más de un millón de visitantes[18], siendo una actividad preponderante para el desarrollo económico, la generación de empleo y el ingreso de divisas al país.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 3 de febrero de 2023 al 5 de setiembre de 2025 y evalúa la gestión de transporte vehicular turístico en el Santuario Histórico de Machupicchu, específicamente en la carretera Hiram Bingham, cuya ruta se extiende desde Machupicchu Pueblo hasta el ingreso a la Llaqta de Machupicchu (Ciudadela Inca). Esta gestión se encuentra a cargo de la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu.

Durante la ejecución de la auditoría se presentaron limitaciones, relacionadas a la atención de solicitudes de información:

Mediante Carta N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 17 de octubre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. remitir, hasta el 21 de octubre de 2025 información relacionada al transporte vehicular turístico en la carretera Hiram Bingham. A falta de respuesta, la Comisión Auditora reiteró la solicitud mediante la Carta N.° 002-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 24 de octubre, sin embargo, la empresa no cumplió con remitir la información solicitada.

De forma similar, mediante Carta N.° 006-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 31 de octubre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la empresa Proyconsilver S.A.C. información sobre siete (7) aspectos específicos del estudio de capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham. otorgando como plazo máximo de atención el 7 de noviembre de 2025. No obstante, la empresa no remitió la información solicitada.

1.4 De la entidad o dependencia

El Sernanp pertenece al sector ambiente, en el nivel de gobierno nacional. Fue creado mediante Decreto Legislativo N.°1013[19] como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Entre sus funciones principales se encuentran: i) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y asegurar su funcionamiento como sistema unitario, ii) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las ANP. A continuación, se presenta la estructura orgánica del Sernanp:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

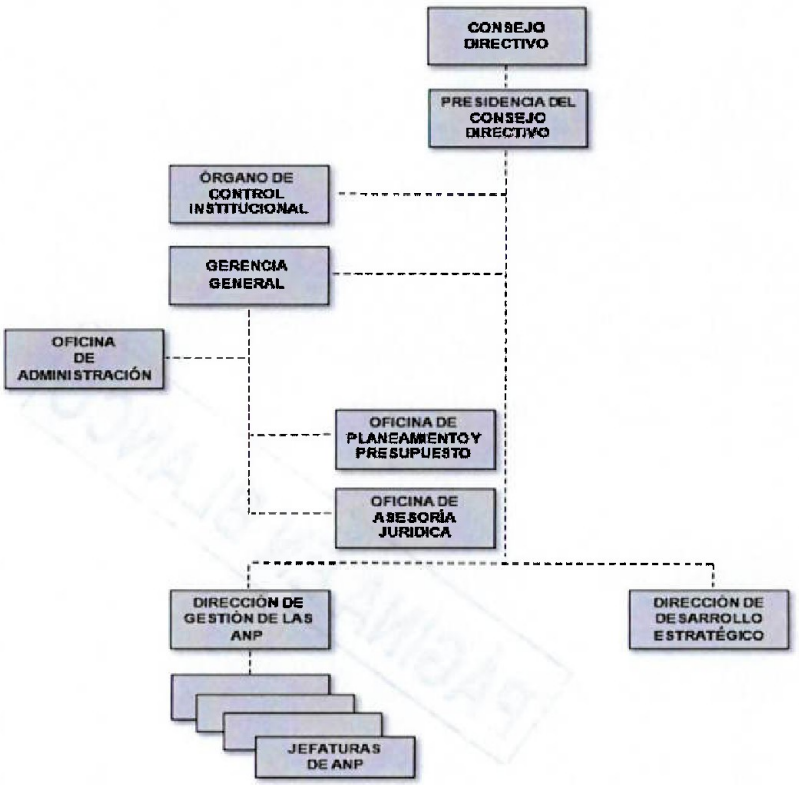
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

[17] Según reporte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo consultado el 5 de diciembre en: https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1160481-santuario-historico-de-machupicchu-fue-el-destino-turistico-mas-visitado-del-peru-en-el-primer-bimestre-de-2025

[18] Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, consultado el 5 de diciembre de 2025 en https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/turismo-11176/

[19] De 13 de mayo de 2008

Figura N.° 3
Organigrama del Sernanp



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, publicado el 15 de noviembre de 2008 y Resolución Suprema N.° 014-2010-MINAM, que aprueba la estructura orgánica del Sernanp, modificada con Resolución Presidencial N.° 143-2018-SERNANP de 8 de junio de 2010

Cabe precisar que, en el marco del anterior Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, se conformó[20] la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental (Uofga). Actualmente, con la aprobación[21] del nuevo ROF del Sernanp se creó la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las ANP con las funciones de la precitada Unidad Operativa Funcional. Para efectos del presente informe, cualquier referencia a la Uofga deberá entenderse a que se hace alusión a la Subdirección.

Asimismo, en el marco del nuevo ROF del Sernanp (Figura N.° 4), las funciones de la Dirección de Gestión de las ANP pasaron a distribuirse entre la Dirección de Gestión Territorial de las ANP (siendo una de sus dependencias la jefatura de la ANP) y la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales (siendo una de sus dependencias la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las ANP).

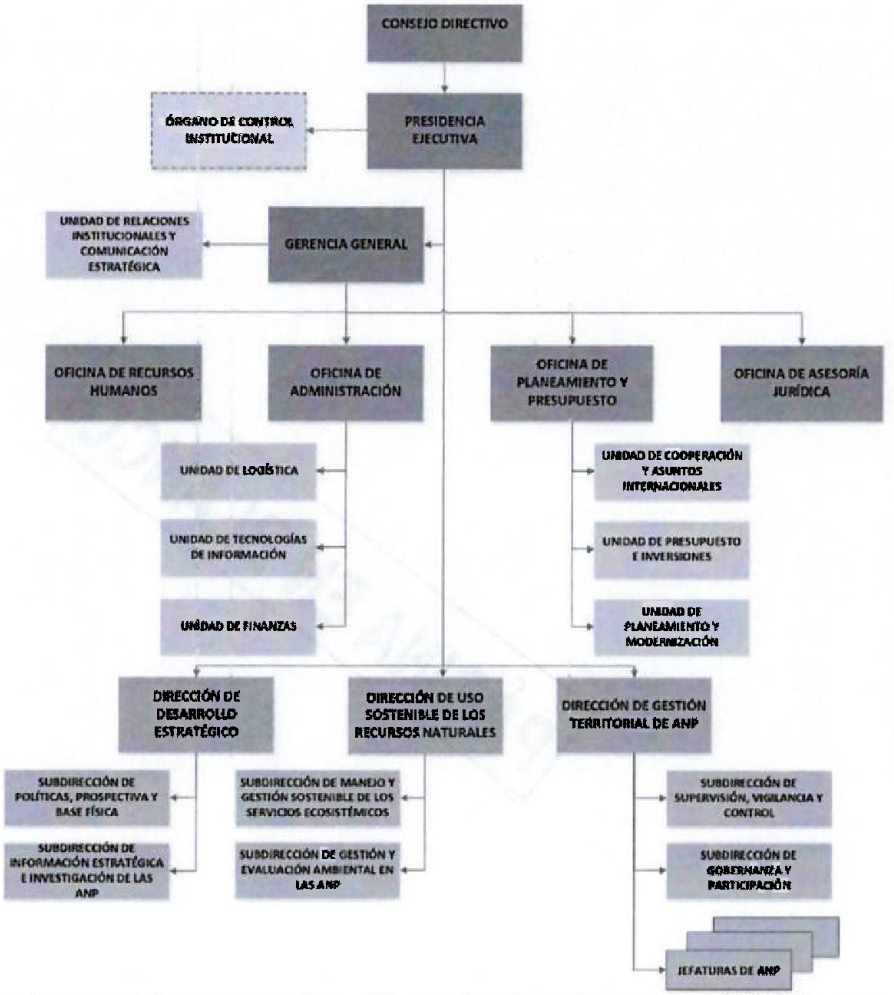
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

[20] Conformado mediante Resolución Presidencial N.°50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013
[21] Aprobado con Decreto Supremo N.°012-2025-MINAM de 19 de junio de 2025 y Resolución Presidencial N.°000100-2025-SERNANP/J-SGD de 3 de julio de 2025

Figura N.°4
Organigrama del Sernanp



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2025-MINAM, publicado el 20 de junio de 2025, y por la Resolución Presidencial N.°100-2025-SERNANP/J-SGD, de 3 de julio de 2025

Lista de acrónimos:

ANP: Área Natural Protegida
CECG: Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión
DGASA: Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC
Dgtanp: Dirección de Gestión Territorial de ANP
Dusrn: Dirección de Uso Sostenible de Recursos Naturales
IGA: Instrumento de Gestión Ambiental
IMD: Intensidad Media Diaria
MPU: Municipalidad Provincial de Urubamba
MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OTPF: Opinión técnica previa favorable
PAMA: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
SGEA: Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental de las ANP
SHM: Santuario Histórico de Machupicchu
Uofga: Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N.°0001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N.°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debido a que el 27 de octubre de 2025, se suspendió[22] el servicio de notificación por el Sistema eCasilla-CGR, la comunicación de las desviaciones se realizó de manera personal a través de medios físicos, cumpliéndose la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas según el Apéndice N.°1 "Relación de personas comprendidas en las observaciones".

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 LIMITACIONES OPERATIVAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LAS OPINIONES TÉCNICAS FAVORABLES

Durante la etapa de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora identificó que la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental (Uofga) enfrentó dificultades operativas para ejecutar de manera adecuada las acciones de "Vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales contenidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) opinados favorablemente por el Sernanp, en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento" durante el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2023 y el 5 de setiembre de 2025.

Esta situación se originó porque la Uofga tenía asignadas, de manera simultánea: i) la supervisión y fiscalización en el marco del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) y ii) la vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales establecidos en las opiniones técnicas favorables, incluidas en el POA de los años 2024 y 2025, conforme se presenta a continuación:

PRODUCTO: PP 057 PROD. N.° 1 ACCIONES COMUNES
(...)
Actividad: 1.4 Evaluación Ambiental para la Conservación de las ANP
(...)
***Tarea 1.4.2.** "Formulación y Supervisión a las acciones contempladas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del Sernanp"*
***Tarea 1.4.3.** "Vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales contenidos en los IGAs opinados favorablemente por el Sernanp, en ANP y Z.A" (...)*

Para el cumplimiento de ambas tareas, la Uofga contaba con un equipo total de veintinueve (29) profesionales: diecinueve (19) en la Sede Central Lima y diez (10) coordinadores ambientales regionales que brindaban soporte técnico a las jefaturas de ANP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

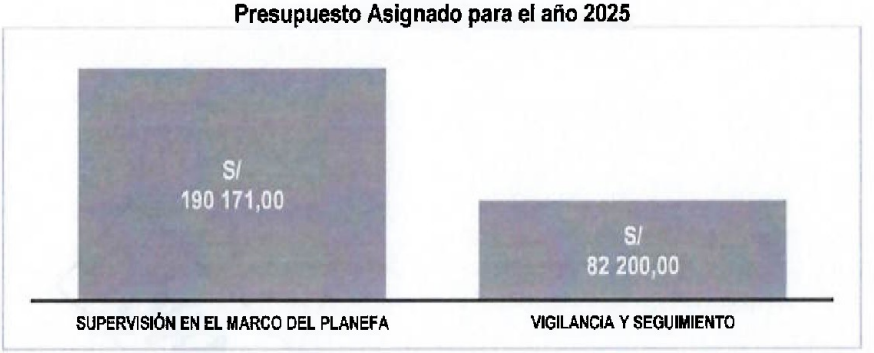
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[22] Se suspendió el servicio de notificación por casilla electrónica, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el SNC", aprobada con Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG

Asimismo, en el año 2025 se asignó a dicha unidad un presupuesto de S/ 190 171,00 para la supervisión en el marco del Planefa y de S/ 82 200,00 para la vigilancia y seguimiento, según se muestra en la siguiente figura:

Figura N.° 5
Presupuesto Asignado para el año 2025



Fuente: Oficio N.° 000169-2025-SERNANP/DGTANP de 18 de noviembre de 2025, recibido en respuesta al Oficio N.° 034-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 6 de noviembre de 2025

Con los recursos asignados, la Uofga priorizó la ejecución de acciones correspondientes al Planefa, programando posteriormente las acciones de vigilancia y seguimiento en función de la disponibilidad de personal y presupuesto. Sin embargo, pese a contar con un mayor presupuesto en 2025 (Cuadro N.° 5), la ejecución de esta última alcanzó un 77% de ejecución (31 de 40 acciones programadas). En contraste, en 2024, con un presupuesto menor (S/ 30 750,00), se ejecutaron treinta y nueve (39) acciones de vigilancia y seguimiento, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 5
Resumen de programación y ejecución de acciones en el 2024 y 2025

Año	Acciones (tareas)	Meta		% Ejecución metas	Presupuesto Asignado (S/)
		Programada	Ejecutada		
2024	Supervisión y fiscalización en el marco del Planefa	102	102	100%	76 959,00
	Vigilancia y seguimiento a compromisos ambientales contenidos en los IGA	32	39	**121%**	30 750,00
2025	Supervisión y fiscalización en el marco del Planefa*	119	111	93%	190 171,00
	Vigilancia y seguimiento a compromisos ambientales contenidos en los IGA	40	31	**77%**	82 200,00

* Según Reporte del Plan Operativo Anual 2025 al III Trimestre
Fuente: Informe N.° 000055-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA de 21 de noviembre de 2025 y Planes Operativos 2024 y 2025 de la Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas, remitidos con Oficio N.° 000169-2025-SERNANP/DGTANP

La priorización de acciones del Planefa limitó su capacidad para cumplir adecuadamente con la vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales contenidos en las opiniones técnicas favorables durante los años 2024 y 2025. Esta situación refleja que la sobrecarga funcional, sumada al recurso humano limitado, que afectó la capacidad operativa de dicha unidad para ejecutar de manera oportuna estas acciones.

Asimismo, el número de opiniones técnicas emitidas por la Uofga ha mostrado un incremento en el 2024, tal como se observa en la Figura N.° 6. Sin embargo, este aumento no ha sido acompañado por un crecimiento proporcional en el número de acciones de vigilancia y seguimiento programadas, lo que evidencia una brecha entre la emisión de opiniones técnicas y el seguimiento posterior que permite verificar su cumplimiento.

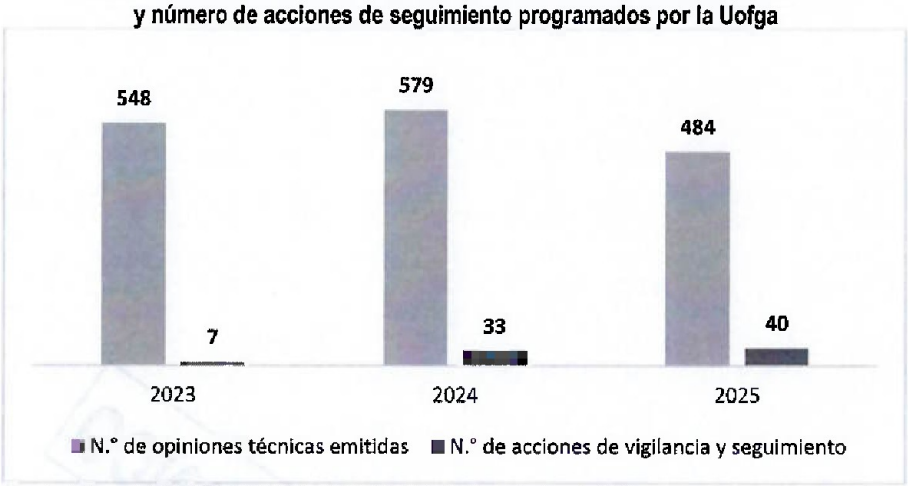
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

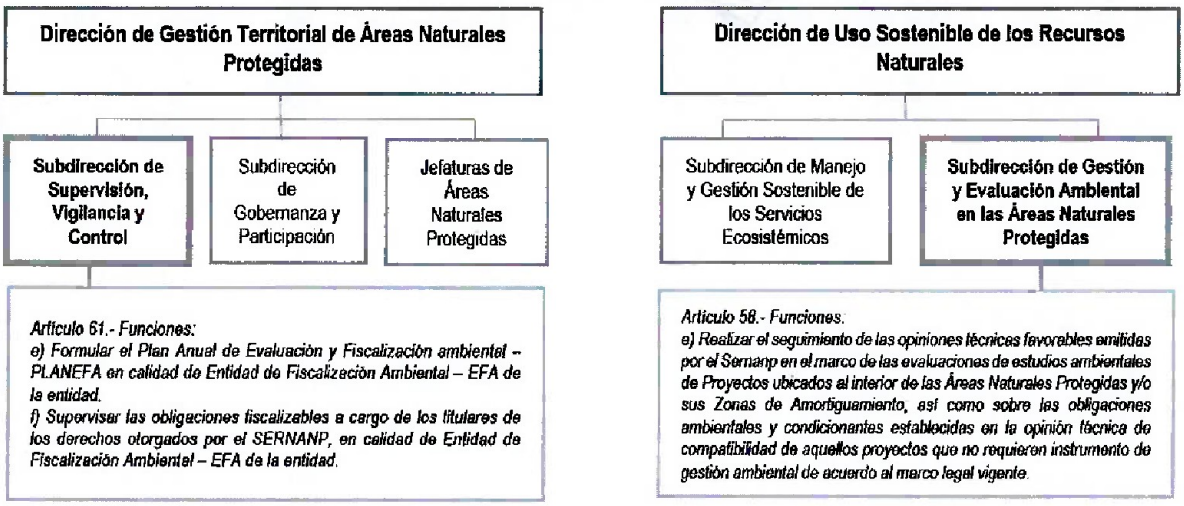
Figura N.° 6
Número de opiniones técnicas emitidas a Instrumentos de Gestión Ambiental y número de acciones de seguimiento programados por la Uofga



Fuente: Informe N.° 01-2025-SERNANP-DGANP/MTM de 10 de noviembre de 2025

No obstante, a partir del 3 de julio de 2025, con aprobación de la segunda sección del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Sernanp[23], se modificó la distribución de funciones vinculadas a estas tareas. Tal como se muestra en la Figura N.° 7, esta nueva estructura orgánica redefine las responsabilidades entre las unidades involucradas.

Figura N.° 7
Estructura Orgánica y funciones de la Dgtanp y la Dusrn



Fuente: Resolución Presidencial N.° 100-2025-SERNANP/J-SGD, de 3 de julio de 2025

De acuerdo con la figura precedente, las acciones de supervisión en el marco del Planefa pasan a ser conducidas por la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control, unidad orgánica de la Dirección de Gestión Territorial de ANP (Dgtanp). En consecuencia, la vigilancia y seguimiento a las opiniones técnicas favorables quedan a cargo de la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las Áreas Naturales Protegidas, unidad orgánica de la Dirección de Uso Sostenible de Recursos Naturales (Dusrn).

[23] Resolución Presidencial N.° 100-2025-SERNANP/J-SGD, de 3 de julio de 2025 que aprueba la sección segunda del ROF del Semanp

Esta redistribución de funciones permitirá, en adelante, que la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental concentre sus recursos y capacidades en la ejecución de la vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales. En la medida que su implementación avance, dicha reorganización podría mejorar la capacidad operativa que anteriormente se veía limitada por la sobrecarga funcional asignada a la Uofga.

1.6.2 EL SERNANP ADOPTÓ ACCIONES QUE PERMITIERON INICIAR LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CARRETERA HIRAM BINGHAM

Mediante Resolución Directoral N.° 0099-2022-MTC/16, de 28 de febrero de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Carretera Hiram Bingham", presentado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., (en adelante, Consettur) contando con la Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP, de 16 de diciembre de 2021 emitida por el Sernanp (en adelante, opinión técnica favorable).

La opinión técnica favorable estableció compromisos ambientales asumidos por la empresa Consettur, cuya vigilancia y seguimiento correspondía realizar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – Dganp a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental – Uofga en base a criterios de priorización.

La Comisión Auditora verificó que, desde la aprobación del PAMA (28 de febrero de 2022) hasta el término del contrato de concesión de la carretera Hiram Bingham, 4 de setiembre de 2025, no se priorizó la ejecución de acciones de vigilancia y seguimiento orientadas a verificar la implementación de los compromisos ambientales derivados de la opinión técnica favorable. Esta situación fue corroborada mediante la revisión de los registros de acciones de vigilancia y seguimiento 2023-2025 de la Uofga así como por la inexistencia de informes de vigilancia y seguimiento correspondientes a la opinión técnica favorable del PAMA durante los tres (3) años y seis (6) meses posteriores a su aprobación[24].

Asimismo, el 14 de octubre de 2025, durante una inspección física a la carretera Hiram Bingham y al taller de maestranza de la empresa Consettur, se constató que la actividad de transporte vehicular turístico hacia la Llaqta de Machupicchu se encuentra en proceso de transición hacia un nuevo operador[25], situación que constituye un hecho relevante en cuanto modifica el contexto operacional originalmente identificado por la Comisión Auditora.

Durante dicha inspección física también se corroboró la falta de implementación de algunos compromisos ambientales establecidos en la opinión técnica favorable emitida por el Sernanp, los cuales se detallan a continuación:

En la carretera Hiram Bingham:

En la coordenada UTM 766672E, 85433149N se identificó una zona de derrumbes (Imagen N.°1), señalizada únicamente con un pedazo de calamina y delimitada con malla "raschel", incumpliendo la medida de mitigación establecida en el numeral 6.17 de la opinión técnica

[24] Oficio N.° 000267-2025-SERNANP/SHMPI de 20 de octubre de 2025 e Informe N.° 000037-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA de 10 de octubre de 2025 enviado mediante Oficio N.° 001049-2025-SERNANP/DUSRN de la misma fecha

[25] Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

favorable (página 75), que exige la implementación de muros de protección y una señalización preventiva[26] adecuada.

Imagen N.° 1
Zona de derrumbes en la carretera Hiram Bingham



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

En la coordenada UTM 766676E, 8543533N se constató la falta de señalización de cruces peatonales[27] (Imagen N.°2), medida establecida en el numeral 6.9 de la opinión técnica favorable[28] (página 73). Se verificó, además, que las señales correspondientes se encuentran almacenadas en el taller de maestranza de la empresa Consettur, sin haber sido instaladas en la vía.

Imagen N.° 2
Falta de señalización en los cruces peatonales de la vía Hiram Bingham



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

[26] Numeral 6.17 y compromiso ambiental 6.18 de la Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP emitida mediante Oficio N.° 2716-2021-SERNANP-DGANP de 16 de diciembre de 2021
[27] Según Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025
[28] Numeral 6.9 de la opinión técnica N.° 1333-2022-SERNANP-DGANP de 16 de diciembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

En el taller de maestranza:

Se constató la falta de implementación del área de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, medida establecida en la opinión técnica favorable. Esta infraestructura debía contar con señalización, equipos de respuesta ante contingencias y sistemas de prevención de incendios, conforme a los compromisos ambientales asumidos por el titular.

Sin embargo, se verificó la existencia de un área donde se almacenan cilindros con aceite usado y filtros de aire, sin incluir otros residuos peligrosos generados en las actividades de mantenimiento, tales como envases de aceites y grasas, trapos impregnados con hidrocarburos, entre otros (Imagen N.° 3).

Cabe señalar que la opinión técnica favorable establece el compromiso de disponer los residuos sólidos peligrosos a través de una empresa operadora de residuos sólidos. Sin embargo, el titular no presentó documentación que acredite el cumplimiento de dicho compromiso[29].

Imagen N.° 3
Falta de implementación de área de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el taller de mantenimiento de la empresa Consettur



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

Asimismo, en la zona de lavado de vehículos se constató la ausencia trampas de grasa (Imagen N.° 4), infraestructura prevista en el PAMA[30] y en su opinión técnica favorable[31]. Como consecuencia, las aguas generadas por el lavado de vehículos no pasan por un sistema previo de retención de grasas e hidrocarburos, lo que representa un riesgo potencial de contaminación ambiental.

[29] Solicitud efectuada mediante Carta N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 17 de octubre de 2025
[30] Compromiso Ambiental N.°1 del Numeral 9.14 del PAMA de la carretera Hiram Bingham, aprobado mediante Resolución Directoral N.°0099-2022-MTC/16 de 28 de febrero de 2022
[31] Numeral 6.18 de la Opinión Técnica N.°1333-2021-SERNANP-DGANP DE 16 de diciembre de 2021

Imagen N.° 4

Falta de implementación de trampas de grasa en la zona de lavado de vehículos



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

Durante la ejecución de la auditoría, la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental de las ANP informó[32] a la Comisión Auditora la programación de acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales establecidos en la opinión técnica favorable emitida para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la carretera Hiram Bingham.

En ese marco, el 28 de noviembre de 2025, personal del Sernanp realizó una visita de campo a la carretera Hiram Bingham y a las instalaciones de la empresa Consettur, con el propósito de constatar la implementación de los compromisos ambientales derivados de la opinión técnica favorable. Como resultado, se suscribió un acta[33] de vigilancia y seguimiento, en la cual se registró el requerimiento de información formulado al titular de la actividad.

Se tiene previsto que el informe de vigilancia y seguimiento sea emitido dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. Posteriormente, y según corresponda al tipo de hallazgos que se identifiquen, el Sernanp notificará a las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en la directiva que regula la vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las ANP y/o sus zonas de amortiguamiento[34].

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[32] Correo Electrónico S/N de 19 de noviembre de 2025
[33] Acta de vigilancia y seguimiento de 27 de noviembre de 2025
[34] Directiva N.°004-2019-SERNANP-DGANP aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020

1.6.3 CON POSTERIORIDAD A LA INSPECCIÓN FÍSICA QUE EVIDENCIÓ UN EXCESO EN EL LÍMITE DE CAPACIDAD VEHICULAR, LA COMISIÓN AUDITORA TOMÓ CONOCIMIENTO, MEDIANTE INFORME OFICIAL, DEL RETIRO DE CUATRO (4) VEHICULOS DE LA EMPRESA CONSETTUR MACHUPICCHU S.A.C.; SI BIEN ESTA MEDIDA CONTRIBUYE A ATENDER PARCIALMENTE LA SITUACIÓN IDENTIFICADA, EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA EL NUEVO OPERADOR AÚN NO SE ENCUENTRA CONCLUIDO

El 4 de setiembre de 2025, mediante Oficio N.° 0531-2025-MPU/A, la Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU) solicitó a la jefatura del SHM autorización para el ingreso de dieciocho (18) unidades vehiculares de la empresa Inversiones San Antonio de Torontoy S.A., a la cual se otorgó la buena pro del proceso de selección no competitivo N.° 01-2025-MPU/C para la "Contratación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la ruta de acceso a la Llaqta Machupicchu y/o Hiram Bingham"[35].

Asimismo, el 5 de setiembre de 2025 comunicó[36] el cronograma de ingreso de dichas unidades y la salida de vehículos de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.; sin embargo, dicha comunicación no identificó las placas de los vehículos a retirar ni precisó fechas, lugares o modalidad de reemplazo, de acuerdo al procedimiento M.03.02.03.12, aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 00063-2024-SERNANP-J-SGD.

Ese mismo 5 de setiembre de 2025, la jefatura del SHM autorizó[37] el ingreso de los dieciocho (18) unidades vehiculares de la empresa Inversiones San Antonio de Torontoy S.A. Sin embargo, el 22 de setiembre de 2025, la MPU remitió[38] un cronograma actualizado que consideró únicamente cuatro (4) buses de dicha empresa, sin identificar los cuatro (4) buses de la empresa Consettur S.A.C., que debían ser retirados.

Pese a ello, la jefatura del SHM dio por recibida[39] dicha actualización sin requerir evidencia del retiro efectivo de unidades, permitiendo el ingreso de nuevos vehículos sin asegurar que la flota total autorizada no excediera los veinticuatro (24) unidades establecidas en el Estudio de Capacidad de Carga.

En ese contexto, los días 13 y 14 de octubre de 2025, la Comisión Auditora se constituyó en las instalaciones del taller de maestranza de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., y verificó, mediante Formato de Verificación Física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT, la existencia de veintiocho (28) vehículos de transporte terrestre turístico, distribuidos de la siguiente manera:

- Veinticuatro (24) vehículos[40] pertenecientes a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., operando en la vía Hiram Bingham **(Imagen N.° 5)**.

- Cuatro (4) vehículos[41] pertenecientes a Inversiones San Antonio de Torontoy S.A., en el estacionamiento fuera del taller y sin operar en la mencionada vía **(Imagen N.° 6)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[35] Esta adjudicación tiene un carácter excepcional, a fin de atender la situación de desabastecimiento y mientras dure el proceso de Licitación Pública para la Concesión de la ruta de acceso a la Llaqta de Machupicchu y/o Hiram Bingham /PC 02, en la que se definirá al proveedor del servicio, según Acuerdo de Consejo Municipal N.° 059-2025-MPU/C de 20 de octubre de 2025.
[36] Mediante Oficio N.° 0533-2025-MPU/A
[37] Mediante Oficio N.° 000225-2025-SERNANP/SHMPI
[38] Mediante Oficio N.° 0583-2025-MPU/A
[39] Mediante Oficio N.° 000234-2025-SERNANP/SHMPI de 23 de setiembre de 2025
[40] Con placas de rodaje: [redacted]
[41] Con placas de rodaje: [redacted]

Imagen N.° 5
24 buses de Consettur Machupicchu S.A.C



Imagen N.° 6
4 buses de San Antonio de Torontoy S.A.



Fuente: Formato de Verificación Física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT, de 15 de octubre de 2025

Esta situación representaba un riesgo patrimonial y operativo, dado que podía implicar el incumplimiento del límite de capacidad de carga (24 unidades) por la incorporación de buses de la empresa Inversiones San Antonio de Torontoy S.A., sin el retiro correlativo de unidades de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. Ello incrementaba la posibilidad de saturación logística y eventuales controversias entre operadores, con potencial afectación a la experiencia del visitante en un sitio declarado Patrimonio Mundial por la Unesco, en un contexto de una débil gobernanza[42] en el control del transporte turístico en el SHM.

Posteriormente, y luego de la inspección física realizada por la Comisión Auditora, se tomó conocimiento, mediante el Informe N.° 037-2025-SERNANP-SHM/PCV-MP de 13 de noviembre de 2025, de lo siguiente:

- El 27 de octubre de 2025 se retiraron dos (2) unidades de transporte de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., identificadas con las placas [redacted] y [redacted]

- El 30 de octubre de 2025 se retiraron otros dos (2) unidades de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., identificadas con las placas [redacted] y [redacted]

En consecuencia, si bien se ha acreditado el retiro de cuatro (4) unidades de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., aún permanecen en operación dentro del SHM un total de veinte (20) vehículos de dicha empresa, los cuales continúan prestando servicio en la vía Hiram Bingham. Por ello, el proceso de transición operativa[43] entre la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., y la empresa Inversiones San Antonio de Torontoy S.A. no se encuentra culminado, persistiendo un escenario de incertidumbre operacional y posibles controversias entre ambos operadores, lo que podría afectar la continuidad y orden de la prestación del servicio en el Área Natural Protegida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[42] Débil gobernanza que requirió el soporte e intervención de diferentes actores sectoriales como la Presidencia de Consejo de ministros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, etc., de acuerdo a las actas de "Relatoría de reuniones realizadas para abordar el caso de la problemática que gira en torno a la finalización del contrato de Consettur Machupicchu S.A.C., para la operación de la Ruta Hiram Bingham"

[43] De acuerdo al Plan de Contingencia celebrado entre las empresas San Antonio de Torontoy SA y Consettur Machupicchu S.A.C., el 3 de octubre de 2025.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 LA IMPLEMENTACIÓN DE REUNIONES DE PLANIFICACIÓN ENTRE LAS JEFATURAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DEL CUADRO DE SELECCIÓN DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO, PERMITIRÁ ESTABLECER UNA OBJETIVA Y OPORTUNA SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS CON OPINIONES TÉCNICAS PREVIAS FAVORABLES Y ASEGURAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

La Opinión Técnica Previa Favorable (en adelante, opinión favorable) consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental de una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida (ANP) de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud de los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental solo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la opinión favorable del Sernanp[44].

La vigilancia y seguimiento constituyen el proceso orientado a la implementación y verificación del avance, cumplimiento y efectividad de las medidas y compromisos ambientales contenidos en los estudios ambientales con OTPF emitidos por el Sernanp, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de creación del ANP[45]. En ese sentido, la entidad cuenta con la Directiva de vigilancia y seguimiento de las opiniones favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las ANP y/o sus zonas de amortiguamiento[46].

La citada Directiva establece[47], entre otras disposiciones, el numeral 6.5 referidos a los "criterios de selección de la acción de vigilancia y seguimiento". Esta precisa que las jefaturas de las ANP y la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental - Uofga a través de reuniones internas de planificación, debe priorizar los proyectos de inversión sujetos a acciones de vigilancia y seguimiento, para lo cual designan a un especialista responsable[48].

Asimismo, para la selección de los proyectos, la Directiva establece la aplicación de los criterios de priorización mostrados en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[44] Numeral 116.2 de la Modificación del artículo 116° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N.°003-2011-MINAM de 15 de febrero de 2011

[45] Con base a la Guía para el seguimiento de compromisos del sector ambiental asumidos en espacios de diálogo de conflictos socio ambientales, aprobado mediante Resolución Ministerial N.°00230-2024-MINAM de 12 de agosto de 2024; y, según la Directiva N.° 004-2019-SERNANP-DGANP "Directiva de vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el SERNANP en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de Proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento", aprobada mediante Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020

[46] Directiva N.°004-2019-SERNANP-DGANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020

[47] Numeral 6.5 de la Directiva N.°004-2019-SERNANP-DGANP, aprobado con Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020

[48] Personal designado será aquel especialista encargado mediante comunicación escrita, correo electrónico o que tenga dentro de sus funciones desarrollar acciones de vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el SERNANP en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos

Cuadro N.° 6
Criterios de priorización de proyectos sujetos a acciones de vigilancia y seguimiento

Ítem	Criterio (según orden de prelación)
a)	Proyectos ubicados al interior de las ANP
b)	Proyectos de Categoría III (EIA-d), Categoría II (EIA-sd) y Categoría I (DIA y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios, correctivos, etc.)
c)	ANP donde no se hayan realizado acciones de vigilancia y seguimiento
d)	Proyectos que no cuenten con acciones de vigilancia y seguimiento
e)	Envergadura de los proyectos (emblemáticos, de interés nacional o regional, iniciativas del Estado, entre otros)
f)	Proyectos ubicados en zona de amortiguamiento con potenciales efectos negativos sobre el ANP
g)	Proyectos con registro de denuncias recibidas por el Sernanp
h)	Ubicación y extensión superficial del proyecto con respecto al ANP y zona de amortiguamiento
i)	Otros criterios que los especialistas de la acción de vigilancia o las jefaturas de las ANP consideren necesarios

Fuente: Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

El precitado numeral señala que los resultados de la selección de proyectos con opinión favorable para realizar las acciones de vigilancia y seguimiento se consolidaron en un cuadro, según el formato establecido (Anexo N.°2 de la Directiva N.° 004-2019-SERNANP-DGANP), el mismo que podrá adecuarse durante su implementación.

No obstante, se verificó que no se realizó reuniones de planificación entre la Uofga y las jefaturas de las ANP para la priorización y selección de proyectos sujetos a acciones de vigilancia y seguimiento. Asimismo, se constató que no se consolidó dicha información en el formato establecido por la Directiva.

Esta situación habría conllevado a que desde, la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la Carretera Hiram Bingham (28 de febrero de 2022) hasta la culminación del contrato de concesión de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. (4 de setiembre de 2025), el Sernanp no ejecutara acciones de vigilancia y seguimiento orientadas a verificar la implementación de los compromisos ambientales establecidos en la opinión favorable otorgada al mencionado instrumento.

Lo antes descrito se detalla a continuación:

a) Respecto a la ausencia de reuniones internas de planificación entre la Uofga y las jefaturas de las ANP

Con el fin de ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta de Machupicchu, el Plan Maestro del ANP planteó la elaboración de un instrumento de gestión ambiental para la carretera Hiram Bingham[49]. En ese marco, el Sernanp emitió la Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP (opinión favorable) mediante Oficio N.° 2716-2021-SERNANP-DGANP, de 16 de diciembre de 2021, a través del cual se identificaron veinticuatro (24) medidas ambientales[50], entre ellas el numeral 6.18, que agrupa setenta (70) compromisos ambientales.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[49] Plan maestro del SHM aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015
[50] Son las medidas de prevención, mitigación y conservación establecidas en el instrumento de gestión ambiental, el levantamiento de observaciones e información complementaria y obligaciones de la opinión técnica.

Posteriormente, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral N.°099-2022-MTC/16, de 28 de febrero de 2022, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Carretera Hiram Bingham", presentado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. Esta aprobación fue comunicada al Sernanp mediante Oficio N.° 0484-2022-MTC/16 de 4 de marzo de 2022. Asimismo, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales y la Uofga derivaron[51] dicha documentación a la jefatura del SHM.

En ese sentido, desde el 4 de marzo de 2022, fecha en que se comunicó de la aprobación del PAMA, la Uofga, en el marco de sus funciones de vigilancia y seguimiento a la implementación de los compromisos ambientales, estaba en la posibilidad de programar acciones de verificación respecto a la opinión favorable emitida por el Sernanp (Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP), aplicando los criterios de selección y priorización establecidos en la Directiva correspondiente.

Con la finalidad de determinar cuántas acciones de vigilancia y seguimiento se habían realizado respecto al PAMA de la carretera Hiram Bingham, la Comisión Auditora solicitó[52] a la Uofga los informes de vigilancia y seguimiento a dicha opinión previa favorable.

De acuerdo con lo informado por la Uofga[53], entre el 2021 y 2025 se ejecutaron dieciséis (16) actividades de vigilancia y seguimiento. De estas, seis (6) se desarrollaron en el SHM y/o su zona de amortiguamiento, orientadas a verificar que las intervenciones no se ejecuten fuera de los espacios evaluados y que se implementen las medidas ambientales bajo competencia de Sernanp. No obstante, se constató que ninguna de estas seis (6) acciones correspondió a la Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP emitida al PAMA de la carretera Hiram Bingham.

Además, la Subdirección indicó [54] que el número de acciones programadas en los Planes Operativos Anuales - POA depende del presupuesto disponible, el cual no permite cubrir todos los instrumentos de gestión ambiental con opinión favorable. Asimismo, precisó lo siguiente:

"(...)

- *Luego de la programación del POA y coordinaciones correspondientes, se asigna a cada especialista y coordinador ambiental regional, el número de acciones de vigilancia y seguimiento y mes del año en que las realizará.*
- *Se designa al personal que se encargará de realizar la acción de vigilancia, que preferentemente será el especialista o coordinador ambiental regional que evaluó el proyecto.*
- *El personal designado dará prioridad a los estudios ambientales que fueron evaluados y sobre los cuales se emitió la opinión favorable.*
- *El personal designado realiza las coordinaciones con el titular del proyecto, realiza el viaje y ejecuta la acción de vigilancia y seguimiento.*

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[51] Memorándum N.° 0712-2022-SERNANP-DGANP de 10 de marzo de 2022
[52] Consultas efectuadas mediante Oficio N.° 011-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 11 de octubre de 2025 y Oficio N.°027-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 23 de octubre de 2025
[53] Informe N.°000037-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA, de 10 de octubre de 2025
[54] Informe N.°000037-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA, de 10 de octubre de 2025 e Informe N.°01-2025-HHRR de 10 de noviembre de 2025

Conforme a lo antes descrito, se verifica que la selección y priorización de los proyectos sujetos a acciones de vigilancia y seguimiento se realiza de manera individual por cada especialista o coordinador ambiental regional designado, y no mediante reuniones de planificación conjunta entre la Uofga y las jefaturas de las ANP, tal como exige la directiva institucional. Esta situación implica un incumplimiento del procedimiento previsto y limita la posibilidad de aplicar de manera consistente los criterios de priorización establecidos para seleccionar los proyectos que requieren seguimiento.

En este contexto, la ausencia de un proceso de planificación conjunto reduce la capacidad institucional para identificar, de manera estratégica y en función del riesgo, aquellos proyectos que, por su ubicación en Áreas Naturales Protegidas, como en el caso del SHM, o por la complejidad de sus compromisos ambientales, podrían requerir una evaluación técnica más detallada para su eventual inclusión en la programación anual de actividades de vigilancia y seguimiento.

b) Respecto a la consolidación en un formato establecido

La Comisión Auditora solicitó[55] a la Uofga los formatos de selección de acciones de vigilancia y seguimiento (Anexo N.°2 de la Directiva N.° 004-2019-SERNANP-DGANP) correspondientes a los años 2024 y 2025, mediante los cuales debió priorizarse a los proyectos con opinión favorable emitida por el Sernanp, para la ejecución de acciones de vigilancia y seguimiento. Asimismo, se requirió información sobre la existencia de una metodología para la ponderación o criterios técnicos para la selección de dichos proyectos.

A partir de la información remitida[56] por la Uofga, se evidenció que no se ha consolidado en un cuadro único (Anexo N.°2) la selección de las acciones de vigilancia y seguimiento 2024 y 2025, tal como lo exige la Directiva. En su lugar, se recibieron treinta y dos (32) formatos individuales correspondientes al año 2024 y treinta y dos (32) formatos individuales del año 2025, elaborados de manera independiente por cada especialista, sin un proceso de integración o priorización conjunta.

Asimismo, la Uofga señaló[57] que no cuenta con una metodología o fórmula de ponderación que permita valorar de manera uniforme y objetiva los proyectos sujetos a vigilancia y seguimiento.

Lo antes expuesto habría conllevado que, desde la aprobación del PAMA (28 de febrero de 2022) y durante los 3 años y 6 meses siguientes, hasta la culminación del contrato de concesión de la carretera Hiram Bingham a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. (4 de setiembre de 2025), no se seleccione y priorice la ejecución de acciones de vigilancia y seguimiento orientadas al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en la Opinión Técnica N.° 1333-2021-SERNANP-DGANP, que constituye la opinión favorable al PAMA de la carretera Hiram Bingham (Figura N.°8).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

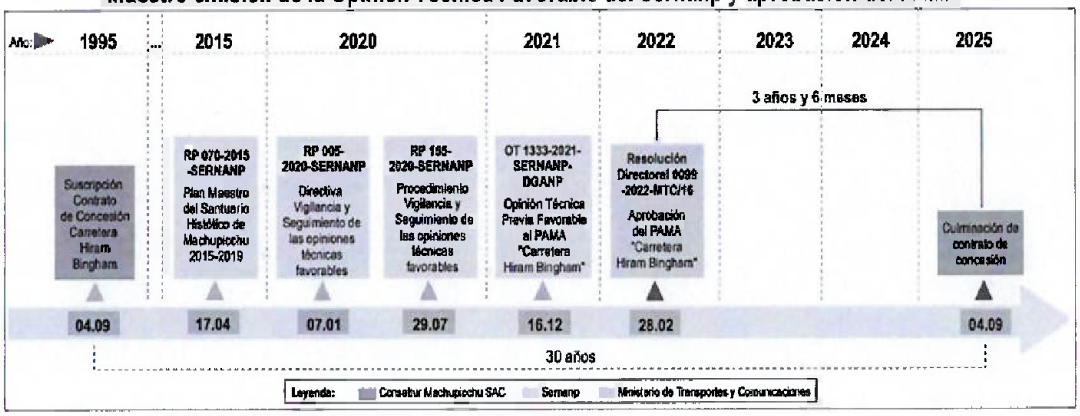
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[55] Consultas efectuadas mediante Oficio N.°027-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 23 de octubre de 2025 y Oficio N.°037-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 13 de noviembre de 2025

[56] Con Informe N.°000046-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA, de 27 de octubre de 2025 e Informe N.°000055-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA, de 21 de noviembre de 2025

[57] Con Informe N.°000055-2025-SERNANP/DUSRN-SGEA, de 21 de noviembre de 2025

Figura N.° 8
Línea de tiempo - Inicio y culminación de la concesión de la carretera Hiram Bingham, aprobación del Plan Maestro emisión de la Opinión Técnica Favorable del Sernanp y aprobación del PAMA



Fuente: Oficio N.° 001049-2025-SERNANP/DUSRN de 10 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Es importante señalar que, las acciones de vigilancia y seguimiento representan un mecanismo preventivo clave para identificar incumplimiento o riesgos ambientales, permitiendo, cuando corresponda, informar a la autoridad competente la adopción de medidas correctivas que garanticen la conservación del ANP, respetando competencias y evitando duplicidades[58] en la fiscalización ambiental.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 (...)
 5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 (...)
 5.1.1 Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
 5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno
 La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
 (...)"

- **Proceso de Nivel 2: Vigilancia y Seguimiento de las Opiniones Técnicas Favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, aprobada con Resolución Presidencial N.°115-2020-SERNANP el de 29 de julio de 2020**

[58] Numeral 6.8 de la Directiva N.° 004-2019-SERNANP-DGANP aprobado con Resolución Presidencial N.° 005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020

"(...)

VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL SERNANP EN MARCO DE LAS EVALUACIONES DE ESTUDIOS AMBIENTALES

ID	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
	1. Acciones previas					
(...)						
1.6	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Plan Operativo Anual que contiene la programación de las acciones de vigilancia y seguimiento	Priorizar los proyectos sujetos a las acciones de vigilancia y seguimiento, según los criterios de selección de la acción de vigilancia y seguimiento, establecidos en la "Directiva de vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el SERNANP en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de Proyectos ubicados al interior de las ANP y/o sus Zonas de Amortiguamiento". Los resultados de la selección de las acciones de vigilancia y seguimiento se constarán en un cuadro consolidado, según modelo de formato establecido en el Anexo N. ° 3.	Especialista de la UOF de Gestión Ambiental / Especialista de la JANP o quien haga sus veces	Formato de selección de las acciones de vigilancia y seguimiento	Responsable de la UOF de Gestión Ambiental / Jefe del ANP
(...)						

(...)"

- **Directiva de Vigilancia y Seguimiento de las Opiniones Técnicas Favorables por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento, aprobada con Resolución Presidencial N.°005-2020-SERNANP el 7 de enero de 2020**

"(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.5 Criterios de selección de la acción de Vigilancia y Seguimiento

La UOFGA y las Jefaturas de las ANPs, a través de reuniones internas de planificación priorizará los proyectos de inversión sujetos a las acciones de vigilancia y seguimiento, para ello se designará a un especialista de la acción de vigilancia. Además de encontrarse en ejecución, la selección se desarrollará aplicando los siguientes criterios, según orden de prelación:

a) Serán priorizados aquellos proyectos ubicados al interior de ANP.
b) De acuerdo con el riesgo ambiental y los posibles impactos ambientales sobre las ANP; deberán priorizarse los proyectos en el siguiente orden: Categoría III (EIA-d), Categoría II (EIA-sd), Categoría I (DIA). El orden aplica de la misma forma para las propuestas de modificaciones de los EA. Otros tipos de IGA (complementarios, correctivos, etc) deberán ser manejados en el mismo orden que una Categoría I
c) Se priorizarán las ANP en donde no se hayan desarrollado acciones de vigilancia y seguimiento a los proyectos ubicados en su interior o en su ZA.
d) Se priorizarán los Proyectos que no cuenten con acciones de vigilancia y seguimiento.
e) Envergadura de los proyectos, considerando los proyectos emblemáticos, declarados de interés nacional o regional, las iniciativas del Estado, entre otros análogos.
f) Se priorizarán aquellos proyectos ubicados en ZA y colindantes o más próximos al ANP, con potenciales efectos negativos sobre los objetivos de conservación del ANP.
g) Proyectos que han registrado denuncias recibidas por el SERNANP, reportes desde la JANP o por otros mecanismos.
h) De acuerdo con su ubicación y extensión superficial del proyecto de inversión con respecto al ANP y ZA.
i) Otros criterios que los especialistas de la UOFGA o las Jefaturas de ANPs consideren necesarios.

Los resultados de la selección de las acciones de vigilancia y seguimiento constarán en un cuadro consolidado cuyo modelo de formato se presenta en el Anexo N. ° 2, el mismo que podrá adecuarse durante su implementación.
(...)"

La falta de reuniones de planificación entre el personal de la Uofga y las jefaturas de las ANP limita la capacidad institucional para identificar y evaluar adecuadamente la totalidad de opiniones técnicas previas favorables emitidas por el Sernanp que podrían seleccionarse y priorizarse para la ejecución de acciones de vigilancia y seguimiento.

El hecho de que primero se designe al personal encargado de realizar las acciones de vigilancia y seguimiento y luego se determine los proyectos que serán priorizados genera un sesgo en la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

selección, reduce la objetividad del proceso e impide aplicar de manera integral los criterios establecidos en la Directiva. Esto debilita el enfoque preventivo de la vigilancia ambiental.

En ese contexto, se verificó que no se seleccionó y priorizó al PAMA de la carretera Hiram Bingham para la ejecución de acciones de vigilancia y seguimiento correspondientes, lo cual generó un riesgo de que el Sernanp no cuente con información técnica actualizada sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por la empresa Consettur Machupichu S.A.C., ni sobre la eficacia de las medidas de manejo establecidas en la OTPF.

Esta situación limita la capacidad de identificar oportunamente incumplimientos o riesgos ambientales, así como evaluar los posibles efectos directos, acumulativos o sinérgicos derivados del servicio de transporte vehicular turístico en el Santuario Histórico de Machupicchu (SHM).

Consecuentemente, incrementa el riesgo de afectación al ecosistema del área y al patrimonio cultural y natural que sustenta su valor universal excepcional reconocido por la Unesco.

Entre las condiciones verificadas durante el proceso de auditoría se destacan aquellas relacionadas con la gestión inadecuada de los residuos sólidos peligrosos y la falta de trampas de grasa en la zona de lavado de vehículos[59].

En conjunto, los hechos descritos representan un riesgo para el logro de los objetivos de conservación y manejo ambiental del área natural protegida, al limitar la capacidad del Sernanp para prevenir, detectar y corregir oportunamente incumplimientos ambientales dentro de sus competencias.

Lo expuesto se debe a las limitaciones normativas, que afectan la eficacia del proceso, relacionadas a:

i) No se incorpora una metodología técnica de selección y priorización, basada en criterios cuantificables (puntajes o ponderaciones) que permita evaluar de manera objetiva los riesgos e impactos potenciales asociados a los proyectos o actividades.

ii) No se establece la periodicidad de reuniones de planificación, ni mecanismos formales de seguimiento a la implementación de los compromisos ambientales derivados de las OTPF, lo que dificulta la coordinación entre la Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental y las jefaturas de las ANP.

iii) No se define criterios complementarios basados en riesgos ambientales, tales como la sensibilidad ambiental[60] del área intervenida, la magnitud e intensidad del impacto potencial[61], la afectación a servicios ecosistémicos o la presión acumulativa sobre ANP, como el Santuario Histórico de Machupicchu, aspectos que no están contemplados en los criterios actuales de la Directiva, los cuales se orientan principalmente a características administrativas y generales del proyecto o actividad.

Adicionalmente, se advirtió que no existe un mecanismo centralizado o uniforme de registro que consolide la información relativa a la priorización, seguimiento y avance de los compromisos ambientales, lo que limita la trazabilidad, el control y la generación de alertas oportunas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[59] Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

[60] Grado de afectación que puede sufrir un ambiente determinado debido a transformaciones o cambios derivados de la propia naturaleza o la actividad humana, según Marqués et. al (2013) en el caso de Estudio Sensibilidad Ambiental: Una aproximación metodológica para validar Estudios de Impacto Ambiental

[61] La magnitud abarcar todas las dimensiones del impacto previsto, que incluye la naturaleza del cambio, tamaño, escala o intensidad del efecto, extensión y distribución geográfica del efecto; y la duración, frecuencia y reversibilidad del efecto, según HaskoningDHV (2015) en Environmental Impact Assessment Methodology (Chapter 6)

2.2 LA ELABORACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES ANTRÓPICAS EN LOS REPORTES DE PATRULLAJES REALIZADOS EN LA CARRETERA HIRAM BINGHAM DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE LA FRECUENCIA DE ESTOS PATRULLAJES, CONTRIBURÍAN A UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EFECTOS. ASIMISMO, SU REGISTRO, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CON LOS SUSTENTOS CORRESPONDIENTES PERMITIRÍAN EVITAR VACÍOS DE INFORMACIÓN Y GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DISPONIBLE EN EL MÓDULO DE ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Los Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas[62] establecen que las acciones de vigilancia y control deben desarrollarse conforme al ciclo de gestión de las ANP, el cual comprende las fases de planificación, implementación, monitoreo y retroalimentación. Para asegurar una gestión efectiva de las ANP, incluyendo el Santuario Histórico de Machupicchu, dichos lineamientos disponen la articulación entre la planificación e implementación de las acciones de vigilancia y control, y el monitoreo de los resultados y del estado de conservación del área, de manera que se genere una retroalimentación constante[63] para la toma de decisiones.

Asimismo, los Lineamientos señalan que la planificación de las acciones de vigilancia y control requiere la formulación y aprobación de una estrategia de vigilancia y control y de un plan de vigilancia y control, siendo este último el documento que detalla las actividades propuestas en la estrategia. Esta planificación debe complementarse con un cronograma de acciones de vigilancia y control[64].

En ese marco, la vigilancia comprende el seguimiento y registro permanente de las actividades humanas al interior de las ANP y en sus zonas de interés (áreas vulnerables como la zona de amortiguamiento y zonas contiguas)[65]. Las acciones de vigilancia se ejecutan de manera directa o presencial, mediante patrullajes rutinarios o especiales, y de manera indirecta, a través de monitoreo remoto con sobrevuelos, análisis de imágenes satelitales y fotografías aéreas[66].

Como resultado de los patrullajes rutinarios o especiales[67], se debe realizar la recopilación de datos en campo (ruta, flora, fauna, actividades humanas, actividades sociales, culturales, amenazas, potencialidades y dificultades), los cuales deben registrarse en el aplicativo SMART Desktop[68] (Software de libre disponibilidad que permite recopilar información, analizar datos y generar reportes para mejorar la gestión de los sistemas de vigilancia y control para mejorar la planificación en las ANP)[69].

A partir de esta información registrada, las jefaturas de las ANP deben realizar el seguimiento y verificación de las actividades antrópicas que generan efectos, información que debe registrarse

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[62] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2024-SERNANP de 23 de setiembre de 2022
[63] Numeral II de los "Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2024-SERNANP de 23 de setiembre de 2022
[64] Procedimiento VC-01-02 "Organización de las acciones de vigilancia y control", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°025-2021-SERNANP de 22 de enero de 2021, y numeral 6.4 de los Lineamientos de Vigilancia y Control de las ANP, aprobadas mediante Resolución Presidencial N.°232-2022-SERNANP de 4 de octubre de 2022
[65] Numeral IV. de los Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2022-SERNANP de 4 de octubre de 2022
[66] Numeral IV. de los Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2022-SERNANP de 4 de octubre de 2022
[67] Procedimiento "Vigilancia Directa en ANP", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2024-SERNANP de 23 de setiembre de 2022
[68] Spatial Monitoring and Reporting Tool
[69] Documento de Trabajo 18. El aplicativo SMART como herramienta para la gestión de información de vigilancia y control en las ANP del Perú

en el Módulo de Efectos por Actividades[70]. Los informes resultantes deben ser ingresados/cargados trimestralmente al Sistema de Archivo Digital Técnico Digital (SADT) y comunicados a la Dirección de Desarrollo Estratégico[71].

Para el registro de los efectos por actividades, se aplica la metodología "Evaluación de Efectos por Actividades Antrópicas"[72], que establece la división del área en cuadriculas (grillas) codificadas y la identificación de cuatro (4) tipos de efectos: i) pérdida de hábitat, ii) sobre uso de recursos, iii) contaminación y iv) desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas. Estos efectos son generados por doce (12) actividades, detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 7
Actividades antrópicas que originan efectos en las Áreas Naturales Protegidas

Actividades antrópicas					
1	Agricultura	5	Hidrobiológicos	9	Energía
2	Ganadería	6	Minería	10	Transporte
3	Extracción forestal	7	Hidrocarburos	11	Ocupación humana
4	Extracción de Fauna	8	Turismo	12	Arqueología

Fuente: Resolución Presidencial N.°238-2013-SERNANP de 17 de diciembre de 2013
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, el Santuario Histórico de Machupicchu, a través de su Estrategia de Vigilancia y Control, identifica diez (10) ámbitos de vigilancia y control en el ANP, entre los cuales se encuentra el ámbito de Machupicchu Pueblo, que comprende población residente y población flotante (visitantes turísticos y trabajadores). Este ámbito incluye los sectores Machupicchu Pueblo, Puente Ruinas y Mandor, donde se presentan como principales amenazas el cambio de uso de suelo desordenado (invasiones y expansión de construcciones), la acumulación de residuos sólidos y el turismo desordenado, entre otros[73].

Por otro lado, en su Plan de Vigilancia y Control[74], como parte de las estrategias a implementar en el ámbito de Machupicchu Pueblo, se establece la realización de patrullajes y la generación de reportes SMART que detallen las acciones de vigilancia y control realizadas en el sector. Asimismo, se dispone a monitorear e intervenir actividades contaminantes asociadas a residuos sólidos, desmontes y otros impactos. Adicionalmente, como parte del desarrollo de patrullajes rutinarios y especiales, incluyendo la ruta a la Llaqta de Machupicchu (carretera Hiram Bingham), se establece controlar las amenazas que afecten la conservación del ámbito (actividad antrópica, generación de residuos sólidos, entre otros).

Sin embargo, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada, de la inspección física realizada al Santuario Histórico de Machupicchu y de la verificación del módulo del Estado de Conservación de las ANP, se ha identificado lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[70] Con la finalidad de evaluar el estado de conservación de las ANP, el personal del ANP registra dentro del Módulo de Efecto por Actividades los efectos y las actividades humanas que lo generan. Para el acceso al Módulo, el personal de las ANP lo realiza con un usuario y contraseña asignado a través del link: https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/
[71] Actividad del 1.1 al 1.7 del Procedimiento "Monitoreo y Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022
[72] Aprobada mediante Resolución Presidencial N.°238-2013-SERNANP de 17 de diciembre de 2013
[73] Estrategia de Vigilancia y Control del SHM, aprobada mediante Resolución Presidencial N.°194-2020-SERNANP de 30 de diciembre de 2020
[74] Aprobado con Resolución del Jefe del Área Natural Protegida-Santuario Histórico de Machupicchu N.°022-2020-SERNANP-SHM/J de 31 de diciembre de 2020

- No se elaboran los cronogramas de vigilancia y control que organicen y ordenen los patrullajes para la identificación oportuna de actividades y efectos en el ámbito.

- Los reportes de patrullaje generados en el aplicativo SMART no describen las actividades identificadas por el personal guardaparque ni detallan el nombre del infractor, cuando corresponde.

- Se identifica falta de registros sobre actividades y efectos encontrados durante los patrullajes y no se advierte la actualización del módulo del Estado de Conservación del SHM.

- No se cuenta con evidencia de la remisión e ingreso en el SADT de los informes trimestrales de efectos y actividades (informes de sustento), conforme al formato establecido.

Lo antes descrito se detalla a continuación:

a) Falta de elaboración de cronogramas de vigilancia y control que organicen y ordenen los patrullajes en los ámbitos y sectores de control del ANP

Los Lineamientos de Vigilancia y Control de las Áreas Naturales Protegidas[75]; así como el Procedimiento Organización de las Acciones de Vigilancia y Control[76], establecen que las ANP, en función a su Plan de Vigilancia y Control, deben elaborar anualmente un cronograma de actividades. Dicho cronograma debe contener los aspectos siguientes: sectores y ámbitos de vigilancia y control, servicios[77], modalidades de intervención[78], actividades a desarrollar, participantes, fecha programada (inicio y fin de la acción de vigilancia y control).

En ese sentido, la comisión auditora solicitó[79] a la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu remitir los cronogramas de vigilancia y control correspondientes a los años 2024 y 2025. No obstante, la jefatura remitió[80] un documento que únicamente consolida el número de patrullajes efectuados durante el primer trimestre de ambos años. Se verificó, por tanto, que el ANP no elabora los cronogramas de vigilancia y control necesarios para organizar y ordenar en detalle el conjunto de servicios que se deben ejecutar para alcanzar sus resultados esperados.

Sobre el particular, con el fin de determinar el número de patrullajes que se desarrollan en el ámbito de vigilancia y control de Machupicchu Pueblo, tramo de la carretera Hiram Bingham, la comisión auditora revisó los reportes de patrullajes remitidos[81] por la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, correspondientes a los años 2024 y 2025 (hasta setiembre), verificándose lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[75] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2024-SERNANP de 23 de setiembre de 2022
[76] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°025-2021-SERNANP de 22 de enero de 2021
[77] Patrullajes rutinarios, patrullajes especiales, vigifancia en Puesto de Vigilancia y Control, patrullajes con vigilancia comunal, imágenes satelitales, sobrevuelos, patrullajes especiales con fines de intervención
[78] Presencial, remoto o reactivo
[79] A través del Oficio N.°004-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 23 de setiembre de 2025 y Oficio N.°022-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 17 de octubre de 2025
[80] Mediante Oficio N.°278-2025-SERNANP/SHMPI de 24 de octubre de 2025
[81] Mediante Oficio N.°000245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025 y Oficio N.°000261-2025-SERNANP/SHMPI de 10 de octubre de 2025

Cuadro N.° 8
Patrullajes que abarcan la carretera Hiram Bingham en el SHM

N.°	Mes	Número de patrullajes	
		2024	2025
1	Enero	4	4
2	Febrero	4	5
3	Marzo	1	5
4	Abril	3	1
5	Mayo	3	5
6	Junio	1	2
7	Julio	4	4
8	Agosto	6	0
9	Setiembre	3	0
10	Octubre	5	--
11	Noviembre	6	--
12	Diciembre	3	--
Promedio		**3,6**	**2,9**

(--): Reportes de Patrullajes remitidos hasta el mes de setiembre de 2025
Fuente: Reportes de Patrullaje remitidos mediante Oficio N.°000245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025 y Oficio N.°000261-2025-SERNANP/SHMPI de 10 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se observa que al mes de setiembre el año 2025, la frecuencia promedio de patrullajes realizados en el tramo de la carretera Hiram Bingham es de 2,9 patrullajes por mes. Para el año 2024, que cuenta con registros de los doce meses, se tiene un promedio de 3,6 patrullajes por mes.

Esta comparación evidencia una menor frecuencia relativa de acciones de vigilancia y control en 2025 respecto del año previo, dado que el promedio mensual es inferior y se registran interrupciones en la ejecución de patrullajes.

Asimismo, se evidencia que en los meses de agosto y setiembre de 2025 no se realizaron patrullajes en dicho tramo, pese a que durante ese período se presenta una alta afluencia de visitantes[82] al Santuario Histórico de Machupicchu, lo que incrementa el riesgo de generación de residuos sólidos, desmonte y otras actividades antrópicas no controladas.

La disminución en la frecuencia de patrullajes y la ausencia de cobertura continua en determinados meses reflejan debilidades en la programación y ejecución de las acciones de vigilancia y control. Esta situación podría limitar la detección oportuna de impactos ambientales y la aplicación de medidas correctivas, afectando la efectividad de la gestión del Sernanp para garantizar la conservación del ámbito de la carretera Hiram Bingham y, en consecuencia, del Santuario Histórico de Machupicchu.

Lo antes mencionado se corroboró durante la inspección física realizada en la carretera Hiram Bingham, ubicada al interior del Santuario Histórico de Machupicchu, donde la comisión auditora evidenció la presencia y acumulación de residuos sólidos y material de desmonte en distintos puntos de la vía, conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[82] Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, consultado el 5 de diciembre de 2025 en https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/turismo-11176/

- En las coordenadas UTM 766420E, 8543182N, se observaron residuos sólidos (restos de comida, empaques, botellas de plástico, entre otros) a lo largo de aproximadamente 20 metros, cercanos al ingreso de la Llaqta de Machupicchu (Imagen N.° 7).

- En las coordenadas UTM 767054E, 8543687N, próximas al Puente Ruinas, se evidenció acumulación de residuos sólidos junto a la vía (Imagen N.° 8).

- Asimismo, se observó material de desmonte en las coordenadas UTM 767488E, 8543927N y calaminas en abandono en las coordenadas UTM 766598E, 8543035N, estas últimas asociadas a trabajos de infraestructura del Ministerio de Cultura[83] (Imagen N.° 9).

Imagen N.° 7
Residuos sólidos a la intemperie cerca del ingreso a la Llaqta Inca de Machupicchu



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT, de 15 de octubre de 2025

Imagen N.° 8
Residuos sólidos a la intemperie cerca al Puente Ruinas



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT, de 15 de octubre de 2025

[83] Según Acta de verificación física N.° 001-2025-5685-AC/GTVT de 14 de octubre de 2025

Imagen N.° 9
Desmonte y calaminas abandonadas en la vía Hiram Bingham



Fuente: Formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025

La comisión auditora, a través del Oficio N.°022-2025-CG/OC5685-AC/GTGV, solicitó a la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu los reportes de patrullajes con la finalidad de verificar si las condiciones identificadas durante la inspección fueron reportadas por los guardaparques del Puesto de Vigilancia y Control de Machupicchu.

No obstante, la jefatura del ANP informó[84] que dichas observaciones no se encontraban registradas en los reportes emitidos.

Lo expuesto evidencia la falta de una programación de las acciones de vigilancia y control que identifique y detalle los patrullajes necesarios en los diferentes ámbitos y sectores del ANP, incluido el tramo de la carretera Hiram Bingham. Esta programación debería asegurar la presencia operativa del Sernanp para el seguimiento, identificación y registro oportuno de actividades antrópicas (transporte, turismo y otras).

La insuficiencia de patrullajes se refleja en la no detección oportuna de residuos sólidos, material de desmonte y otras afectaciones verificadas en la inspección física, situación que compromete la efectividad de la vigilancia y control en este ámbito del ANP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[84] Mediante Oficio N.°278-2025-SERNANP/SHMPI de 24 de octubre de 2024

b) Falta de descripción de actividades identificadas en los reportes de patrullajes o del nombre del infractor

A partir de la documentación remitida[85] por la jefatura del ANP y conforme a los patrullajes efectuados desde el Puesto de Vigilancia y Control de Machupicchu durante los años 2024 y 2025, se identificó que se reportaron[86] nueve (9) registros vinculados a la actividad "transporte". Dichos registros, según lo informado por la jefatura del ANP[87], corresponden a patrullajes generados en el aplicativo SMART Desktop, los cuales se detallan en el Cuadro N.° 9.

De la revisión de estos nueve (9) reportes, se verificó que solo seis (6) corresponden al Puesto de Vigilancia y Control de Machupicchu, que es el encargado de cubrir el ámbito de la carretera Hiram Bingham; mientras que tres (3) reportes corresponden al Puesto de Vigilancia y Control Piscacucho.

Asimismo, se observó que en ocho (8) reportes no se describen ni detallan las actividades identificadas por el guardaparque durante el patrullaje. Adicionalmente, en tres (3) reportes se consigna la existencia de una infracción; sin embargo, no se registra el nombre de la persona intervenida ni el tipo de infracción conforme al Procedimiento Administrativo Sancionador- PAS.

Cuadro N.° 9
Reportes de patrullaje que registran la actividad de transporte en el SHM

N.°	Reportes de patrullaje SMART	Puesto de vigilancia y control	Fecha	Comentarios de la comisión auditora
1	SHMAC_2024_PV05_096	Machupicchu	19/06/2024	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque. Asimismo, se registra una infracción, pero no se consigna el nombre de la persona intervenida ni el tipo de infracción del PAS
2	SHMAC_2024_PV05_138	Machupicchu	02/09/2024	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque. Asimismo, se registra una infracción, pero no se consigna el nombre de la persona intervenida ni el tipo de infracción del PAS
3	SHMAC_2024_PV05_190	Machupicchu	24/11/2024	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
4	SHMAC_2024_PV05_191	Machupicchu	27/11/2024	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
5	SHMAC_2025_PV05_008	Machupicchu	16/01/2025	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
6	SHMAC_2025_PV01_022	Piscacucho	11/02/2025	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
7	SHMAC_2025_PV01_027	Piscacucho	21/05/2025	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
8	SHMAC_2025_PV01_051	Piscacucho	20/03/2025	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque.
9	SHMAC_2024_PV05_079	Machupicchu	21/05/2025	El reporte no describe y/o detalla la actividad identificada por el guardaparque. Asimismo, se registra una infracción, pero no se consigna el nombre de la persona intervenida ni el tipo de infracción del PAS.

Fuente: Reportes de Patrullaje remitidos mediante Oficio N.°000245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

[85] Informes de efectos y actividades 2024 y 2025, remitidos mediante Oficio N.°000245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025
[86] Referido al desplazamiento de los vehículos del concesionario, empresa Consettur Machupicchu S.A.C., hacia la Llaqta de Machupicchu y el mantenimiento de la vía de acceso vehicular, así como de los caminos vecinales en el ámbito rural. Estas acciones pueden causar efectos como: sobreuso de recursos, contaminación y pérdida de hábitat
[87] Mediante Oficio N.°000261-2025-SERNANP/SHMPI de 10 de octubre de 2025

Al respecto, la jefatura del ANP indicó[88] que los reportes de patrullaje se elaboran en función a un modelo de datos cuya estructura está programada y vinculada al sistema SMART Desktop, sin precisar si dicho modelo contempla o no el registro de la descripción de las actividades identificadas en los patrullajes. Asimismo, respecto a los reportes que registran infracciones, señaló que, luego de revisar los registros en el aplicativo, se verificó que el personal guardaparque marcó erróneamente la casilla de "Registro de Infracciones" cuando debió seleccionar la casilla de "Registro de Actividades".

Lo expuesto evidencia la ausencia de supervisión y revisión por parte del responsable de las acciones de vigilancia y control[89] (usuario administrador del SMART) de la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, encargado de recopilar y revisar los reportes de patrullajes generados[90].

Esta falta de supervisión afecta la fiabilidad, consistencia y trazabilidad de los datos colectados, los cuales sirven de insumo para el registro en el Módulo de Efectos por Actividades y para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de conservación del ANP.

c) Falta de registros en el Módulo de Efectos por Actividades y actualización del Estado de Conservación del Santuario Histórico de Machupicchu

Conforme al procedimiento "Monitoreo y Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP"[91], se establece que la jefatura del ANP debe implementar mecanismos de verificación que aseguren la validez de la información, permitan localizar los efectos y sus actividades causantes, brinden mantenimiento a las afectaciones identificadas y dispongan visitas periódicas a las grillas del ANP. Asimismo, como resultado de dichas acciones, la jefatura debe elaborar el informe de sustento y realizar el registro de efectos y actividades en el módulo correspondiente.

En los informes trimestrales (2024 y 2025) de Efectos por Actividades y Estado de Conservación del Santuario Histórico de Machupicchu[92] se identifican actividades, entre ellas, el "transporte", que generan efectos sobre la ANP. Dichos informes señalan que los efectos reportados se encuentran ubicados dentro de las cuadrículas (unidades de análisis) donde se registran actividades y efectos permanentes, concluyéndose que el Estado de Conservación del ANP se mantiene en un 80,17% (Cuadro N.° 10):

Cuadro N.° 10
Afectación y Estado de Conservación del SHM (2024 – 2025)

Unidades (cuadrículas)	Número	Porcentaje
De análisis	1508	100,00%
De análisis con efectos (Afectación)	299	19,83%
De análisis sin efecto (Estado de Conservación)	1209	80,17%

Fuente: https://estadoconservacion.semanp.gob.pe/geoserver/principal.php

[88] Según mediante Oficio N.°000278-2025-SERNANP/SHMPI de 24 de octubre de 2025
[89] Actividad 6 del Procedimiento Vigilancia Directa en Área Natural Protegida, aprobado con Resolución Presidencial N.°232-2024-SERNANP de 23 de setiembre de 2022
[90] Según el Documento de Trabajo 18. El aplicativo SMART como herramienta para la gestión de información de vigilancia y control en las Áreas Naturales Protegidas del Perú
[91] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022
[92] Remitidos mediante Oficio N.°000245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025

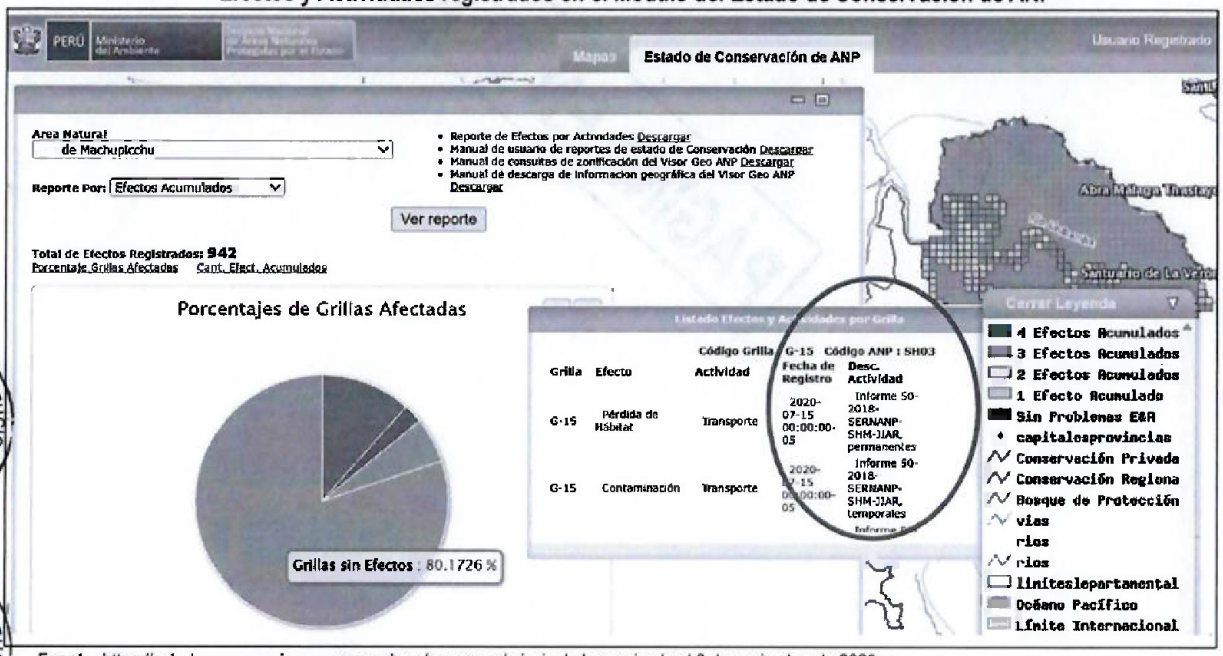
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Asimismo, en los Reportes Técnicos trimestrales "Análisis del Estado de Conservación de los ecosistemas dentro de las ANP mediante la evaluación de los efectos generados por las actividades Antrópicas"[93], se señala que, si bien las ANP, entre ellas el Santuario Histórico de Machupicchu, no reportan nuevos registros de afectaciones o desafectaciones, las jefaturas deben reportar trimestralmente las acciones de monitoreo de las grillas afectadas y las visitas efectuadas, a través de los Informes de Sustento, en las secciones de "Mantenimiento de efectos" y "Grillas visitadas"[94].

Sin embargo, mediante la revisión del Módulo del Estado de Conservación de ANP[95], se verificó que las actividades y efectos identificados en los Informes de Efectos y Actividades no se vienen registrando trimestralmente en el Módulo de Efectos por Actividades.

La información disponible (actividades y efectos) en dicho módulo muestra que los últimos registros de las cuadriculas del ANP corresponden al año 2020, sustentados con el Informe N.°050-2018-SERNANP-SHM-JIAR. Esta situación se presenta en la figura siguiente:

Figura N.° 9
Efectos y Actividades registrados en el Módulo del Estado de Conservación de ANP



Fuente: https://estadoconservacion.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php, revisado el 6 de noviembre de 2025

Cabe precisar que el porcentaje del Estado de Conservación del Santuario Histórico se mantiene sin variación desde el segundo trimestre del año 2021, conforme se evidencia en los respectivos reportes técnicos[96] denominados "Análisis del Estado de Conservación de los ecosistemas dentro de las ANP mediante la evaluación de los efectos generados por las actividades Antrópicas", los cuales confirman el valor del 80,17% sin actualización posterior.

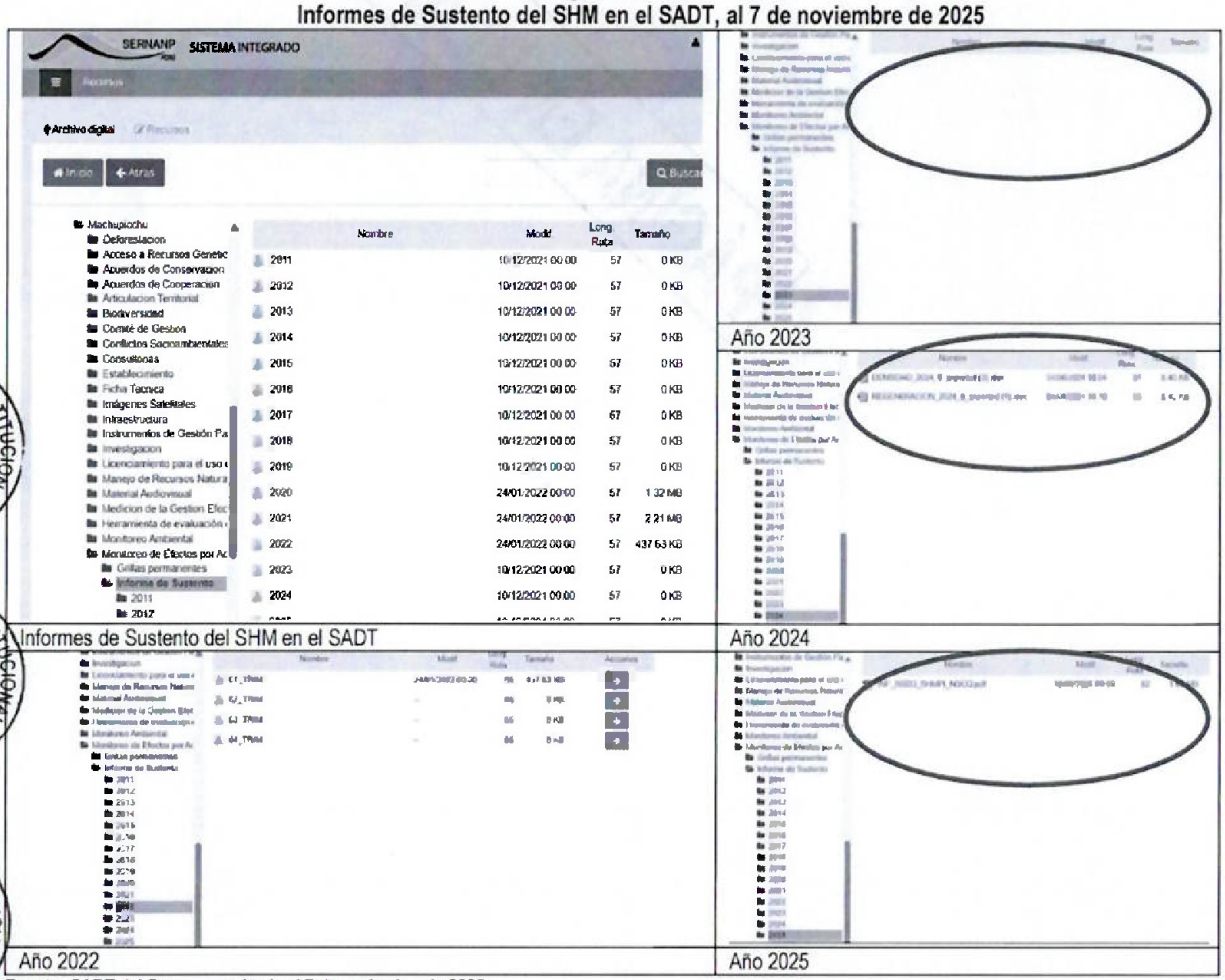
[93] Descargados desde el https://www.gob.pe/institucion/sernanp/colecciones/3099-reportes-tecnicos
[94] Procedimiento "Monitoreo y Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022
[95] Acceso a través de https://estadoconservacion.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php
[96] Descargados desde el https://www.gob.pe/institucion/sernanp/colecciones/3099-reportes-tecnicos

d) Falta de remisión y carga en el SADT de los informes trimestrales de efectos y actividades (informes de sustento), de acuerdo con el formato establecido

El procedimiento "Monitoreo y Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP"[97] establece que, una vez elaborado el Informe de Sustento, conforme al formato correspondiente, la jefatura debe cargar dicho informe en el SADT y comunicar a la Dirección de Desarrollo Estratégico sobre el registro de la información de efectos por actividades en el módulo respectivo y sobre la carga del informe en el sistema.

Al respecto, si bien la jefatura remitió[98] a la comisión auditora los Informes de Efectos y Actividades correspondientes a los años 2024 y 2025, de la revisión efectuada al SADT del Sernanp se verificó que, desde el año 2023 hasta el segundo trimestre de 2025 (Figura N.°10), la jefatura del ANP no ha registrado ni cargado los informes trimestrales de efectos y actividades (Informes de sustento). Asimismo, no está comunicando dicha información a la Dirección de Desarrollo Estratégico[99], conforme a lo dispuesto por el procedimiento.

Figura N.° 10
Informes de Sustento del SHM en el SADT, al 7 de noviembre de 2025



Fuente: SADT del Sernanp, revisado el 7 de noviembre de 2025

[97] Aprobado mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022
[98] Mediante Oficio N.°245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025
[99] Según los Informes Técnicos "Análisis del Estado de Conservación de los ecosistemas dentro de las ANP mediante la evaluación de los efectos generados por las actividades Antrópicas"

Por otro lado, se verificó que los Informes de Efectos y Actividades de 2024 y 2025 remitidos[100] a la comisión auditora no se ajustan con el formato establecido en el procedimiento Monitoreo y Evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP[101], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 11
Comparación del contenido de los Informes del ANP vs. formato del informe de sustento

Informes trimestrales de efectos por actividades y estado de conservación	Formato de informe de sustento según el procedimiento "Monitoreo y evaluación del Estado de conservación de los Ecosistemas en ANP"
1. Reporte de patrullajes en SMART con efectos por actividades 2. Actualización del estado de conservación 3. Conclusiones	1. Análisis 1.1 Del registro de efectos en el trimestre 1.2 Del mantenimiento de efectos en el trimestre 1.3 De las unidades desafectadas para este trimestre 1.4 De las grillas visitadas para este trimestre 2. Resultados 3. Conclusiones y recomendaciones

Fuente: Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022 e Informes de efectos por actividades, remitidos mediante el Oficio N.°245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro previo, se observa que los Informes Trimestrales de Efectos por Actividades y Estado de Conservación elaborados por la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu no cumplen con la estructura ni con el contenido establecido en el formato oficial de Informe de Sustento definido en el procedimiento "Monitoreo y evaluación del estado de conservación de los ecosistemas en ANP", aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 197-2022-SERNANP.

El formato normativo exige un desarrollo analítico que incluya:

- El registro de efectos identificados en el trimestre,
- El mantenimiento de efectos observados en trimestres previos,
- La identificación de unidades desafectadas,
- Las grillas visitadas, así como
- La exposición de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Sin embargo, los seis (6) informes revisados presentan únicamente tres ítems (reporte de patrullajes en SMART, actualización del estado de conservación y conclusiones), omitiendo los análisis comparativos, la trazabilidad de los efectos y las recomendaciones técnicas requeridas.
Esta omisión genera una diferencia significativa entre la información recolectada en campo y la que finalmente se reporta como sustento técnico, reduciendo la profundidad analítica y la capacidad del Sernanp para interpretar tendencias, evaluar la persistencia de amenazas y priorizar acciones correctivas en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu.

Lo expuesto evidencia la falta de seguimiento y supervisión sobre los patrullajes registrados en el aplicativo SMART, necesarios para asegurar la fiabilidad de los datos recopilados y garantizar su trazabilidad hasta su registro en el Módulo de Efectos por Actividades. Esta situación afecta la oportunidad y confiabilidad de la información utilizada para la actualización del estado de conservación del ANP, generando el riesgo de que se adopten decisiones sobre la base de información incompleta o desactualizada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[100] Mediante Oficio N.°245-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025
[101] Aprobada mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.3 Administración Estratégica
Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.8. Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positiva a la entidad."

5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)
5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

- **Estrategia de Vigilancia y Control del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobada mediante Resolución Presidencial N.°194-2020-SERNANP de 30 de diciembre de 2020**

"(...)
3.1.2 Ámbito de Vigilancia y Control Machupicchu Pueblo
(...)

ACCIONES ESTRATÉGICAS		SUPUESTOS
(...)		
Vigilancia, Control e intervención de amenazas y/o actividades que comprometen la conservación del ANP	Monitorear e intervenir en forma directa a infractores de contaminar con RRSS, desmonte y aguas servidas	

(....)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

➢ **Plan de Vigilancia y Control del Santuario Histórico de Machupicchu mediante Resolución del Jefe del Área Natural Protegida – Santuario Histórico de Machupicchu N.°022-2020-SERNANP-SHM/J de 31 de diciembre de 2020**

"(...)

3. Acciones estratégicas para la implementación de vigilancia y control del Santuario Histórico de Machupicchu

(...)

3.1.5 Servicios y estrategias a implementar en el sector de vigilancia y control Machupicchu Pueblo

Servicio	Servicio específico	(...)	Estrategia a implementar según componente (Ambiental, Económico y Sociocultural)
Vigilancia Directa	Patrullaje Rutinario Patrullaje Especial Vigilancia en el Puesto de Vigilancia y Control Patrullaje con Vigilancia Comunal	(...)	(...) Cumplimiento de patrullajes y generación de reportes SMART, donde se detallen las acciones de vigilancia y control realizadas en el sector. (...) Monitorear e intervenir en forma directa las acciones contaminantes con RRSS, desmonte, aguas servidas y otros impactos al interior de del sector. Para el caso de población, empresas y operadores turísticos se les intervendrá e iniciará el proceso administrativo respectivo.

(...)

3.2 Desarrollo de Patrullajes Rutinarios y Especiales

(...)

3.2.5 Ámbito de Vigilancia y Control Machupicchu Pueblo

RUTAS	OBEJTIVOS	PROBLEMÁTICA	METAS
Ruta Machupicchu pueblo Ruta Llaqta Inca Machupicchu (...)	(...) Controlar las amenazas que atenten la conservación en el ámbito de vigilancia y control (...)	Actividad antrópica Generación RR.SS. Turismo informal Introducción especies exóticas Cambio de uso de suelo	Mantener 70 % ecosistemas priorizados sin efectos de incendios forestales y ocupación humana. Evitar el aumento de la cantidad de grillas afectadas por perdida de hábitat en el sector Piskacucho. Intervenir el 100 % de amenazas que atenten a la conservación del sector. 100 % acciones de intervención a eventos de minería no metálica en el ámbito

(...)"

➢ **Procedimiento Monitoreo y evaluación del Estado de Conservación de los Ecosistemas en ANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N.°197-2022-SERNANP de 23 de agosto de 2022**

"(...)

VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EN ANP

#	Proveedor	Entrada	Actividad	Responsable	Salida	Cliente
			1. Elaboración de informe de sustento y registro de efectos por actividades			
1.1	UOF de GI	Actividades de patrullaje directos, monitoreo remoto, información de terceros (verificada) e información aeroespacial del ANP. Informe de deforestación trimestralmente ANP de bioma amazónico y sus actualizaciones	INICIO: Durante el desarrollo de actividades como: 1. Patrullajes directos 2.Monitoreo remoto (sobrevuelo, imágenes de satélite o de drones) 3. Información de terceros (debidamente verificada) Identificar la naturaleza de los efectos que generan perdida de diversidad biológica en ANP y las actividades antrópicas que se encuentren asociadas, de acuerdo con el "Anexo 2: Criterios de marcaje establecidos".	Jefatura del ANP Gobierno Regional	Formato (libreta de campo, Smart	
(...)						
1.3	Jefatura del ANP Gobierno Regional	Información del ANP validada y sustentada con medios de verificación	Elaborar, a través del especialista encargado, el informe de sustento recopilando los hechos acontecidos que afectan la conservación del ANP que justifiquen el marcado o desmarcado de alguna afectación y deberán adjuntar la información base mediante formatos Excel, fotografías, entre otros, este deberá ser elaborado en un plazo no mayor a doce (12) días a posterior de acabo el trimestre.	Especialista encargado de la ANP Encargado del gobierno regional	Propuesta de informe de sustento con medios de verificación	Jefe del ANP Encargado del gobierno regional
(...)						
1.6	Jefe del ANP Encargado del gobierno regional	Informe de sustento con medios de verificación	Realizar el registro de los efectos y actividades humanas identificadas dentro del Área Natural Protegida utilizando el módulo de efectos por actividades vigente; y	Jefe del ANP Encargado del gobierno regional	Registro de efectos y actividades identificadas en el módulo	DDE/UOF de GI Dependencias del Sernanp Público en general

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

#	Proveedor	Entrada	Actividad	Responsable	Salida	Cliente
1.7			Comunicar a la UOFGI-DDE sobre el registro del informe de sustento en el módulo SADT y de la información de efectos por actividades en el módulo correspondiente en un plazo no mayor a veinte (20) días a posterior de acabo el trimestre. Así mismo, con la información sustentada, el jefe del ANP y/o encargado del gobierno regional implementará las medidas correctivas correspondientes y/o evaluará el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.	Jefe del ANP Encargado del gobierno regional	Comunicación a la UOF de GI	DDE/UOF de GI Dependencias del Sernanp Público en general
(...)						

(...)"

- **Procedimiento "Vigilancia Directa en Área Natural Protegida", Subproceso "Ejecución de la vigilancia y control en Área Natural Protegida", aprobado mediante Resolución Presidencial N.°232-2022-SERNANP de 4 de octubre de 2022**

"(...)

VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA EN EL ANP

ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Responsable	Salida	Cliente
(...)						
4			(...) **Para el registro, seguimiento y verificación de afectaciones y efectos en las ANP** Las JANP registrarán, realizarán seguimiento y verificación de todas las actividades que generen efectos que sean observables como parte de las tareas del personal del ANP de los servicios de Vigilancia Directa, la información recopilada deberá de ser revisada y registrada en el Módulo de Efectos por Actividades, y otros con los que cuente el SERNANP. (...)	Especialistas del ANP / Guardaparque / Vigilante comunal / Guardaparque voluntario	Datos, puntos y rutas georreferenciadas / Imágenes	
(...)						

(...)"

Lo antes descrito ha generado vacíos de información e incertidumbre respecto de las actividades y efectos que se presentan en la carretera Hiram Bingham del Santuario Histórico Machupicchu, lo que reduce la capacidad de la entidad para identificar oportunamente amenazas derivadas de actividades antrópicas y adoptar medidas correctivas eficaces.

Asimismo, la elaboración de los Informes de Efectos y Actividades sin ajustarse al formato de Informe de Sustento limita la consistencia y el nivel de análisis, afectando la utilidad de dicha información para la gestión de vigilancia y control.

Finalmente, la falta de registros actualizados en el Módulo de Efectos por Actividades y en el Estado de Conservación de las ANP afecta la trazabilidad y transparencia de la información, generando el riesgo potencial de que la entidad tome decisiones basadas en datos incompletos o desactualizados, lo que podría comprometer el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la conservación del Área Natural Protegida.

La situación antes descrita se debe a que en los Lineamientos de vigilancia y control; así como en el procedimiento específico sobre "Organización de las acciones de vigilancia y control" no se han establecido los plazos para la elaboración de los cronogramas de las acciones de vigilancia y control; asimismo no se tiene aprobado un modelo o formato estandarizado para su elaboración que considere: sectores de vigilancia y control, las actividades a desarrollar, participantes, insumos, fecha programada (inicio y fin de la acción de vigilancia y control).

Asimismo, se identificó una falta de supervisión, seguimiento y capacitación en el uso del aplicativo SMART Desktop para todo el personal de la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu (jefe, especialistas y guardaparques); así como, en la identificación de actividades y efectos encontrados en los patrullajes para el registro y actualización del módulo Estado de Conservación de ANP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

2.3 LA REVISIÓN PERIÓDICA Y LA MODIFICACIÓN OPORTUNA DE LOS CRONOGRAMAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS PERMITIRÁN ORIENTAR ADECUADAMENTE LA TOMA DE DECISIONES, ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS A TIEMPO Y ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DE UN INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN VIGENTE Y PERTINENTE PARA LA GESTIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU

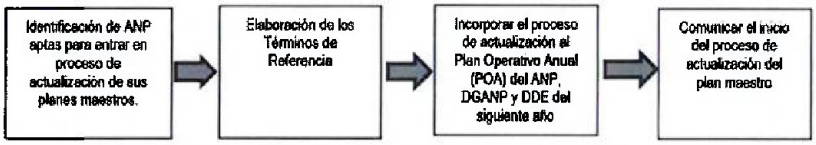
El Plan Maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel de un Área Natural Protegida (ANP) y debe ser revisado cada cinco (5) años, conforme la norma[102]. El Santuario Histórico Machupicchu (SHM) cuenta con el Plan Maestro 2015-2019 aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP, de 17 de abril de 2015. A la fecha de la auditoría, la actualización del Plan Maestro del SHM no ha sido aprobada y se encuentra en etapa de validación[103] por parte de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde el último periodo de implementación.

Si bien la norma[104] dispone que, mientras no se apruebe la nueva versión, continúa vigente el plan anterior, la falta de actualización limita la orientación estratégica y operativa del ANP, pues dicho documento define la visión de largo plazo, la zonificación y las normas de uso que guían las acciones de conservación.

En el marco de los lineamientos aprobados por el Sernanp para la planificación estratégica de las ANP, el proceso de actualización de los Planes Maestros[105] comprende la aprobación de los términos de referencia (TdR)[106], los cuales describen la lógica de planificación estratégica, el alcance del proceso, las etapas y la descripción del proceso participativo[107].

A partir del proceso iniciado en 2020 para actualizar el Plan Maestro 2015-2019, conforme las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros[108], se establecieron las siguientes fases de la etapa preliminar[109] (Figura N.° 11): 1) identificación de ANP aptas para entrar en proceso de actualización, 2) elaboración de los TdR, 3) incorporación del proceso de actualización al Plan Operativo Anual (POA) del ANP, de la Dirección de Gestión de ANP (DGANP)[110] y de la Dirección de Desarrollo Estratégico (DDE) del año siguiente y 4) Comunicación del inicio del proceso de actualización del Plan Maestro:

Figura N.°11
Fases de la etapa preliminar del proceso de actualización del Plan Maestro



Fuente: Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
Elaboración: Comisión auditora

[102] Artículo 20, Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[103] Según el numeral 30.3 del artículo 30 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021, *"El proceso de validación culminará con la presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro a la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión (…)"*
[104] *"(…) En tanto no se aprueben o actualicen los documentos de planificación, rige el Plan Maestro Preliminar o el Plan Maestro anterior, según corresponda".* Tercera. - Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, Decreto Supremo N.°003-2011-SERNANP de 16 de febrero de 2011
[105] Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021 aprueba las Disposiciones Complementarias para al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros
[106] Numeral 10.1, Artículo 10 Elaboración de los Términos de Referencia (TdR) del proceso de elaboración/actualización del Plan Maestro, Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021
[107] Numeral 10.2, Artículo 10, Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021.
[108] aprobadas por el Semanp, mediante Resolución Presidencial N.° 49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
[109] Artículos 6°, 7°, 8° y 9° Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
[110] Ahora Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas (DGTANP)

En relación con las fases mencionadas, el artículo 7° de la norma citada establece las pautas para la elaboración de los TdR del proceso de actualización, los cuales deberán ser aprobados mediante acta por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión[111] (en adelante, CECG).

En ese sentido, se requirió[112] información a la DDE correspondiente a la fase 1) identificación de ANP aptas para iniciar el proceso de actualización de sus planes maestros. Al respecto, el 15 de enero de 2020, mediante Resolución Directoral N.°03-2020-SERNANP-DDE[113], la DDE aprobó la relación de ANP aptas para iniciar dicho proceso, entre las cuales se encuentra el Santuario Histórico Machupicchu.

Seguidamente, respecto a la fase 2) elaboración de los TdR del proceso de actualización del Plan Maestro, la normativa aplicable establece que dichos TdR deben ser aprobados mediante acta por mayoría simple de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión[114].

En ese sentido, la actividad programada en los TdR para el 24 de julio de 2020 fue ejecutada el 27 de julio de 2020[115], mediante acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del SHM, es decir, en una fecha posterior a la prevista.

Asimismo, la DDE[116] aprobó los TdR mediante Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE, de 23 de setiembre de 2020, no obstante, dicha aprobación no se realizó en la fecha programada en los TdR, el cual estaba previsto para el 15 de agosto de 2020, tal como se muestra en la Imagen N.°10.

Imagen N.°10
Revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro

Elaboración y aprobación de los Términos de Referencia del proceso de actualización del Plan Maestro		Responsabilidad de la actividad
1er taller de inducción del proceso de elaboración/ actualización de Planes Maestros: La lógica de la planificación y elaboración de los términos de referencia del proceso.	20 y 21 de noviembre del 2019	A cargo de la DDE, a través de la UOF de Políticas y Prospectiva.
Reunión informativa y de organización interna del equipo de la jefatura para ajuste en la elaboración de los TdR del proceso de PM debido al virus COVID 19 y las normativas de salud dadas por el Estado.	1 de julio 2020	A cargo de la JANP *
Envío de la propuesta ajustada de TdR a la Dirección de Desarrollo Estratégico-DDE	27 de julio 2020	A cargo de la JANP
Sustentación de la propuesta ajustada de TdR ante las Direcciones de línea.	Fecha: 31 de julio del 2020	A cargo de la JANP Direcciones de línea**.
Revisión y conformidad a la propuesta ajustada de Términos de Referencia entre la JANP, JPANM y Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión. Firma de Acta que da conformidad o precisa observaciones	Fecha: 24 de julio del 2020	A cargo de la JANP, JPANM y CE de CdG
Envío de propuesta de Términos de referencia suscrito por la CECG a la DDE y a la DDC-CUSCO (En caso de haber observaciones debe remitir el informe respectivo).	Fecha: Hasta 30 de julio del 2020	A cargo de la JANP y JPANM
Aprobación de los TdR con Resolución Directoral.	Fecha: Hasta 15 de agosto del 2020	A cargo de la DDC-CUSCO y de la DDE con visto bueno de la DGANP

Fuente: Términos de Referencia de la Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE de 23 de setiembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[111] Numeral 7.3, Artículo 7° Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
[112] mediante Oficio N.°001018-2025-SERNANP/DDE, de 5 de noviembre de 2025, se obtuvo
[113] Resolución Directoral N.°03-2020-SERNANP-DDE indicada en el contenido de la Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE de 23 de setiembre de 2020, remitido con Oficio N.°001018-2025-SERNANP/DDE de 5 de noviembre de 2025
[114] Numeral 7.3, Artículo 7° Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
[115] Documento adjunto a la Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE de 23 de setiembre de 2020, remitido con Oficio N.°001018-2025-SERNANP/DDE de 5 de noviembre de 2025
[116] Numeral 7.8, En caso de no encontrarse observaciones a los Términos de Referencia (...) la DDE convocará al jefe del ANP para sustentar ante las Direcciones de Línea del SERNANP sus términos de referencia y precise la asistencia técnica de los especialistas de ambas Direcciones, luego de lo cual **la DDE procederá a aprobar los Términos de Referencia mediante Resolución Directoral** con el visto bueno de la DGANP y OAJ. Artículo 7° Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014

Respecto a la fase 3) incorporación del proceso de actualización al POA del ANP, de la Dganp[117] y de la DDE. De la revisión de la información proporcionada[118] por la Dgtanp se verificó que las actividades vinculadas a los instrumentos de planificación del SHM fueron incorporadas en la programación financiera de gastos para los años 2020, 2021 y 2022, como se muestra en la Imagen N.°11.

Asimismo, se identificó la incorporación de actividades y gastos del proceso de actualización del Plan Maestro al Programa Presupuestal PP057, actividad N.° 4.3, tarea 4.3.1, procesos de elaboración/actualización de Planes Maestros del SHM, conforme se aprecia en la Imagen N.° 11.

Imagen N.°11
Consolidado de la programación financiera de gastos del SHM correspondiente al Plan Operativo Institucional 2020

CODIGO DE ACTIVIDAD (CADENA PRESUPUESTA) (3)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO (06)	TIPO DE GASTO	CÓDIGO DE ESPECIFICA DEL GASTO (04)	NOMBRE DE ESPECIFICA DEL GASTO (05)	Suma de PROGRAMACIÓ N 2020	Suma de PROGRAMACIÓ N 2021	Suma de PROGRAMACIÓ N 2022
PP 057 - ACT. N° 3.1 PATRULLAJE Y VIGILAN	DYT	GO	2.3.2.7.10.1	SEMINARIOS ,TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INST	13600	14416	15280.96
			2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	10000	10600	11236
			2.3.1.8.1.2	PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1000	1060	1123.6
		Total GO			24600	26076	27640.56
Total PP 057 - ACT. N° 3.1 PATRULLAJE Y VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES					24600	26076	27640.56
PP 057 - ACT. N° 1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUA	DYT	GO	2.3.2.7.10.1	SEMINARIOS ,TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INST	6200	6572	6966.32
			2.3.1.1.1.1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	1400	1484	1573.04
			2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	5000	5300	5618
			2.3.1.8.1.2	PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1200	1272	1348.32
			2.3.2.7.11.2	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	800	848	898.88
		Total GO			14600	15476	16404.56
Total PP 057 - ACT. N° 1.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL					14600	15476	16404.56
PP 057 - ACT. N° 4.3 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ELABORADOS	DYT	GO	2.3.2.7.10.1	SEMINARIOS ,TALLERES Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LA INST	47500	50350	53371
			2.3.1.1.1.1	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	1200	1272	1348.32
			2.3.1.99.1.3	LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS BIENES IMPRESOS NO VINCU	30000	31800	33708
			2.3.2.1.2.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	22800	24168	25618.08
			2.3.2.1.2.2	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	12000	12720	13483.2
			2.3.2.1.2.99	OTROS GASTOS	3800	3818	4044.96
			2.3.2.2.4.1	SERVICIO DE PUBLICIDAD	12000	12720	13483.2
			2.3.2.7.2.99	OTROS SERVICIOS SIMILARES	20000	21200	22472
			2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	50000	53000	56180
		Total GO			199100	211048	223708.76
Total PP 057 - ACT. N° 4.3 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ELABORADOS					199100	211048	223708.76
Total general					238300	252598	267753.88

Fuente: Oficio N.°033-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 3 de noviembre de 2025

Finalmente, respecto a la etapa preliminar del proceso de actualización, correspondiente a la fase 4) comunicación de inicio del proceso de actualización del Plan Maestro del SHM[119] (Imagen N.° 12), la jefatura del SHM remitió, mediante Informe N.° 16-2021-SERNANP-SHM/BJH de junio de 2021[120], las acciones realizadas. En dicho documento se evidencia que la comunicación de inicio del proceso se realizó a través de diversos medios: publicación en el "El Diario del Cusco" el 9 de noviembre de 2020; difusión mediante papelotes colocados en los puestos de control y vigilancia del SHM durante noviembre 2020; y difusión en redes sociales desde el 13 de noviembre de 2020.

Sin embargo, estas comunicaciones se realizaron en periodos no concordantes al cronograma establecido en los TdR aprobados, los cuales fijaban como fecha el 20 de agosto de 2020. El detalle se presenta en las imágenes N.° 12, 13 y 14. Cabe señalar que sólo las comunicaciones realizadas mediante spots radiales, entre julio y agosto, se efectuaron dentro de las fechas programadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

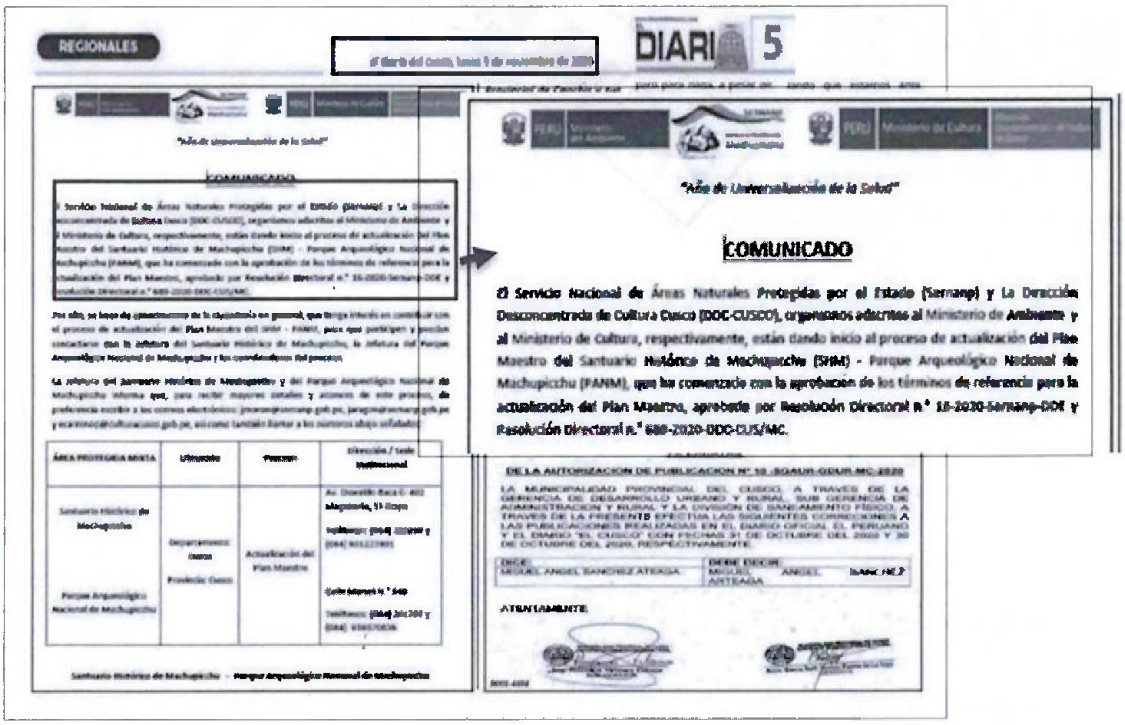
[117] Ahora Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas (DGTANP)
[118] Información Complementaria al Oficio N.° 033-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 3 de noviembre de 2025
[119] Numeral 7.1 Las Jefaturas de ANP comunicarán a la Comisión Ejecutiva de sus respectivos comités de gestión, sobre el inicio del proceso de elaboración o actualización del Plan Maestro, luego de recibida la copia de la publicación a que hace alusión el numeral 6.5., Artículo 7° Resolución Presidencial N.°49-2014-SERNANP de 19 de febrero de 2014
[120] Informe N.° 16 - 2021-SERNANP-SHM/BJH de junio de 2021, Notificación de Oficio N.° 033-2025-CG/OC5685-AC/GTVT, Correo electrónico de 6 de noviembre de 2025

Imagen N.° 12
Fecha de comunicación de inicio del proceso de actualización del Plan Maestro según los TdR aprobados el 23 de setiembre de 2020

Comunicación de inicio del proceso de actualización del Plan Maestro del SHM - PANM		
Describir la forma en que se busca informar a los actores relacionados al SHM-PANM sobre el inicio del proceso de actualización del Plan Maestro. Obligatoriamente deberá incluir una publicación en un diario de circulación regional y la comunicación a los miembros del Comité de Gestión. Esta etapa puede darse desde la aprobación de los TdR del proceso.		
Publicación del inicio del Plan Maestro en el Diario Oficial El Peruano.	Hasta octubre del 2020	A cargo de la DDE / DSPM-MC
Publicación en el diario regional "El diario del Cusco"	Fecha: 20 de agosto del 2020	A cargo de la JANP/JPANM
Otras formas de comunicación como emisoras radiales (Radio Lider, Radio La Salle, Radio Mollepata y Radio Choquequirao) Igualmente se colocará en redes sociales, flyer, comunicados en los diferentes PVC del SHM	Fecha: 20 de agosto del 2020	
Remisión del informe sobre las comunicaciones y medios de verificación de las comunicaciones realizadas para el inicio del Plan Maestro a la DDE y DDC-CUSCO	Hasta 30 de setiembre del 2020.	

Fuente: Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE de 23 de setiembre de 2020 que aprueba los TdR del proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu

Imagen N.° 13
Comunicación de inicio del proceso de actualización del Plan Maestro del SHM mediante publicación en el "Diario del Cusco"


REGIONALES

DIARI 5

"Año de Universalización de la Salud"

COMUNICADO

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC-CUSCO), organismos adscritos al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Cultura, respectivamente, están dando inicio al proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu (SHM) - Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu (PANM), que ha comenzado con la aprobación de los términos de referencia para la actualización del Plan Maestro, aprobada por Resolución Directoral N.° 16-2020-Sernanp-DDE y Resolución Directoral N.° 688-2020-DDC-CUS/MC.

Fuente: Informe N.° 16 - 2021-SERNANP-SHM/BJH de junio de 2021

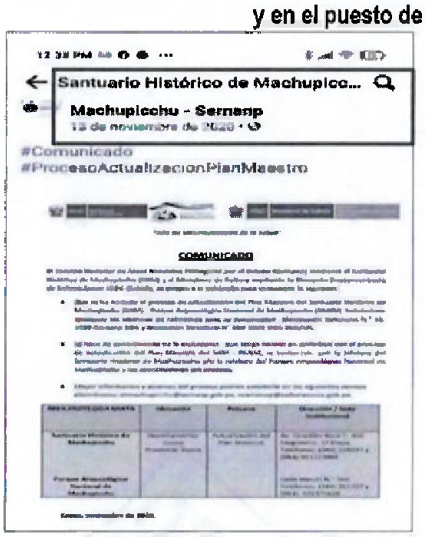
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Imagen N.°14
Comunicación de inicio de actualización del Plan Maestro mediante redes sociales y en el puesto de control y vigilancia





Fuente: Informe N.° 16 - 2021-SERNANP-SHM/BJH de junio de 2021

La situación expuesta evidencia que las fases de la etapa preliminar del proceso de actualización del Plan Maestro se ejecutaron en fechas posteriores a las programadas en los TdR, según se detalla en el Cuadro N.°12:

Cuadro N.°12
Cronograma de actualización del Plan Maestro durante el 2020 y fecha de ejecución

Etapa Preliminar	Fecha programada en los TdR	Fecha de ejecución	Comentario sobre la ejecución
Firma de acta que da conformidad a la propuesta ajustada de los TdR	24/07/2020	27/07/2020	El Acta de la sesión extraordinaria de Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del SHM se realizó de manera virtual, después de la fecha programada.
Aprobación de los TdR con Resolución Directoral	15/08/2020	23/09/2020	La Resolución Presidencial N.°16-2020-SERNANP-DDE se emitió el 23 de setiembre de 2020, fecha posterior a la programada.
Comunicación de inicio del proceso de actualización: • Publicación en el diario regional "El diario del Cusco" • Otras formas de comunicación (redes sociales, y puestos de vigilancia y control)	20/08/2020	09/11/2020	Según Informe N.° 16 - 2021-SERNANP-SHM/BJH de junio de 2021, la publicación en el diario regional se realizó el 9 de noviembre de 2020; en redes sociales, el 13 de noviembre de 2020; y en el puesto de vigilancia y control, en noviembre de 2020. Todas estas acciones se realizaron después de la fecha programada.

Fuente: Resolución Presidencial N.°16-2020-SERNANP-DDE de 23 de setiembre de 2020
Elaboración: Comisión auditora

La información presentada en el Cuadro N.° 12 permite advertir que las actividades previstas en la etapa preliminar de la actualización del Plan Maestro no se ejecutaron dentro de los plazos establecidos en los TdR. Se identificaron retrasos respecto a las fechas programadas, registrándose ejecuciones posteriores a lo establecido en el cronograma aprobado. Estos incumplimientos reflejan que no aseguraron el cumplimiento oportuno de las actividades iniciales del proceso de actualización, afectando la secuencia prevista para el desarrollo del Plan Maestro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

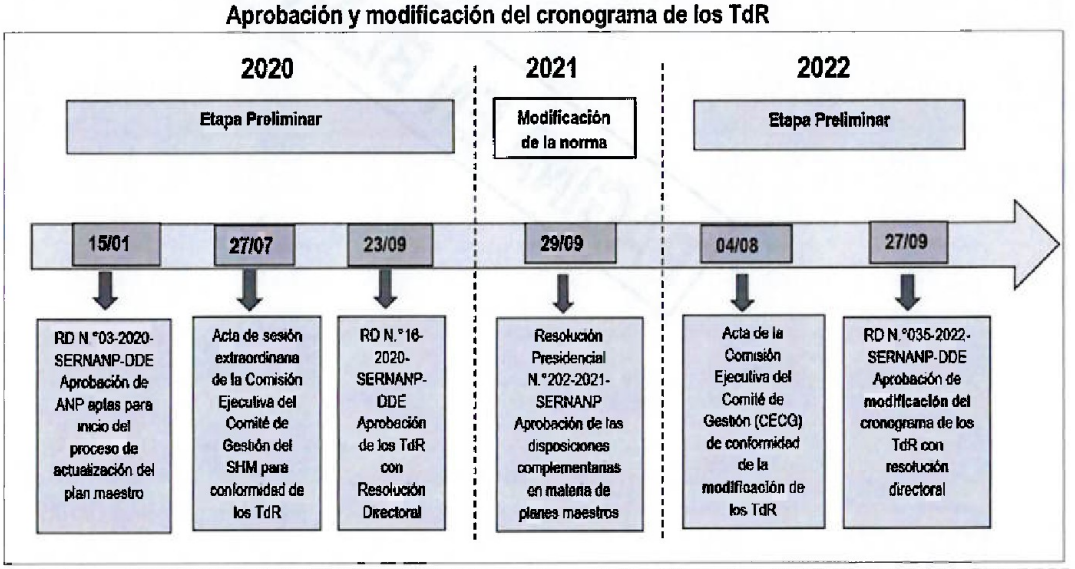
Durante el proceso de actualización, la norma sobre Planes Maestros fue modificada mediante la Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP, de 29 de setiembre de 2021[121], la cual dejó sin efecto la Resolución Presidencial del año 2014. Dicha norma establece, en su artículo 11°, el procedimiento para la modificación del cronograma de los TdR en los siguientes términos:

"En caso se requiera la modificación del cronograma de TdR aprobados, la Jefatura de ANP debe remitir a la DDE, además de los TdR la conformidad de la Comisión Ejecutiva, (...) La modificación del cronograma será aprobada mediante Resolución Directoral contando con el visto bueno de la DGANP y OAJ".

Adicionalmente, establece que, para la elaboración y aprobación de los TdR[122], así como para la modificación del cronograma correspondiente[123], se debe contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del SHM, y que dicha aprobación sea formalizada mediante Resolución Directoral emitida por la DDE, con el visto bueno de la Dganp[124] y la OAJ[125].

En ese sentido, conforme a la normativa mencionada, el cronograma de los TdR aprobados mediante Resolución Directoral N.°16-2020-SERNANP-DDE, de 23 de setiembre de 2020, fue modificado mediante Resolución Directoral N.°035-2022-SERNANP-DDE, de 27 de setiembre de 2022, adjuntándose la conformidad de la CECG del SHM mediante el Acta de la Comisión Ejecutiva[126] de 4 de agosto de 2022, como se muestra en la Figura N.°12.

Figura N.°12
Aprobación y modificación del cronograma de los TdR



Fuente: Informe N.°000137-2025-SERNANP/DDE-SPPB de 5 de noviembre de 2025 remitido mediante Oficio N.° 001018-2025-SERNANP/DDE de 5 de noviembre de 2025
Elaboración: Comisión auditora

[121] Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021 aprueba las Disposiciones Complementarias para al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros. Artículo
[122] Artículo 10 Elaboración de los Términos de Referencia (TdR) del proceso de elaboración/actualización del Plan Maestro. Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021
[123] Artículo 11 Modificación del cronograma de los Términos de Referencia. Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021
[124] Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (hoy Dirección de Gestión Territorial de Áreas Naturales Protegidas – DGTANP)
[125] Artículo 10.12, Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021
[126] Resolución Directoral N.°000005-SERNANP/DGTANP de 28 de agosto de 2025. Artículo 1.- Reconocer la ampliación de la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu por el periodo de un (01) año, la misma que fuera reconocida, en su oportunidad, a través de la Resolución Directoral N° 177- 2023-SERNANP-DGANP, Oficio N.°000842-2025-SERNANP/DDE de 26 de setiembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Sin embargo, la actualización del cronograma no fue aprobada en la fecha establecida, y la DDE comunicó[127] a la Comisión Auditora que, entre los años 2023 y 2025, no actualizó formalmente el cronograma de los TdR, debido principalmente a lo siguiente:

"(...)
***El proceso participativo fue retomado de manera progresiva durante los años 2022 y 2023**; sin embargo, **entre 2023 y 2025 no se procedió con la actualización formal de los Términos de Referencia ni del cronograma**, principalmente por los siguientes motivos:*

- ***Cambios en la composición de la Comisión Ejecutiva**, que implicaron la rotación constante de representantes institucionales y la consecuente necesidad de validar acuerdos previos.*
- ***Variaciones en la estructura de liderazgo y gestión de entidades clave**, como la Jefatura del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y, más recientemente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), lo que generó retrasos en la coordinación y validación de compromisos.*
- ***La falta de consenso institucional para consolidar y suscribir el acta de validación** del cronograma actualizado del proceso, requisito necesario para formalizar los TdR del proceso de Plan Maestro del ANP.*

(...)". (El resaltado en negrita es nuestro)

Al respecto, se conoció en reunión con la entidad de fecha 21 de noviembre de 2025, que dichos motivos fueron consecuencia de cambios en los representantes designados por los miembros de la Comisión Ejecutiva, ya que siendo la gestión del Santuario Histórico Machupicchu, un patrimonio mixto (natural y cultural), los cambios de los representantes especialmente de los sectores cultura y ambiente produjeron retrasos en las coordinaciones con el objetivo de lograr la validación del Plan Maestro actualizado del SHM. Además de ello, el interés de la población y autoridades locales estaban enfocados en la resolución de la problemática social relacionado a la actividad comercial en el distrito de Machupicchu.

Considerando que la elaboración y actualización del Plan Maestro de un ANP es un proceso participativo que involucra a diversos actores públicos y privados del área protegida y de su zona de amortiguamiento, se revisaron tres (3) resoluciones directorales que reconocen los periodos de vigencia de la CECG, así como los acuerdos y temas tratados. Se identificó que, al 26 de noviembre de 2024, fecha en se emite la conformidad a la versión preliminar el Plan Maestro, la CECG se encontraba vigente.

Adicionalmente, mediante Oficio N.°000240-2025-SERNANP/SHMPI, de 25 de setiembre de 2025, la entidad remitió las actas suscritas por la CECG del SHM durante los años 2024 y 2025, en las cuales se abordaron temas como zonificación, objetivos estratégicos y mapas de actores, reconociéndose la vigencia de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y el ejercicio de sus funciones, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 13
Periodo de vigencia de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del Santuario Histórico Machupicchu (2022-2025)

Desde	Hasta	Tiempo	Resolución	Estado	Comentario
20/12/2021	20/12/2022	1 año	RD N.° 103-2021-SERNANP-DGANP del 20 de diciembre del 2021	Vigente	La CECG estuvo vigente cuando se aprobó la modificación a los TdR mediante RD N.° 035-2022-SERNANP-DDE (27 de setiembre de 2022), en el que se estableció como fecha de aprobación del Plan Maestro, el 28 de diciembre de 2022. No obstante, a la fecha no se cuenta con dicha aprobación.

[127] Oficio N.°001018-2025-SERNANP/DDE de 5 de noviembre de 2025 en respuesta al Oficio N.° 032-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 3 de noviembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Desde	Hasta	Tiempo	Resolución	Estado	Comentario
21/12/2022	19/07/2023	8 meses	No aplica	No vigente	Periodo sin reconocimiento formal de la CECG. No obstante, la modificación del cronograma pudo tramitarse antes de diciembre de 2022 o retomarse a partir de julio de 2023.
20/07/2023	20/07/2025	2 años	RD N.° 177- 2023-SERNANP-DGANP de 20 de julio de 2023	Vigente	La CECG sesionó activamente en 2023 y 2024 para tratar temas como: zonificación, objetivos estratégicos y revisión de versión preliminar del Plan Maestro. Sin embargo, no se propuso la modificación del cronograma de los TdR para la actualización del Plan Maestro.
21/07/2025	27/07/2025	7 dias	No aplica	No vigente	Periodo breve sin vigencia y sin impacto en el proceso.
28/08/2025	28/08/2026	1 año	RD N.° 000005-SERNANP/DGTANP de 28 de agosto de 2025	Vigente	Se restableció la vigencia de la CECG. En este nuevo periodo tampoco se propuso la modificación del cronograma de los TdR para la actualización del Plan Maestro.

Fuente: Resolución Directoral N.°103-2021-SERNANP-DGANP del 20 de diciembre del 2021, Resolución Directoral N.°177- 2023-SERNANP-DGANP de 20 de julio de 2023 y Resolución Directoral N.°000005-SERNANP/DGTANP de 28 de agosto de 2025
Elaboración: Comisión auditora

Esta situación evidencia que, desde diciembre de 2022 (mes programado para la aprobación del Plan Maestro) a la fecha, la jefatura del ANP no propuso a la CECG la modificación al cronograma, a pesar que dicho acto representa un requisito normativo[128] indispensable para garantizar el seguimiento y monitoreo oportuno del proceso de actualización del Plan Maestro. La falta de esta gestión impidió contar con un cronograma actualizado que oriente las actividades, hitos y plazos del proceso participativo, afectando la trazabilidad y continuidad de su ejecución.

Los periodos de vigencia documentados de la Comisión Ejecutiva, en particular entre julio de 2023 y julio de 2025, cuando la CECG se encontraba plenamente vigente y sesionando de manera activa sobre aspectos sustantivos del Plan Maestro, demuestran que existieron condiciones institucionales suficientes para tramitar la modificación del cronograma. Sin embargo, el Sernanp no impulsó dicho procedimiento en ninguno de los periodos de vigencia reconocida, incumpliendo lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP.

Asimismo, de la revisión de las Memorias Anuales 2022-2024 del SHM[129] se constató que, durante dicho periodo, sólo se elaboraron documentos preliminares (Cuadro N.° 14), sin registrarse avances significativos hacia la culminación ni hacia la aprobación del nuevo Plan Maestro.

Como consecuencia, el proceso ha excedido el periodo de cinco (5) años sin contar con la modificación del cronograma aprobado mediante Resolución Presidencial, generando un vacío de planificación formal que limita la conducción estratégica del ANP, retrasa la toma de decisiones y dilata la implementación de instrumentos esenciales para la conservación y el ordenamiento del Santuario Histórico de Machupicchu.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[128] Numeral 10.8 del artículo 10 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021
[129] Remitidas mediante Oficio N.°000251-2025-SERNANP/SHMPI de 1 de octubre de 2025, en atención al Oficio N.°005-2025-CG/OC5685-AC/GTVT

Cuadro N.° 14
Estado reportado en las memorias anuales del 2022 al 2024 respecto al proceso de actualización del Plan Maestro del SHM

Memoria Anual 2022	Memoria Anual 2023	Memoria Anual 2024
"(...) *LOGROS OBTENIDOS A NIVEL DE EJES TEMÁTICOS:* *1.CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES* *(...)* *g) Planes Maestros (elaborados, actualizados, en proceso):* *(...)* *• Se efectuó una revisión del proceso de actualización del Plan Maestro por parte de la Dirección de Desarrollo Estratégico* *. • Se desarrolló el modelo conceptual del Plan Maestro, evaluándose las posibles estrategias y los objetivos, luego de un taller de trabajo realizado los días 26 y 27 de setiembre; así como, también se ha seguido trabajando en la nueva zonificación, para la cual se habían realizado varias salidas de campo en meses anteriores.* *• Se realizó la actualización de los formatos de acuerdo a la RP N° 202-2021-SERNANP sobre disposiciones complementarias para el reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros.* ***• Así mismo, se realizó la actualización de los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro con RD N° 35 – 2022 – SERNANP - DDE.*** ***• A diciembre del 2022 se cuenta con el documento preliminar del proceso de actualización del Plan Maestro en concordancia a la RP N° 202-2021-SERNANP sobre disposiciones complementarias para el reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros.*** *(...)".*	*"(...)* *LOGROS OBTENIDOS A NIVEL DE EJES TEMÁTICOS:* *1.CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES* *(...)* *g) Planes Maestros (elaborados, actualizados, en proceso):* *(...)* *Al haber vencido el periodo de vigencia del mismo, este año se continuó con el proceso de actualización que empezó el 2020, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco. En el marco de este proceso de actualización, se realizaron las siguientes acciones:* *• Se efectuó el ajuste a la propuesta de actualización del Plan Maestro del SHM, para lo cual se trabajó con la Dirección Desconcentrada de Cultura y se realizaron reuniones de trabajo para definir la zonificación del ANP.* ***• A diciembre del 2023 se cuenta con el documento preliminar del proceso de actualización del Plan Maestro en concordancia a la RP N° 202-2021-SERNANP sobre disposiciones complementarias para el reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros.*** *(...)".*	*"(...)* *LOGROS OBTENIDOS A NIVEL DE EJES TEMÁTICOS:* *1.CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS AMBIENTALES* *(...)* *g) Planes Maestros (elaborados, actualizados, en proceso):* *(...)* *Al haber vencido el periodo de vigencia del mismo, este año se continuó con el proceso de actualización que empezó el 2020, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco. En el marco de este proceso de actualización, se realizaron las siguientes acciones:* *-Se efectuó el ajuste a la propuesta de actualización del Plan Maestro del SHM, para lo cual se trabajó con la Dirección Desconcentrada de Cultura y se realizaron reuniones de trabajo para definir la zonificación del ANP.* ***-A diciembre del 2023 se cuenta con el documento preliminar del proceso de actualización del Plan Maestro en concordancia a la RP N° 202-2021- SERNANP sobre disposiciones complementarias para el reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros. (...)"***

Fuente: Oficio N.°000251-2025-SERNANP/SHMPI de 1 de octubre de 2025, en atención al Oficio N.°005-2025-CG/OC5685-AC/GTVT
Elaboración. Comisión auditora

Asimismo, el 21 de julio de 2025 se suscribió el acta de sustentación[130] de la versión final del referido Plan Maestro, en la que se señaló que *"se finalizó la sustentación del PM, presentándose la zonificación actualizada"*, precisándose además que *"se reprograma nueva reunión para el 25 de agosto a fin de exponer la versión final con la incorporación de los aportes realizados por el presidente ejecutivo del SERNANP"*.

De la revisión a la versión preliminar[131] del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu - Parque Arqueológico Nacional Machupicchu 2025-2029, de agosto 2025, se identificaron aspectos relevantes para la conservación del área protegida, tales como:

[130] Actas remitidas mediante Oficio N.°000842-2025-SERNANP/DDE de 26 de setiembre de 2025 e Informe N.° 000084-2025-SERNANP/DDE-SPPB de 26 de setiembre de 2025 en atención al Oficio N.°006-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 24 de setiembre de 2025
[131] Versión preliminar remitida mediante Oficio N.°000842-2025-SERNANP/DDE de 26 de setiembre de 2025 e Informe N.° 000084-2025-SERNANP/DDE-SPPB de 26 de setiembre de 2025 en atención al Oficio N.°006-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 24 de setiembre de 2025

- Modificación del mapa de zonificación del ANP, incorporando la "Carretera Hiram Bingham" dentro de la zona de uso turístico y recreativo, a diferencia del Plan Maestro 2015-2019, donde dicha vía se ubicaba en la zona de uso especial I (sector área urbana) y en la zona de uso turístico y recreativo. Este nuevo ordenamiento espacial define con mayor precisión los criterios, condiciones y normas de uso, a partir de un diagnóstico actualizado de los valores ambientales, usos, derechos y otras características del ámbito.

- Actualización del *"Estudio de la capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre carretera Hiram Bingham"* de 2016, establecida como compromiso del Sernanp a ejecutar durante los dos (2) primeros años del nuevo Plan Maestro.

No obstante, la jefatura del Santuario Histórico Machupicchu precisó[132] que el proceso de actualización del Plan Maestro aún se encuentra en su etapa final de aprobación, conforme a lo establecido en las disposiciones complementarias vigentes. Asimismo, indicó que la validación del documento por parte del Comité de Gestión se encuentra pendiente debido a que la Comisión Ejecutiva culminó su periodo de funciones el 20 de julio del presente año, habiéndose gestionado su ampliación en el mes de agosto. Actualmente, la jefatura del área se encuentra coordinando la programación de la reunión para la validación correspondiente.

En consecuencia, se evidencia que, si bien existe una versión preliminar y avances técnicos, el proceso continuó sin un cronograma formalmente aprobado ni actualizado. Esto se explica porque las disposiciones complementarias en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP-DDE, no establecen plazos específicos para la modificación del cronograma de los TdR.

La situación descrita refleja una deficiencia de control interno, consistente en la falta de mecanismos de control, tales como alertas, validaciones, procedimientos de seguimiento y decisiones oportunas que permitan prevenir, detectar o corregir los retrasos y desviaciones en la aplicación de la normativa específica. Esta debilidad afecta la planificación estratégica del ANP, prolonga la vigencia de instrumentos desactualizados y limita la eficacia de la gestión participativa prevista para la actualización del Plan Maestro.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GENERAL

"(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

[132] Numeral 2, Situación actual en la que se encuentra el proceso de actualización del plan maestro del SHM. Sírvase adjuntar la documentación de sustento, Informe N.°000084-2025-SERNANP/DDE-SPPB de 26 de setiembre de 2025, Oficio N.°000842-2025-SERNANP/DDE de 26 de setiembre de 2025

- **Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP que aprueba las Disposiciones Complementarias para al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, de 29 de setiembre de 2021.**

 "(...)
 Artículo 10.- Elaboración de los Términos de Referencia (TdR) del proceso de elaboración/actualización del Plan Maestro
 (...)
 10.2 Los TdR describen la lógica de la planificación estratégica y precisan el alcance del proceso en relación al estado situacional de la gestión del ANP, condiciones de inicio, las etapas y fases del proceso de elaboración o actualización del Plan Maestro y descripción del proceso participativo.
 (...)
 Artículo 11° Modificación del cronograma de los TdR
 11.1 En caso se requiera la modificación del cronograma de TdR aprobados, la Jefatura de ANP debe remitir a la DDE, además de los TdR la conformidad de la Comisión Ejecutiva, Comisión Ad Hoc y de corresponder del presidente del ECA. La modificación del cronograma será aprobada mediante Resolución Directoral contando con el visto bueno de la DGANP y OAJ.
 (...)".

La falta de modificación y aprobación del cronograma de los términos de referencia (TdR) del proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu genera el riesgo de que el Sernanp no cuente de manera oportuna con este instrumento de planificación vigente, articulado y coherente al marco normativo, que oriente de manera efectiva la toma de decisiones para la gestión del área natural protegida.

Esta situación afecta la eficacia de la gestión institucional, al no contar con un cronograma actualizado que precise las actividades, responsables, hitos y plazos de cada etapa del proceso, lo que limita el seguimiento, supervisión y control oportuno de la actualización del Plan Maestro. La ausencia de dicho instrumento debilita la trazabilidad del proceso participativo y prolonga la vigencia de un plan desactualizado, con impactos sobre la organización y priorización de acciones de conservación.

Asimismo, incrementa el riesgo de descoordinación entre las unidades funcionales del Sernanp y las entidades involucradas (como la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y el MINCETUR), pudiendo generar retrasos adicionales, superposición de acciones o decisiones sin sustento técnico actualizado, afectando la coherencia y consistencia de las políticas de conservación y ordenamiento del Santuario Histórico de Machupicchu.

El Sernanp no ha actualizado los procedimientos de aprobación y actualización de los Planes Maestro, aprobados mediante Resolución Presidencial N°092-2015-SERNANP a fin de adecuarlos a las Disposiciones Complementarias establecidas por Resolución Presidencial N.°202-2021-SERNANP. Además, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no ha realizado oportunamente las adecuaciones correspondientes, conforme lo establece el numeral 10.5 de dicha norma legal.

De otro lado, el procedimiento de modificación de los TdR no contempla actividades, plazos ni responsabilidades para la revisión periódica del proceso, ni para la modificación del cronograma de los TdR, lo que limita el seguimiento y coordinación necesarios para garantizar la gestión eficiente y oportuna de la actualización del Plan Maestro.

Esta desactualización procedimental limita la capacidad institucional para asegurar el seguimiento adecuado del proceso, identificar retrasos de manera temprana y adoptar medidas correctivas que garanticen la continuidad y eficacia de la actualización del Plan Maestro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

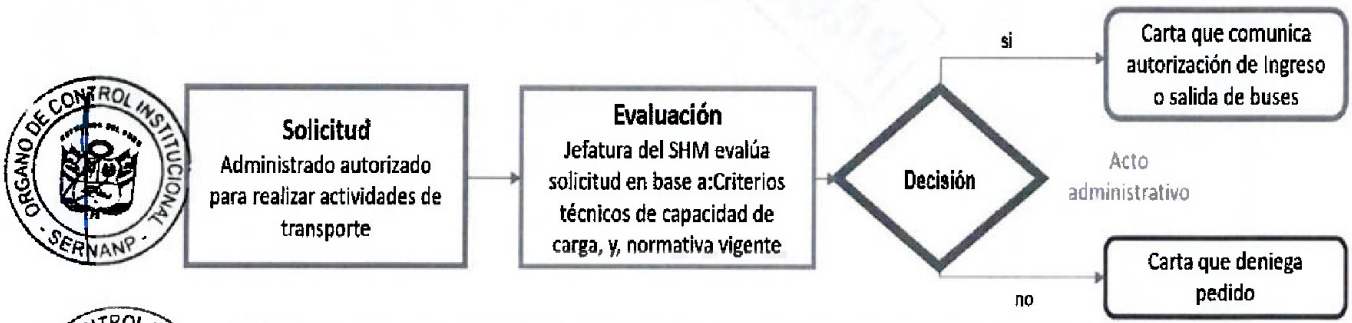
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

2.4 DISEÑAR EL PROCESO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ALINEADO CON LA NORMA TÉCNICA DE GESTIÓN POR PROCESOS VIGENTE, PERMITIRÁ FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y OPTIMIZAR LOS RESULTADOS INSTITUCIONALES

Mediante Resolución Presidencial N.° 000063-2024-J-SGD, 17 de abril de 2024, se modificó el Manual de Procedimientos (Mapro) del Proceso M.03. Gestión de recursos naturales renovables y de paisaje, a través de mecanismos participativos en las Áreas Naturales Protegidas, aprobándose la Ficha del Procedimiento "M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al Santuario Histórico de Machupicchu (SHM)". Este procedimiento tiene por finalidad ordenar y controlar el ingreso y salida de las unidades vehiculares, garantizar la capacidad de carga de la carretera y evitar impactos ambientales adversos.

De la revisión realizada, se advierte que la Ficha describe un procedimiento administrativo que inicia con una solicitud de ingreso (por reemplazo o revisión técnica) presentada por el administrado autorizado para prestar el servicio de transporte turístico; continúa con una evaluación técnica a cargo de la jefatura del SHM; y concluye con una carta de respuesta emitida por dicha jefatura, la cual constituye un acto administrativo mediante el cual autoriza o se deniega el ingreso de vehículos o salida de unidades vehiculares. Este flujo se presenta en la siguiente figura:

Figura N.° 13
Procedimiento administrativo de control de ingreso y salida de unidades vehiculares de transporte turístico - SHM



Fuente: Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM
Elaborado por: Comisión auditora

Según la base legal correspondiente, el documento técnico que sirvió como insumo para la elaboración de la ficha fue la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, mediante la cual la jefatura del SHM aprobó el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre de la carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu", publicado el 13 de marzo de 2017. Dicho estudio establece un número máximo de 24 (veinticuatro) unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte turístico que transitan entre Machupicchu Pueblo y la Llaqta de Machupicchu, y precisa que estos vehículos deben cumplir con:

- Los requisitos normativos de carácter ambiental exigidos por el Sernanp, y
- Los requisitos normativos establecidos por las autoridades sectoriales competentes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

No obstante, la caracterización del procedimiento M.03.02.03.12 presenta deficiencias en su diseño y en su concordancia con la base legal utilizada, lo que debilita su adecuada aplicación, así como el control de ingreso y salida de vehículos al interior del SHM. Estas deficiencias se detallan a continuación:

a) **Respecto al proveedor de elemento de entrada:** En el rubro "vinculación con procesos" y en las disposiciones complementarias del procedimiento, se indica que el proveedor del elemento entrada, es la Municipalidad Provincial de Urubamba, entidad que debe remitir el cronograma de ingreso y salida de unidades vehiculares al SHM, una vez que otorgue la autorización al administrado, incluyendo la relación de unidades que saldrán para permitir el ingreso de unidades nuevas autorizadas. No obstante, no se define si este supuesto corresponde expresamente a un "reemplazo".

Sin embargo, en la columna denominada "Proveedor" del numeral 2.1 del rubro "Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico del SHM", se señala como proveedor del elemento entrada al "**Usuario / Administrado autorizado** para realizar actividades de transporte turístico en la vía Hiram Bingham", quien remite directamente una carta al jefe del SHM adjuntando el cronograma y la relación de unidades que saldrán e ingresarán, ya sea por reemplazo o por revisión técnica, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N.° 15
Comparación de la definición rubro "proveedor" en distintos acápites de la Ficha del procedimiento

Rubro "vinculación con procesos" y en las disposiciones complementarias al procedimiento

	Vinculación con Procesos	
Código del Proceso		Nombre del Proceso
Proveedores	Municipalidad Provincial de Urubamba	Productos (Salidas)
Insumos (Entradas)	• Documento que acredite la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham. • Cronograma (fecha, hora, lugar y modo) de los vehículos que han de ingresar o salir en calidad de reemplazo al ámbito del SHM.	Clientes

Disposiciones complementarias al procedimiento

- La MPU deberá de remitir el cronograma de ingreso y salida de las unidades vehiculares al SHM, una vez se otorgue la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham, al administrado.
- La MPU deberá de remitir el cronograma de salida de las unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM para el ingreso de las nuevas unidades que autorice dicha entidad.

Numeral 2.1 del rubro "Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico del SHM"

2. Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM			
2.1.	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham	Necesidad de reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Remitir Carta al jefe del SHM comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular, adjuntando: 1. Cronograma y relación de buses que saldrán e ingresarán en calidad de reemplazo al ámbito del SHM (en el caso de cambio, renovación, mantenimiento de una unidad vehicular u otras acciones similares), o, 2. Cronograma y relación de unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM y su fecha de reingreso (en los demás casos como necesidad de revisión técnica u otros que no impliquen reemplazo) se deberá presentar el, de ser el caso.

Fuente: Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM

Esta inconsistencia en la definición del rubro "proveedor" del elemento entrada ha tenido efectos operativos: durante el periodo de junio de 2024 a julio 2025, la jefatura del SHM atendió doce (12) solicitudes de ingreso y salida de vehículos presentadas directamente por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., sin la intervención de la Municipalidad Provincial de Urubamba, pese a que esta última es la autoridad sectorial competente para autorizar la actividad de transporte terrestre en la vía Hiram Bingham.

Dentro de estas solicitudes, se identificaron cuatro (4) casos correspondientes al reemplazo de cinco (5) unidades vehiculares, en los cuales ingresaron nuevos vehículos cuyo ingreso no fue informado ni autorizado por la MPU, según lo señalado en el Oficio N.° 172-2025-GDUR-MPU de 16 de octubre de 2025. Entre estos casos se encuentra el reemplazo de dos (2) buses diésel por dos (2) buses eléctricos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP

El detalle de las solicitudes presentadas por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., y las autorizaciones emitidas por la jefatura del SHM se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 15
Solicitudes de ingreso y salida de vehículos al Santuario Histórico de Machupicchu presentadas por Consettur Machupicchu S.A.C

N.°	Documento de solicitud presentado por Consettur Machupicchu S.A.C.			Autorización de la jefatura del SHM	
	Tipo y N.° de documento	Fecha	Solicitud	Tipo y N.° de documento	Fecha
1	Carta N.° 80-2024-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	14/06/2024	Salida y reingreso de siete (7) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 000066-2024-SERNANP/SHMPI-SGD	03/07/2024
	Carta N.° 83-2024-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	27/06/2024			
2	Carta N.° 145-2024-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	06/09/2024	Salida y reingreso de diecisiete (17) unidades vehiculares y una (1) cisterna para revisión técnica	Carta N.° 000102-2024-SERNANP/SHMPI-SGD	17/09/2024
3	Carta N.° 153-2024-CONSETTUR MACHUPICCHU	03/10/2024	Salida y reingreso de cinco (5) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 000119-2024-SERNANP/SHMPI-SGD	23/10/2024
	Carta N.° 159-2024-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	22/10/2024			
4	Carta N.° 0020-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU	28/01/2025	Salida y reingreso de dos (2) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 000024-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	28/01/2025
5	Carta N.° 027-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	13/02/2025	Salida y reingreso de dieciséis (16) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 000057-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	07/03/2025
6	Carta N.° 030-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	24/02/2025	Salida de dos (2) buses diésel [redacted] y [redacted] e ingreso de dos (2) buses eléctricos [redacted] y [redacted] por reemplazo	Carta N.° 000051-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	27/02/2025
7	Carta N.° S/N-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	24/03/2025	Salida de un (1) bus diésel [redacted] e ingreso de un (1) bus diésel [redacted] por reemplazo	Carta N.° 00074-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	31/03/2025
8	Carta N.° S/N-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	24/03/2025	Salida de un (1) bus diésel [redacted] e ingreso de un (1) bus diésel [redacted] por reemplazo	Carta N.° 00075-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	31/03/2025
9	Carta N.° 052-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	07/04/2025	Salida y reingreso de cinco (5) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 00097-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	16/04/2025
10	Carta N.° 065-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	07/05/2025	Salida y reingreso de cuatro (4) unidades vehiculares para revisión técnica	Carta N.° 000124-2025-SERNANP/SHMPI-SGD	19/05/2025
11	Carta N.° 0110-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	15/07/2025	Salida y reingreso de cinco (5) unidades vehiculares de transporte turístico	Carta N.° 000199-2025-SERNANP/SHMPI	15/08/2025
12	Carta N.° 0115-2025-CONSETTUR MACHUPICCHU SAC	30/07/2025	Salida de un (1) bus diésel [redacted] e ingreso de un (1) bus diésel [redacted] por reemplazo	Carta N.° 000192-2025-SERNANP/SHMPI	11/08/2025

Fuente: Oficios N.° 000248-2025-SERNANP/SHMPI y N.° 000264-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre y 16 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión de Auditoría

El cuadro precedente permite identificar de manera sistemática todas las solicitudes de ingreso y salida por revisión técnico o por reemplazo de unidades vehiculares presentadas por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., entre junio de 2024 y julio de 2025. Su revisión evidencia patrones inconsistentes que revelan debilidades en el diseño y aplicación del procedimiento M.03.02.03.12, así como riesgos de control asociados al ingreso de vehículos al SHM:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

i. Todas las solicitudes fueron presentadas directamente por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., y no por la Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU). En ninguno de los doce casos la MPU intervino como proveedor del elemento entrada, pese a que la "vinculación con procesos" y las "disposiciones complementarias" de la Ficha señalan explícitamente que dicha entidad debe remitir el cronograma una vez otorgada la autorización sectorial.

 Esto evidencia incoherencia entre el diseño del procedimiento y su ejecución real, y confirma que la jefatura del SHM aplicó el procedimiento considerándolo como una relación directa entre administrado y SHM, dejando sin rol operativo a la autoridad sectorial.

ii. El procedimiento no diferencia entre "revisión técnica", "mantenimiento", "reemplazo" o "nuevos ingresos. En el cuadro se observan solicitudes de diversa naturaleza, todas tramitadas bajo el mismo flujo operativo, lo cual es un síntoma de que la Ficha: carece de categorías claras, no establece requisitos diferenciados, y no define criterios de análisis técnico específico para cada tipo de acción. Esto demuestra una debilidad en el diseño del proceso, que se traduce en criterios discrecionales al momento de autorizar vehículos.

iii. La salida de vehículos por "revisión técnica" o "mantenimiento" es un procedimiento rutinario que no requiere una nueva evaluación técnica. En cambio, la salida de vehículos por "reemplazo" involucra el ingreso de nuevas unidades que deben ser evaluadas para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del estudio de capacidad de carga (número de asientos, dimensiones, peso, etc.). Sin embargo, ambas solicitudes son evaluadas de manera similar, sin considerar sus diferencias procedimentales ni los requisitos específicos que cada una debe cumplir.

En conjunto, estos aspectos demuestran que la Ficha del procedimiento requiere un rediseño integral y que la jefatura del SHM ha venido actuando sin mecanismos suficientes de control interno que aseguren la correcta verificación, trazabilidad y sustento de las decisiones administrativas vinculadas al ingreso y salida de vehículos en el ANP.

b) **Respecto a los requisitos para iniciar el procedimiento**: En el rubro "Vinculación con procesos", la Ficha señala como documentos de entrada "insumos": i) el documento que acredita la autorización para realizar actividades de transportes turísticos en la vía Hiram Bingham, y ii) el cronograma de los vehículos que ingresarán o saldrán en calidad de reemplazo al ámbito del SHM. Asimismo, en las disposiciones complementarias se establece que la Municipalidad Provincial de Urubamba debe remitir dicho cronograma una vez que otorgada la autorización correspondiente al administrado.

 Sin embargo, en la columna denominada "Descripción de la Actividad" del numeral 2.1 del rubro "Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico del SHM", se consigna únicamente como requisito la presentación del "Cronograma y relación de unidades vehiculares que saldrán o ingresarán al SHM en calidad de reemplazo (cambio, renovación, mantenimiento, etc.) o para revisión técnica", como se observa en la siguiente imagen:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP -

Imagen N.° 16
Comparación de rubro requisitos para iniciar el procedimiento

Rubro "vinculación con procesos" y en las disposiciones complementarias al procedimiento

Vinculacion con Procesos		
Código del Proceso	-	Nombre del Proceso
Proveedores	• Municipalidad Provincial de Urubamba	Productos (Salidas)
Insumos (Entradas)	• Documento que acredite la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham • Cronograma (fecha, hora, lugar y modo) de los vehículos que han de ingresar o salir en calidad de reemplazo al ámbito del SHM.	Clientes

Disposiciones complementarias al procedimiento

- La MPU deberá de remitir el cronograma de ingreso y salida de las unidades vehiculares al SHM, una vez se otorgue la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham, al administrado.
- La MPU deberá de remitir el cronograma de salida de las unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM para el ingreso de las nuevas unidades que autorice dicha entidad.

Numeral 2.1 del rubro "Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico del SHM"

2. Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM			
2.1.	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham	Necesidad de reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Remitir Carta al jefe del SHM comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular, adjuntando: 1. Cronograma y relación de buses que saldrán e ingresarán en calidad de reemplazo al ámbito del SHM (en el caso de cambio, renovación, mantenimiento de una unidad vehicular o otras acciones similares); o 2. Cronograma y relación de unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM y su fecha de reingreso (en los demás casos como necesidad de revisión técnica u otros que no impliquen reemplazo) se deberá presentar el, de ser el caso

Fuente: Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM

Estos requisitos para iniciar el procedimiento no guardan correspondencia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM, que exige que todo vehículo cuente previamente con:

- Requisitos normativos de carácter ambiental exigidos por el Sernanp
- Requisitos normativos de carácter ambiental exigidos por las autoridades sectoriales competentes

Al no incluir estos requisitos en la Ficha, el procedimiento omite elementos esenciales para autorizar el tránsito vehicular dentro del ANP, generando un vacío de control.

c) Respecto a las actividades del procedimiento: El artículo 3° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J establece que toda solicitud de ingreso, renovación, cambio, retiro y/o cualquier acción similar relacionado con las unidades vehiculares de transporte turístico debe ser objeto de una evaluación previa dentro del marco normativo vigente.

Sin embargo, la Ficha del procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM" no establece la documentación que se genera a partir de la actividad, como los informes técnicos que se vienen emitiendo. Esta omisión resulta importante, dado que la decisión final se materializa en una carta de respuesta emitida por la jefatura del SHM, la cual constituye un acto administrativo que debe estar debidamente motivado, conforme lo establece el artículo 6.1. del TUO de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[133].

La falta de una disposición expresa que establezca la documentación que se genera a partir de la actividad, como son los informes técnicos debilita el diseño del procedimiento, pues no garantiza la existencia de registros de la actividad ni asegura que cada autorización cuente con una evaluación documentada, verificable y alineada con los requisitos establecidos en la normativa sectorial y ambiental aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[133] **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado

d) **Respecto al indicador del producto**: El artículo 39 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos de evaluación previa deben resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el artículo 3° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J dispone que las solicitudes de ingreso, renovación, cambio, retiro y/o cualquier acción similar relacionado con las unidades vehiculares de transporte turístico requieren de una evaluación previa dentro del marco normativo vigente.

Sin embargo, en la Ficha del procedimiento M.03.02.03.12 no incorpora ningún plazo de atención para este trámite u otro indicador que permita verificar el cumplimiento de plazos y cobertura de entrega del producto, satisfacción de los usuarios, cuantificación de reclamos, etc., de acuerdo con el numeral 8.4. de la Lineamientos para la Implementación de la Gestión por Procesos del Sernanp[134]. En lugar de ello, la Ficha consigna únicamente como indicador relacionado con el número de vehículos de ingresan al SHM, como se muestra a continuación:

Imagen N.° 17
Indicadores del procedimiento

Indicadores	
Nombre	**Fórmula**
Cumplimiento de la capacidad de carga establecida para la carretera Hiram Bingham	(Número de unidades vehiculares de transporte turistico que ingresan al SHM a la carretera Hiram Bingham / Número máximo de unidades vehiculares de transporte turistico permitidas que ingresan al SHM a la carretera Hiram Bingham) * 100

Fuente: Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turistico al SHM

La ausencia de plazos, requisitos diferenciados y métricas adecuadas evidencia que el procedimiento M.03.02.03.12 no describe de manera completa los elementos esenciales para adecuada gestión y control, tales como: el proveedor del elemento entrada, los requisitos o entrada y salida del proceso, el detalle de actividades, los mecanismos de control y los indicadores de rendimiento o desempeño vinculados a la eficiencia y la calidad del servicio.

La normativa aplicable se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N.°320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)"

- **Lineamientos para la Implementación de la Gestión por Procesos del Sernanp, aprobados con Resolución de Gerencia General N° 000052-2025-SERNANP//GG de 2 de setiembre de 2025**

"(...)
8.4. Fase 3: Evaluación de los productos y procesos:
La Evaluación de los productos y procesos implica los siguientes pasos:

[134] Aprobado con Resolución de Gerencia General N.° 000052-2025-SERNANP//GG de 2 de setiembre de 2025

1. Medir productos y procesos: Corresponde al Dueño del proceso y el responsable del reporte de datos recopilar la información de las fuentes de datos para los indicadores de desempeño de los procesos y realizar su medición, estos indicadores deben permitir:

a) Verificar la satisfacción de los usuarios o grupos de interés que reciben un producto (bien o servicio) del SERNANP.
b) Verificar el cumplimiento de plazos de entrega de los productos.
c) Corroborar la cobertura de la entrega de los productos.
d) Establecer la tasa de no conformes de los productos (cuantificar aquellas necesidades y expectativas de las personas que reciben los productos que no cumplen con las características que no definan como conforme).
e) Cuantificar los reclamos (insatisfacción o disconformidad del usuario de un servicio brindado por el Sernanp).
f) Cuantificar la productividad de los servidores (refleja la capacidad de producir más mejorando la organización y gestión gracias a nuevas ideas, innovaciones tecnologías y nuevos modelos de negocio.
g) En el caso de los procesos a demanda y/o proceso con baja frecuencia de recurrencia, se deberá establecer parámetros de calidad de producto, en función a los atributos del mismo.
(...)"

- ***Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018*** (vigente al momento de emitirse la Ficha del Procedimiento)

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1. Gestión por procesos:
(...)
<u>Paso 1. Elaboración de la propuesta de procedimiento</u>
(...)
Requisitos para iniciar el procedimiento:
i. Descripción: Elemento de entrada que da inicio al procedimiento, pudiendo ser, entre otros, formulario, una solicitud, un escrito, un reclamo, una denuncia, etc.
ii. Fuente: Origen del requisito, pudiendo ser, una persona, una organización, otro proceso, etc.
<u>Paso 3: Caracterización de los procesos</u>
Este paso consiste en la identificación de los siguientes elementos que forman parte de los procesos:
*1) **Objetivo del proceso**: Es el fin último que se pretende alcanzar con la ejecución de un proceso.*
*2) **Dueño del proceso**: Es quien tiene la responsabilidad y la autoridad definidas para diseñar, implementar, controlar y mejorar los procesos a su cargo, con el propósito de asegurar que se cumpla su resultado previsto.*
*3) **Elementos de entrada**: Necesidades y expectativas de las personas, las cuales ingresan al proceso para ser transformados en los productos. Los elementos de entrada pueden ser tangibles (expedientes, formularios, solicitudes, escritos, reclamos, denuncias) o intangibles (información).*
*4) **Actividades**: Es el conjunto articulado de tareas permanentes, continuas, interrelacionadas y secuenciales que consumen los insumos necesarios (recursos humanos, tecnológicos y financieros) para la generación de los productos.*
*5) **Producto:** Resultado de un proceso, entendido como los bienes y servicios que recibe una persona y que satisfacen sus necesidades y expectativas, lo que contribuye al logro de los objetivos institucionales y a la generación de bienestar para la sociedad. Esta definición incluye como productos a las políticas y a las regulaciones.*
*6) **Persona que recibe el producto**: Término genérico para describir al receptor final del producto, pudiendo ser una persona, un grupo de personas, una organización, otro proceso, entre otros, y pudiendo recibir de manera general la denominación de usuarios, beneficiarios, administrados, clientes u otras. Ejemplos: estudiantes, pensionistas, contribuyentes, asegurados, servidores.*
*7) **Recursos**: Elementos necesarios para la operación de los procesos[135]:*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[135] Estos procesos, a su vez, se apoyan en proveedores externos a la entidad (por ejemplo: productores, distribuidores, minoristas, vendedores) que

i. Recursos humanos: Servidores que ejecutan los procesos, caracterizados por un perfil técnico.
ii. Instalaciones: Infraestructura física donde se ejecutan los procesos, que por defecto debería de incluir los servicios básicos para dicho fin (electricidad, servicios de agua, servicios de telefonía e internet, entre otros). Ejemplo: oficinas administrativas, centros de atención de personas, etc.
iii. Sistemas informáticos: sistema de soporte integrado que permite a usuarios individuales obtener, compartir y gestionar información mediante una combinación específica de software y hardware y de esta manera dar soporte a los procesos.
iv. Equipos: equipamiento utilizado en la ejecución del proceso, por ejemplo: computadoras personales, laptops, impresoras, escáner, entre otros.

*8) **Controles**: Conjunto de actividades (revisiones, inspecciones, pruebas) que están orientadas a la verificación del cumplimiento de las características previstas de los elementos de entrada, de las actividades y de los productos resultantes de los procesos.*

*9) **Indicador de desempeño**[136]: Medida cuantitativa o cualitativa observable, que permite describir características, comportamientos o fenómenos, a través de su comparación con períodos anteriores o con metas o compromisos. Se asocia con el Objetivo del proceso y sirve para la determinación de la Metas[137]. Conceptualmente, se considera que los indicadores tienen cuatro dimensiones de desempeño: eficacia, eficiencia, calidad y economía aplicables a los productos[138]. Para efectos de la presente Norma Técnica, y de acuerdo a su factibilidad de implementación, cada entidad definirá la dimensión sobre la cual realizará el seguimiento y la medición de sus procesos. En el Anexo 3 de la presente Norma Técnica se incluye un formato de ficha de Indicador de desempeño.*

(...)"

Esta situación ocasionó que durante los años 2024 y 2025 se autorice el ingreso y salida de vehículos de transporte turístico al interior Santuario Histórico de Machupicchu sin aplicar mecanismos de control suficientes para verificar el cumplimiento de la capacidad de carga establecida para la vía Hiram Bingham. Como consecuencia se incrementó el riesgo de afectar la conservación de la mencionada ANP, debido a la posibilidad de que circulen vehículos sin la validación de requisitos ambientales y sectoriales, o que se produzca un exceso no controlado del número y tipo de unidades vehiculares, generando potenciales impactos ambientales adversos.

Esta situación refleja un debilitamiento del sistema de control interno, al no existir procedimientos claramente definidos, uniformes y sostenidos que aseguren decisiones oportunas, fundamentadas y consistentes con el marco normativo aplicable.

Lo expuesto se origina en un marco normativo insuficiente y poco integrado, que no desarrolla de manera completa el proceso de ingreso y salida, reemplazo o renovación de unidades vehiculares de transporte turístico al SHM. La base legal consignada en la Ficha M.03.02.03.12 es limitada y no contempla el conjunto de normas sectoriales y ambientales vigentes, lo cual dificulta su aplicación uniforme.

Asimismo, el procedimiento no se encuentra vinculado a otros procesos que aseguren la coherencia operativa y normativa, ni incorpora definiciones claras sobre los tipos de solicitudes, los requisitos diferenciados, los plazos, los responsables y las actividades necesarias para sustentar la decisión administrativa.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

proporcionan productos y servicios necesarios como insumo para la producción de los bienes y servicios a cargo de la entidad.

[136] Tomado como referencia de la Guía para el Planeamiento Institucional, disponible en el siguiente link: https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2017/11/Gu%C3%ADa-para-el-planeamiento-institucional-nov2017-web.pdf

[137] Número de unidades de medida que se espera alcanzar en un periodo de tiempo y en un ámbito geográfico, y que guarda correspondencia con las acciones realizadas por una entidad. Se asocia al Indicador de desempeño del proceso

[138] En el Capítulo 2: Definición de los Indicadores de Desempeño y Capítulo 3: Construcción de Indicadores de Desempeño de la "Guía metodológica para la definición, seguimiento y uso de indicadores de desempeño de los Programas Presupuestales" se ahonda con precisión en lo referido a los Indicadores de desempeño, por lo que se sugiere su revisión para su desarrollo. La Guía se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/guia_seg_publicacion.pdf

III. OBSERVACIÓN

3.1 EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU NO SE EJERCIÓ CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA DE LA CARRETERA HIRAM BINGHAM; NI SE SUPERVISÓ LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL OPERADOR. ASIMISMO, SE AUTORIZÓ EL INGRESO DE BUSES ELÉCTRICOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN SECTORIAL CORRESPONDIENTE. ESTA SITUACIÓN INCREMENTA EL RIESGO DE DETERIORO ESTRUCTURAL DE LA VÍA, GENERACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y AFECTACIÓN A LA SOSTENIBILIDAD DEL TRANSPORTE TURÍSTICO Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El artículo 176° del Reglamento de la Ley de las Áreas Naturales Protegidas (en adelante, ANP), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2001-AG, dispone que las normas de tránsito de vehículos en las vías de comunicación terrestres al interior de las ANP deben ser establecidas en función a su Plan Maestro, y deben establecer la obligación de observar **las especificaciones técnicas con relación a la Capacidad de Carga de las Vías de Comunicación** y el entorno implicados para limitar la contaminación ambiental y evitar disturbios a la flora y fauna silvestres.

En este marco normativo, la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu (en adelante, SHM) del Sernanp ejerce un rol de control y ordenamiento del ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al Santuario Histórico de Machupicchu por la carretera Hiram Bingham. Dicha función tiene como finalidad el cumplimiento de las condiciones establecidas en el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del SHM"[139] que forma parte de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM de 26 de diciembre de 2016, prevenir impactos ambientales adversos, evitar disturbios a la flora y fauna silvestre, y limitar la contaminación ambiental al interior del ANP, conforme a lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Este control cobra especial relevancia ante eventuales incumplimientos o excesos respecto de la capacidad de carga establecida[140], que podrían comprometer la integridad ecológica, la estabilidad estructural de la vía y la conservación del entorno natural del Santuario.

En ese sentido, dicho estudio constituye un instrumento técnico-normativo de aplicación obligatoria, al formar parte de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM y de uso permitido dentro del ANP. No solo establece un límite máximo de veinticuatro (24) unidades vehiculares, sino que dicha cantidad fue determinada en función a la capacidad física y operativa de la vía. Además, incorpora especificaciones técnicas, como peso total por eje, dimensiones, capacidad de asientos, frecuencia de viajes, que configuran los indicadores necesarios para evitar el deterioro estructural de la vía y mitigar impactos indirectos sobre la flora y fauna del área[141], conforme se señala en las conclusiones N.°s 3, 8 y 9 del Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA, que sustenta la mencionada resolución jefatural.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[139] El cual, según los TdR del Contrato N.° 58-2014-SERNANP-OA, tuvo como finalidades: 1. Contar con un documento técnico que determine desde el punto de vista geológico y estructural del suelo, el límite máximo de unidades de transporte que pueden circular indefinidamente en un periodo determinado, teniendo en cuenta la no alteración del paisaje y/o modificación del ancho de la vía. y 2. **Los resultados permitirán establecer el ordenamiento adecuado y controlado del servicio de transporte en la vía de comunicación contribuyendo al desarrollo de un turismo sostenible y la conservación del SHM.**

[140] Según el objetivo de la ficha del procedimiento M.03.02.03.12- Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM, aprobado con Resolución Presidencial N.° 0000063-2024-J-SGD de 27 de abril de 2024.

[141] Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del SHM

El Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu[142] vigente establece, dentro de sus objetivos estratégicos económicos, el propósito de "*ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta de Machupicchu a fin de reducir sus impactos*". Este objetivo contempla dos (2) líneas de acción: transporte vehicular y transporte ferroviario, sustentadas en compromisos asumidos por los diferentes actores involucrados[143].

Respecto a la gestión del transporte vehicular a la Llaqta Machupicchu (ciudadela inca), la jefatura del SHM del Sernanp asumió los siguientes compromisos:

- Establecer la capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham.
- Monitorear los impactos del transporte terrestre en la carretera Hiram Bingham respecto de la calidad ambiental de los recursos, suelo, agua y aire.
- Supervisar y monitorear el instrumento de gestión ambiental del transporte vehicular.
- Realizar supervisión permanente del parque automotor e infraestructura complementaria.
- Elaborar un estudio técnico de transporte alternativo a la Llaqta de Machupicchu.

En cumplimiento del primer compromiso, mediante Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM de 26 de diciembre de 2016, se aprobó el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del SHM" **(Apéndice N.° 3)**, cuyo objetivo fue determinar, desde un punto de vista geológico y estructural, el límite máximo de unidades de transporte que podían operar sin alterar el paisaje ni modificar el ancho de la vía, asegurando un tránsito ordenado y sostenible.

Entre los resultados más significativos del estudio se tiene lo siguiente:

Cuadro N.°16
Resultados del estudio de capacidad de carga de la vía Hiram Bingham

Contenido	Resumen
a. Diagnóstico de la actividad de transporte en el SHM	a.1. Caracterización ambiental y biológica *La problemática ambiental radica en la alteración del paisaje por la* ***fragmentación del hábitat y el paisaje natural,*** *como consecuencia de la carretera, tránsito vehicular, residuos sólidos, así como la introducción de especies exóticas, estas acciones y procesos deterioran el paisaje natural dañando o interrumpiendo el flujo genético entre las comunidades de plantas y poblaciones de fauna.*
	a.2. Identificación y análisis de impactos ambientales
	a.3. Caracterización del servicio de transporte al interior del SHM *(...)* *3.4.3. Control* *La regulación del servicio y de la afluencia vehicular por parte de la empresa concesionaria CONSETTUR MACHUPICCHU SAC está establecida por el SERNANP.* *La cantidad de vehículos autorizados para el servicio de transporte turístico es de* ***24 unidades vehiculares*** *marca Mercedes Benz modelo LO 915/48 color verde del 2014, modelo 2015 versión Brasil Volare con sistema de tracción 4x2 con 2 ejes con* ***30 asientos, 29 para pasajeros*** *y 01 para el conductor.* *(...)* *4.4. Frecuencia* *La frecuencia de los vehículos de transporte tanto como para el transporte turístico, transporte general y de carga y mantenimiento no es fijo y depende de las exigencias que se presenten, considerando la afluencia de turistas o servicios que tengan que ser prestados.* *Sin embargo, se considera notablemente que, de las tres categorías antes mencionadas,* ***la categoría de transporte turístico es el que mayor frecuencia presenta, ya que el servicio se presta todos los días del año.*** *Además, que cuenta con temporadas altas y bajas, dependiendo de la afluencia turística.*
b. Estudios específicos I: Estudio de mecánica de suelos y estudio geológico y geodinámico	b.1. Estudios de mecánica de suelos
	b.2. Geológico
	b.3. Geodinámica

[142] Aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015, el cual es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión de la ANP, e incluye estrategias mediante las cuales se implementan compromisos asumidos por el Estado Peruano en materia de conservación de diversidad biológica y es de obligatorio cumplimiento para todos los actores relacionados con una ANP

[143] Sernanp – SHM, Dirección Descentralizada de Cultura de Cusco - PANM, CONSETTUR y Municipalidad Provincial de Urubamba (Ver página 74 del Plan Maestro del SHM)

Contenido	Resumen
c. Estudios específicos II: Estudio geotécnico y estimación de capacidad de carga	c.1. Estudio Geotécnico
	c.2. Estimación de capacidad de carga *Del estudio de tráfico hecho por la consultoría en los meses referidos del cuadro anterior, el **Índice Medio Diario (IMD) es 431**, eso quiere decir que este es el número de subidas y bajadas que en promedio realiza la empresa CONSETTUR, en ese sentido sabiendo que la capacidad de transporte de los buses de la empresa es de **29 pasajeros** podemos colegir que los espacios disponibles para el transporte son de 12,499 personas según dato IMD, que si lo dividimos en subidas y bajadas daría una capacidad de traslado de 6 249 por ruta.*

Fuente: Estudio de capacidad de carga e Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.° 3)**
Elaborado por: Comisión Auditora OCI - Sernanp

Según lo evidenciado, el estudio se realizó considerando las condiciones de operación de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., en ese momento. En tal sentido, recomendó no incrementar la cantidad de unidades de transporte, y menos aún incorporar vehículos, tomando como referencia las siguientes especificaciones técnicas:

- Cantidad de vehículos y capacidad por unidad: 24 unidades vehiculares marca *Mercedes Benz*, modelo *LO 915/48*, color verde, año 2014, modelo 2015, versión *Brasil Volare con sistema de tracción 4x2 con 2 ejes*, con 30 asientos (29 pasajeros y 1 conductor).

- Frecuencia de recorridos: Las 24 unidades realizaban un promedio de 431 recorridos diarios (IDM-Intensidad Media Diaria)[144], entre Machupicchu Pueblo y la Llaqta Machupicchu, en ambos sentidos.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas ha sido utilizado como criterio de evaluación en diferentes informes técnicos emitidos por la propia jefatura del SHM[145]. En dichos documentos se cita el Estudio de Capacidad de Carga como parámetro técnico para determinar la cantidad de buses que pueden transitar en la vía Hiram Bingham. Asimismo, se precisa que las unidades que soliciten autorización deben presentar el mismo tipo y/o características de las unidades vehiculares evaluadas en el estudio, especialmente en lo referido al peso bruto y la capacidad de asientos, con la finalidad de no contravenir los aspectos técnicos definidos en el Estudio de Capacidad de Carga de la carretera Hiram Bingham.

No obstante, la Comisión Auditora ha determinado que durante el período comprendido entre 2023 y el 13 de octubre de 2025, la jefatura del SHM se limitó a verificar el número total de buses que ingresaban al SHM, asegurando únicamente que no se exceda el límite de 24 unidades vehiculares establecido en el Estudio de Capacidad de Carga de la Carretera Hiram Bingham (Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM).

Sin embargo, no ejerció control alguno sobre las especificaciones técnicas definidas en dicho estudio referidos a la cantidad de asientos, frecuencia de recorrido, el tipo y peso de vehículo. Estas variables constituyen indicadores críticos de cumplimiento técnico y ambiental diseñados para asegurar que el transporte turístico se mantenga dentro de los límites estructurales y ambientales admisibles del Santuario. La ausencia de este control integral evidencia una limitación en el alcance y eficacia de la función de control a cargo de la jefatura del SHM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[144] De acuerdo con el Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.° 3)**, el ***Índice Medio Diario (IMD) es 431**, es el número de subidas y bajadas que en promedio realiza la empresa CONSETTUR*

[145] Informe N.°059-2022-SERNANP-SHM-ATA de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice N.° 4)**, Informe N.°063-2022-SERNANP-SHM-ATA de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice N.° 5)**, Informe N.°010-2022-SERNANP-SHM-ATA de 12 de abril de 2022, Informe N.°027-2022-SERNANP-SHM-ATA de 13 de julio de 2022, Informe N.°047-2022-SERNANP-SHM-ATA de 20 de setiembre de 2022, Informe N.°060-2022-SERNANP-SHM-ATA de 8 de noviembre de 2022, Informe N.°061-2022-SERNANP-SHM-ATA de 8 de noviembre de 2022, Informe N.°062-2022-SERNANP-SHM-ATA de 9 de noviembre de 2022, Informe N.°070-2022-SERNANP-SHM-ATA de 19 de diciembre de 2022 e Informe N.°072-2022-SERNANP-SHM-ATA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice N.° 6)**

La omisión señalada podría estar asociada a afectaciones progresivas en la estabilidad y funcionamiento de la carretera Hiram Bingham, manifestada como deterioros (deformaciones, erosión, baches, entre otros), conforme lo indica el Estudio de Capacidad de Carga. La probabilidad de estas afectaciones aumenta cuando el uso real de la vía (número de recorridos diarios) supera los supuestos de la línea de base del Estudio de Capacidad de Carga del 2016 (24 unidades; IMD=431).

Estas afectaciones, de agravarse, puede incidir negativamente en el entorno inmediato, incrementando el riesgo de fragmentación del hábitat y la afectación del paisaje natural, en la medida de que el mayor tránsito turístico intensifica el ruido, vibraciones y la presión sobre los bordes de la vía; la operación continua puede favorecer la generación y dispersión de residuos sólidos si no se aplican controles eficaces de gestión.

Asimismo, se constató que la jefatura del SHM no realizó la supervisión sobre la infraestructura complementaria vinculada a la operación del servicio de transporte turístico, específicamente el taller de maestranza del concesionario, empresa Consettur Machupicchu S.A.C. Dicha infraestructura no ha sido objeto de inspección, a pesar de que se encuentra establecida como cuarto compromiso en el Plan Maestro del SHM, y constituye una obligación directamente atribuible a la jefatura del SHM.

Adicionalmente, se verificó que el 27 de febrero de 2025, la jefatura del SHM tramitó y autorizó el ingreso de dos (2) buses eléctricos con características diferentes a la de los buses diésel que circulan en la vía, sin la participación y conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba, entidad sectorial competente para autorizar la actividad de transporte terrestre con buses eléctricos. Dicha entidad también es responsable de verificar que el PAMA identifique y evalúe impactos ambientales asociados al cambio tecnológico hacia vehículos eléctricos.

No obstante, la autorización de ingreso fue otorgada sin exigir a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., que:

(i) contara con los permisos y autorizaciones de la autoridad sectorial competente, es decir autorización de la actividad de transporte con buses eléctricos;

(ii) actualizara su instrumento de gestión ambiental (Programa de Adecuación Medio Ambiental - PAMA), el cual no contempla compromisos relacionados con la operación de buses eléctricos ni con instalación y gestión de una estación de carga.

En relación con la revisión y análisis a la implementación de la estrategia y los compromisos asumidos por la jefatura del SHM para el cumplimiento del cuarto objetivo estratégico económico del Plan Maestro del SHM vigente, se ha determinado lo siguiente:

a) **La jefatura del SHM no ejerció un debido control sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Capacidad de Carga de la Carretera Hiram Bingham, aprobado mediante Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM, por parte del operador del servicio de transporte vehicular turístico. Asimismo, no realizó supervisión de la infraestructura complementaria asociada a dicha actividad**

 De acuerdo con el Plan Maestro del SHM **(Apéndice N.° 7)**, el cumplimiento del objetivo "*Ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta de Machupicchu*" debía verificarse mediante el estudio de capacidad de carga, aprobado por la Resolución Jefatural

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM, que estableció las condiciones técnicas y operativa del servicio de transporte turístico prestado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.[146]

La Comisión Auditora se constituyó el 13 y 14 de octubre de 2025 en el taller de maestranza de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., donde verificó, mediante el Anexo N.° 001 – Ficha de Datos de Vehículos Ubicados" **(Apéndice N.° 8)**, y las hojas de ruta de las unidades **(Apéndice N.° 9)**, lo siguiente:

- **Capacidad de asientos:** De acuerdo con la información obtenida durante la verificación física efectuada en el taller de maestranza de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. **(Apéndice N.° 8)**, el operador cuenta con 24 unidades vehiculares destinadas al transporte turístico, en estado operativo. De estas, 19 unidades presentan 32 asientos, 3 unidades cuentan con 33 asientos, sólo 1 unidad tiene 30 asientos.

 Esta situación evidencia que la jefatura del SHM no ejerce un debido control sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Capacidad de Carga[147] **(Apéndice N.° 3)**, el cual se realizó bajo las condiciones operativas existentes en 2016, considerando buses de 30 asientos (29 para pasajeros y 1 para el conductor).

 El incremento de la capacidad de asientos implica una mayor carga útil y una redistribución del peso por eje, lo que incrementa la carga sobre la estructura del afirmado. Este cambio puede acelerar el deterioro de la superficie de rodadura y comprometer la estabilidad del tramo Hiram Bingham y su entorno inmediato, ubicado en un Área Natural Protegida, según lo señalado en el propio Estudio de Capacidad de Carga.

Imagen N.° 18
Verificación de la cantidad de asientos de las unidades vehiculares del operador, empresa Consettur Machupicchu S.A.C.



Fuente: Anexo N.° 001 Ficha de Datos de Vehículos Ubicados, de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**

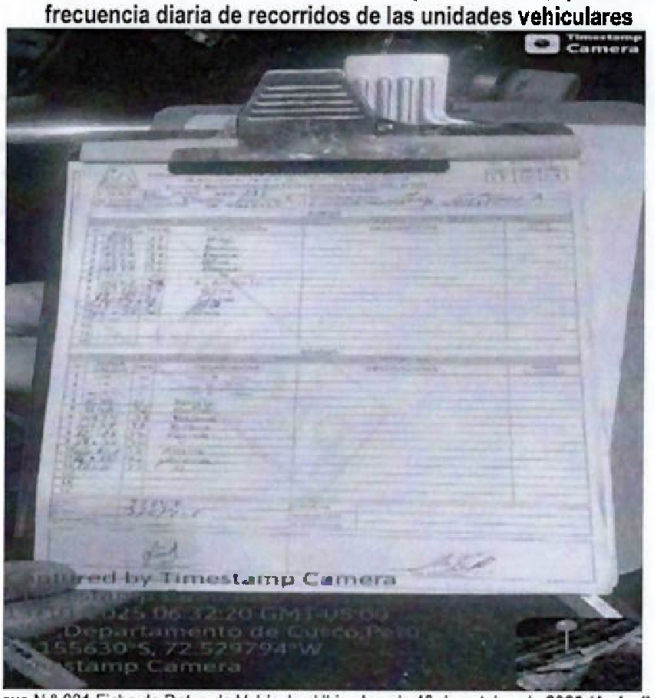
[146] Dicho estudio se desarrolló en función a las características de los vehículos que circulaban en ese momento, detallando metodologías específicas para cada uno de los componentes del estudio que implican indicadores como frecuencia de recorrido (IMD), cantidad de asientos, entre otros, así como enmarcados en la normativa relacionada, a los cálculos, análisis y diseños propuestos para soportar cargas del tránsito actual y la proyección del tiempo de vida útil

[147] Numeral 3.4.3 del Anexo a.2.2. Características del servicio de transporte del estudio de capacidad de carga **(Apéndice N.° 3)**

- **Frecuencia de recorrido**: Según declaraciones del personal de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. **(Apéndice N.° 8)**, en temporada alta cada unidad vehicular realiza 12 viajes[148] de subida y 12 de bajada por día, lo que equivale a 24 pasadas diarias por unidad. Esto fue confirmado mediante la revisión de las hojas de ruta del día 13 de octubre de 2025 **(Imagen N.° 19)**. En conjunto, las 24 unidades del operador registran una frecuencia aproximada de 576 pasadas diarias (Intensidad Media Diaria – IMD)[149] en la carretera Hiram Bingham, superando el nivel de 431 IMD[150] reportado en el estudio de capacidad de carga aprobado por la jefatura del SHM.

 El incremento de la frecuencia de recorridos aumenta el riesgo de deterioro estructural acelerado de la vía afirmada, pudiendo generar deterioros en el tramo Hiram Bingham, conforme lo señaló el propio Estudio de Capacidad de Carga. Esta situación afecta la seguridad de tránsito turístico y compromete la sostenibilidad de la infraestructura vial hacia la Llaqta de Machupicchu, ubicada dentro de un Área Natural Protegida.

Imagen N.° 19
Hojas de ruta del operador, empresa Consettur Machupicchu S.A.C., que evidencian la frecuencia diaria de recorridos de las unidades vehiculares



Fuente: Anexo N.° 001 Ficha de Datos de Vehiculos Ubicados, de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**

Ambas situaciones evidencian que la jefatura del SHM ha omitido ejercer el control necesario para asegurar que la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., cumpla con las especificaciones técnicas establecidos en el Estudio de Capacidad de Carga, el cual forma parte de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.°024-2016-SERNANP-SHM-J **(Apéndice N.° 3)** y de acuerdo a lo señalado en la ficha del procedimiento M.03.02.12 aprobada mediante Resolución Presidencial N.° 000063-2024-J-

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[148] Desde Machupicchu Pueblo hacia la Llaqta Inca (ciudadela)
[149] De acuerdo con el informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA (**Apéndice N.° 3**), el ***Índice Medio Diario (IMD) es 431**, es el número de subidas y bajadas que en promedio realiza la empresa CONSETTUR*
[150] Ver Estudio geotécnico y capacidad de carga, 1.6.2. ANEXO 2: ESTUDIO DE TRÁNSITO VEHICULAR EN CONDICIONES ACTUALES DE TRÁNSITO (**Apéndice N.° 3**)

SGD[151], y en concordancia con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de ANP, que establece la obligación de observar las especificaciones técnicas vinculadas a la capacidad de carga en las vías de comunicación.

En la práctica, se ha permitido la operación de vehículos con una capacidad de asientos superior a los veintinueve (29) pasajeros, así como un incremento en la frecuencia de los recorridos durante la temporada alta, pasando del límite de 431 a aproximadamente 576 pasadas diarias (IDM). Esta situación supera los parámetros fijados en el Estudio de Capacidad de Carga y en el Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.° 3)**, el cual sirvió de fundamento para la emisión de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J. En dicho informe se precisa que el límite de vehículos (24) fue determinado en función de las frecuencias promedio analizadas, el número de pasajeros por día y el Índice Medio Diario de 431 vueltas en promedio (conclusiones N.° 8 y 9[152]).

Cuadro N.°17
Especificaciones técnicas incumplidas

Especificaciones técnicas del Estudio de capacidad de carga	Especificaciones corroboradas por la Comisión Auditora
a.3. Caracterización del servicio de transporte al interior del SHM *(...)* *3.4.3. Control* *La cantidad de vehículos autorizados para el servicio de transporte turístico es de **24 unidades vehiculares** marca Mercedes Benz modelo LO 915/48 color verde del 2014, modelo 2015 versión Brasil Volare con sistema de tracción 4x2 con 2 ejes con 30 asientos, **29 para pasajeros** y 01 para el conductor.*	19 unidades presentan **32** asientos para pasajeros, 3 unidades cuentan con **33** asientos para pasajeros, solo 1 unidad tiene **30** asientos para pasajeros
c.2. Estimación de capacidad de carga (temporada alta) *Del estudio de tráfico hecho por la consultoría en los meses referidos del cuadro anterior, el **Índice Medio Diario (IMD) es 431**, eso quiere decir que este es el número de subidas y bajadas que en promedio realiza la empresa CONSETTUR, en ese sentido sabiendo que la capacidad de transporte de los buses de la empresa es de **29 pasajeros** podemos colegir que los espacios disponibles para el transporte son de 12,499 personas según dato IMD, que si lo dividimos en subidas y bajadas daría una capacidad de traslado de 6 249 por ruta.*	En temporada alta cada unidad vehicular realiza 12 viajes de subida y 12 de bajada por día aproximadamente, lo que equivale a 24 veces que pasa por un mismo punto cada uno de los 24 vehículos. **Índice Medio Diario (IMD) estimado por la Comisión Auditora es 576**

Fuente: Estudio de capacidad de carga e Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.° 3)** y Formato de Entrevista N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

Esta situación fue corroborada mediante declaración del señor Vladimir Ramírez Prada, jefe del SHM, quien, en el Formato de Entrevista N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**, manifestó que únicamente controlan el número máximo de veinticuatro (24) vehículos autorizados, careciendo de mecanismos o procedimientos

[151] En la ficha del procedimiento M.03.02.12 aprobada con Resolución Presidencial N.° 000063-2024-J-SGD que se coloca en el criterio indica que la jefatura del SHM controla y ordena el ingreso y salida de las unidades vehiculares en el SHM, a fin de garantizar la capacidad de carga de la carretera y evitar impactos ambientales y limitar la contaminación dentro del ANP, ante un eventual incumplimiento y/o exceso de la capacidad de carga establecida para la vía.

[152] *"8. La capacidad de espacios disponibles o aforo de los vehículos de CONSETTUR, de acuerdo con las frecuencias promedio analizadas del "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre – carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu" es de 12 499 pasajeros por día, 6249 de subida y 6249 de bajada, de **acuerdo con el dato IMD de la consultoría, 431 vueltas en promedio en el periodo julio a setiembre del 2014**"*
*9. La capacidad de espacios disponibles o aforo para el traslado de pasajeros por parte de la empresa Consettur, **según el análisis hecho al IMD del estudio es: 6249 pasajeros**. Por otra parte, en Julio de 2016 ingresaron a la Llaqta un total de 145 182 turistas, siendo el máximo histórico de ingresos, del cual haciendo un promedio diario de ingresos nos daría: 4839 turistas en ese mes, sabiendo además que la cobertura de atención por parte de la empresa no es al 100% de los turistas integrantes a la Llaqta, ya que hay turistas que llegan por el acceso peatonal desde Machupicchu pueblo, y otro grupo que hacen un ingreso por Camino Inka. Bajo este análisis se concluye que a la fecha la empresa Consettur estaría en la capacidad de transportar a los visitantes que demanden sus servicios **con el número actual de vehículos con los que cuentan, ya que como se expuso en el párrafo anterior están en la capacidad de transportar a 6249 pasajeros tanto de subida y bajada por día".***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ABOGADO

para verificar la cantidad de asientos y la frecuencia de recorridos de las unidades vehiculares. El citado funcionario señaló lo siguiente:

"Respecto a la cantidad de asientos, no se realizan mecanismos y/o procedimiento para su control, porque los buses tienen características similares.
(...) toda la operación de los buses está a cargo del Ministerio de Transportes, lo que realiza la jefatura del SHM es autorizar el ingreso y salida de vehículos (buses) al ANP, garantizando que se cumpla la capacidad de carga, que es 24 buses, nuestra obligación es controlar que no se incrementen más buses". (el resaltado es nuestro)

Como se aprecia, la declaración del jefe del SHM confirma la falta de control sobre las especificaciones técnicas del Estudio de Capacidad de Carga, tales como la "frecuencia de recorrido", "cantidad de asientos", entre otros[153]. Esto constituye un incumplimiento del Estudio de la Carretera Hiram Bingham aprobado con Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, así como de los compromisos estratégicos del Plan Maestro del SHM aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP.

Asimismo, según la información remitida por la jefatura del SHM[154] y lo verificado por la Comisión Auditora en el "Anexo N.° 001 – Ficha de Datos de Vehículos Ubicados" **(Apéndice N.° 8)**, la jefatura del SHM no realiza supervisión de la infraestructura complementaria de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., la cual incluye el taller de maestranza, el lavadero de vehículos, la infraestructura de carga para buses eléctricos y el área de estacionamiento, ubicada en la calle Hermanos Ayar S/N, distrito de Machupicchu.

.

Imagen N.° 20
Instalaciones del taller de maestranza



Fuente: Anexo N.° 001 Ficha de Datos de Vehículos ubicados que forma parte del Formato de Verificación Física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**

Esta situación fue corroborada mediante la declaración del señor Vladimir Ramírez Prada, jefe del SHM, quien, en el Formato de Entrevista N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**, manifestó no haber realizado supervisión al taller de maestranza ni haber verificado la existencia o funcionamiento de la estación de carga eléctrica, indicando lo siguiente:

[153] Los cuales han incrementado en los últimos años, por la alta demanda turística al interior del SHM, tal como, lo indica el Plan de Regulador del Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad turístico para el traslado hacia el Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 021-2024-MPU/C de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 10)**

[154] De acuerdo con los informes, reportes y autorizaciones que se adjuntan al Oficio N.° 000286-2025-SERNANP/SHMPI de 28 de octubre de 2025, remitidos por la jefatura del SHM

"Desconocíamos de la implementación de dicha estación, no nos comunicaron con ningún documento.
No hicieron ningún trámite para los permisos y autorización para esta estación de carga.
Como quiera que no hemos ingresado al taller de maestranza no hemos verificado su existencia"
(el resaltado es nuestro)

En consecuencia, se determinó que, durante el periodo comprendido entre 2023 y el 13 de octubre de 2025, la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu no realizó la supervisión de la infraestructura complementaria asociada (taller de maestranza, lavadero de vehículos, estación de carga eléctrica, estacionamiento, entre otros).

Esta omisión representa un incumplimiento de los compromisos estratégicos establecidos en el Plan Maestro del SHM, aprobado mediante la Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP, así como de las obligaciones previstas en los artículos 33 y 36 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP, que establece que el jefe de la ANP es responsable de la implementación de los compromisos ambientales que asumió en el Plan Maestro.

b) La jefatura del SHM autorizó el ingreso de dos (2) buses eléctricos al SHM sin contar previamente con la autorización sectorial, pese a que dichas unidades presentaban características técnicas distintas a las existentes

Mediante Carta S/N, recibida el 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 11)**, la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., solicitó directamente a la jefatura del SHM *"**autorizar** el ingreso de dos unidades **vehiculares eléctricas**, **en adición** a la flota existente"*, con el fin de ser puestos a prueba para comprobar su rendimiento y eficiencia.

En respuesta, mediante Oficio N.° 000243-2024-SERNANP/SHMPI-SGD, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 12)**, la jefatura del SHM precisó que únicamente procedía el "reemplazo" de unidades vehiculares, con el fin de garantizar el respeto a la capacidad de carga aprobada. En consecuencia, la solicitud presentada fue declarada improcedente.

Posteriormente, mediante Carta S/N de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice N.° 13)**, la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., presentó directamente a la jefatura del SHM una nueva solicitud: *"**autorizar** el ingreso de dos unidades vehiculares eléctricas en reemplazo de dos unidades de la flota existente"*[155]. Específicamente, se indicó que las unidades a combustión (diésel) con placas [redacted] serían reemplazadas por dos vehículos eléctricos con placas [redacted] 530.

Durante la verificación in situ, la Comisión Auditora constató que los buses eléctricos presentaban características técnicas diferentes a las unidades que operaban en la vía Hiram Bingham, debido a que constituyen un cambio de tecnología, de energía fósil a energía eléctrica. Este cambio requiere contar previamente autorizaciones sectoriales y controles ambientales adicionales, de acuerdo con el marco regulatorio aplicables, como a continuación se describe:

- La Municipalidad Provincial de Urubamba es la entidad competente para autorizar la actividad de transporte terrestre con buses eléctricos, conforme a la normativa sectorial de transporte terrestre, así como remitir el cronograma para el ingreso de nuevas

[155] Indica que estos vehículos eléctricos garantizan a) Cero emisiones de CO2, b) Reducción de ruido, c) Reducción de residuos peligrosos (aceite), d) Mínimo riesgo de derrame de combustible y e) reducción de transporte de combustible e insumos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

unidades y verificar que el PAMA del concesionario identifique y evalúe impactos ambientales derivados del cambio tecnológico.

- La Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC es competente para aprobar las modificaciones o actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (PAMA), cuando corresponda, en caso de que el cambio tecnológico implique nuevos impactos o variaciones sustanciales respecto a lo evaluado originalmente.

Asimismo, el artículo 2 de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J establece que los vehículos que circulan en la carretera Hiram Bingham deben cumplir con los requisitos sectoriales vigentes, lo cual incluye contar con las autorizaciones sectoriales correspondientes y con un instrumento de gestión ambiental actualizado.

No obstante, la jefatura del SHM, sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Urubamba, asumió competencia para pronunciarse sobre la procedencia del reemplazo, autorizando el ingreso de dos (2) buses eléctricos sin que previamente existiera:

- Autorización sectorial de transporte terrestre emitida por la Municipalidad Provincial de Urubamba, para operar buses eléctricos en la vía Hiram Bingham;

- Revisión o modificación del PAMA por parte de la DGASA del MTC, que verifique la identificación y evaluación de impactos ambientales asociados al cambio de tecnología.

Esta situación se evidencia en el Informe N.° 000013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG, de 15 de febrero de 2025 **(Apéndice N.° 14)**, elaborado por el especialista Roberto Carlos Quispe García, documento que fue emitido a partir de la derivación que el jefe del SHM realizó respecto a la solicitud presentada por el consorcio para autorizar el ingreso de dos (2) unidades vehiculares eléctricas.

Dicha actuación incumplió los siguientes aspectos identificados por la Comisión Auditora:

- **<u>Falta de autorización de la autoridad sectorial competente</u>**

 De acuerdo con la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales norman, regulan y gestionan el transporte, además de supervisar, detectar infracciones y fiscalizar las concesiones dentro de su jurisdicción.

 Por tanto, la Municipalidad Provincial de Urubamba (en adelante, MPU) es la autoridad competente para gestionar el transporte turístico hacia la Llaqta de Machupicchu, remitir el cronograma para el ingreso de nuevas unidades, así como, conocer y evaluar cambios tecnológicos en la flota autorizada para operar en la carretera Hiram Bingham.

 Sin embargo, de acuerdo con el Oficio N.° 172-2025-GDUR-MPU de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 15)**, la MPU informó que ni la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., ni la empresa Pluz Energía Perú S.A.A, propietaria de los vehículos eléctricos identificados con placas [redacted] y [redacted] gestionaron permiso o autorización ante la MPU para habilitar la operación de dichas unidades en la vía Hiram Bingham.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

De acuerdo con el expediente de control de ingreso y salida de los buses eléctricos[156], se constató que el 27 de febrero de 2025, mediante Carta N.°000051-2025-SERNANP/SHMPI-SGD **(Apéndice N.° 16)**, la jefatura de SHM autorizó el ingreso de los buses eléctricos sin requerir previamente la autorización sectorial de la Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU).

Este cambio tecnológico en el servicio de transporte incumple lo establecido en la Resolución Presidencial N.°000063-2024-SERNANP/J-SGD, que aprueba la Ficha el Procedimiento M.03.02.03.12, en cuyo rubro VIII establece que la MPU es la entidad responsable de proporcionar la información vinculada a la gestión del transporte hacia el SHM y exige que se acredite la autorización municipal para operar en la vía Hiram Bingham. En ese sentido, la jefatura del SHM autorizó el ingreso de los buses sin contar con dicho requisito sectorial obligatorio.

De igual forma, el artículo 2° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J dispone que los vehículos que circulan por la carretera Hiram Bingham deben cumplir los requisitos ambientales y sectoriales vigentes.

Por otro lado, la jefatura del SHM autorizó el ingreso de los buses eléctricos sin conocimiento de la MPU, pese a que esta era la autoridad sectorial responsable de verificar el cumplimiento de dichos requisitos. En particular, la jefatura omitió advertir que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental- PAMA de la "Carretera Hiram Bingham" **(Apéndice N.° 19)**, instrumento de gestión ambiental vigente para la operación del concesionario, empresa Consettur Machupicchu S.A.C., aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - DGASA, mediante Resolución Directoral N.° 0099-2022-MTC/16, de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice N.° 19)**, no identificaba ni evaluaba los impactos ambientales asociados al cambio de tecnología de buses diésel a buses eléctricos.

Asimismo, se evidenció que el PAMA no había sido actualizado para incluir ajustes en la flota vehicular ni en la infraestructura operativa necesaria para la circulación, mantenimiento y recarga de unidades eléctricas. Pese a ello, la jefatura autorizó su ingreso sin haber verificado que tales unidades contaran con los requisitos ambientales que exige la autoridad ambiental competente, conforme al literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC.

De igual forma, se constató que la jefatura del SHM autorizó el ingreso de las dos (2) unidades vehiculares sin contar con una opinión técnica emitida por el Sernanp respecto al cambio de tecnología que implicaría la actualización del PAMA, aun cuando la incorporación de buses eléctricos requiere la instalación de una infraestructura de carga eléctrica, lo que cual modifica el componente "Taller de maestranza"[157] del PAMA[158]. Por tanto, la autorización otorgada incumplió lo establecido en el artículo 2° de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

[156] Remitido con oficio N.° 000248-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice N.° 17)** y oficio N.° 000264-2025-SERNANP/SHMPI de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 18)**

[157] Cuya infraestructura solo comprendía: un taller mecánico, oficinas, lavadero de carros, comedor y cocina, sala, grifo, dormitorios patio, tanques de agua y área de residuos sólidos, Ver página 27 del PAMA.

[158] Este criterio también ha sido analizado por el MINAM, en el Informe N.° 028-2023-MINAM/VMGA/DPTGA, del 30 de enero de 2023 **(Apéndice N.° 20)**, donde se indica: *3.7. En caso que la persona natural o jurídica que pretenda **realizar cambios, modificaciones o ampliaciones** en los **componentes, características** o actividades distintos a los señalados en el presente informe, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá solicitar nuevamente al Ministerio de Ambiente la determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental de **manera previa a su ejecución y/o implementación,** siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o en norma expresa".*

Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 054-2013-PCM, en lo que se refiere a la actualización de estudios ambientales aprobados.

Durante la inspección física (Anexo N.° 001 – Ficha de Datos de Vehículos ubicados adjunto en (**Apéndice N.° 8**), la Comisión Auditora constató la existencia de una estación de carga eléctrica instalada en el área de lavado del taller de maestranza, equipada con dos (2) puntos de carga marca PLUZ, un transformador marca Itesa de 75 kVA, un tablero eléctrico general, dos pozos a tierra, un extintor de 9 kg y una llave termomagnética sin caja para reflectores de iluminación, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N.° 21
Construcción de estación de carga eléctrica en taller de maestranza de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.



Fuente: Anexo N.° 001 Ficha de Datos de Vehículos Ubicados, parte del Formato de Verificación Física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**

En consecuencia, la jefatura del SHM autorizó el ingreso de dos (2) unidades vehiculares sin advertir que para su operación requería una estación de carga, la cual carecía de autorizaciones o permisos sectoriales, así como de la actualización correspondiente del PAMA. Ello, pese a que la incorporación de una estación de carga eléctrica representa una modificación del componente "Taller de Maestranza" quedando sujeta a la normatividad ambiental aplicable, particularmente en aspectos relacionados con el origen de la energía utilizada para la recarga, mantenimiento de vehículos eléctricos, generación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos (baterías de litio), entre otros[159].

Por tanto, la autorización otorgada incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, que exige que los vehículos que circulan por la carretera Hiram Bingham cuenten con los requisitos ambientales y sectoriales vigentes.

Finalmente, el señor Vladimir Ramírez Prada, jefe del SHM, manifestó en el Formato de Entrevista N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice N.° 8)**, que no se solicitó a la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., la actualización

[159] Artículo 5 del Decreto Supremo N.° 036-2023-EM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de la Infraestructura de Carga de la Movilidad Eléctrica

del PAMA. La Comisión Auditora advierte que dicha actualización resultaba necesaria para incorporar las medidas de manejo y control ambiental asociadas a la infraestructura de carga eléctrica instalada.

- **Ingreso de dos (2) buses eléctricos al SHM con características técnicas diferentes superiores a los parámetros del Estudio de Capacidad de Carga de la carretera Hiram Bingham**

El Informe N.° 000013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG, de 15 de febrero de 2025 **(Apéndice N.° 14)**, elaborado por el especialista Roberto Carlos Quispe García de la jefatura del SHM, omitió verificar las condiciones técnicas establecidas en el *"Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre de la carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu"*[160], respecto a:

- Peso neto y peso bruto vehicular
- Capacidad de transporte de pasajeros y número de asientos, y
- Dimensiones de los vehículos eléctricos

De acuerdo con las partidas registrales N.° [redacted] **(Apéndice N.° 21)** y N.° [redacted] **(Apéndice N.° 22)**, los buses eléctricos con placas [redacted] y [redacted] marca YUTONG, modelo ZK6907BEV, año de fabricación 2025, son de propiedad de Pluz Energía Perú SAA. Estos vehículos presentan un peso neto del vehículo de 10 600 kg y un peso bruto de 15 500 kg **(Imágenes N.° 22 y N.° 23)**, superior al límite de 6 547 Kg y 9 400 kg correspondientes a las unidades a diésel que reemplazaron **(Imágenes N.° 24 y N.° 25)**, según estudio técnico de capacidad de carga:

Imagen N.° 22 **Peso bruto y neto del vehículo** [redacted]		**Imagen N.°23** **Peso bruto y neto del vehículo** [redacted]	
Peso Bruto	15.500 tn	Peso Bruto	15.500 tn
Peso Neto	10.600 tn	Peso Neto	10.600 tn
Carga Util	4.900 tn	Carga Util	4.900 tn
Imagen N.° 24 **Peso bruto y neto del vehículo diesel** [redacted]		**Imagen N.° 25** **Peso bruto y neto del vehículo diesel** [redacted]	
Peso Bruto	9.400 tn	Peso Bruto	9.400 tn
Peso Neto	6.547 tn	Peso Neto	6.547 tn

Fuente: Partidas registrales N.° 55303767, N.° 55302442, N.° 60601231 y N.° 60601232

Asimismo, según las partidas registrales N.° [redacted] **(Apéndice N.° 23)** y N.° [redacted] **(Apéndice N.° 24)**, los buses eléctricos **(Imágenes N.° 26 y N.° 27)** superan en dimensiones y en número de asientos a los vehículos a diésel que fueron reemplazados **(Imágenes N.° 28 y N.° 29)**. En efecto, se verificó una diferencia de 17 cm adicionales en el ancho, 47 cm en la altura y tres (3) asientos más (33 frente a 30) para pasajeros, tal como se aprecia a continuación:

[160] Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J **(Apéndice N.° 3)**

Imagen N.° 26 Medidas y cantidad de asientos del vehículo eléctrico [redacted]	
Tipo Combustible	ELECTRICO
Nro. Cilindros	0
Longitud	8.97 mt
Ancho	2.53 mt
Altura	3.475 mt
Nro. Asientos	34
Nro. Pasajeros	33

Imagen N.° 27 Medidas y cantidad de asientos del vehículo eléctrico [redacted]	
Tipo Combustible	ELÉCTRICO
Nro. Cilindros	0
Longitud	8.97 mt
Ancho	2.53 mt
Altura	3.475 mt
Nro. Asientos	34
Nro. Pasajeros	33

Imagen N.° 28 Medidas y cantidad de asientos del vehículo diesel [redacted]	
Tipo Combustible	DIESEL
Nro. Cilindros	4
Cilindrada	4.800 L
Longitud	9.04 mt
Ancho	2.36 mt
Altura	2.995 mt
Nro. Asientos	31
Nro. Pasajeros	30

Imagen N.° 29 Medidas y cantidad de asientos del vehículo diesel [redacted]	
Tipo Combustible	DIESEL
Nro. Cilindros	4
Cilindrada	4.800 L
Longitud	9.04 mt
Ancho	2.36 mt
Altura	2.995 mt
Nro. Asientos	31
Nro. Pasajeros	30

Fuente: Partidas registrales N.° [redacted]

Sin embargo, el señor Roberto Quispe García, especialista de la jefatura del SHM, omitió evaluar que los buses eléctricos presentaban un peso bruto superior al establecido en la caracterización del servicio de transporte contenida en el Estudio de Capacidad de Carga aprobado, a diferencia del Informe N.°059-2022-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.°4)** e Informe N.°063-2022-SERNANP-SHM-ATA **(Apéndice N.° 5),** en los que la jefatura del SHM, tuvo en cuenta las especificaciones técnicas de cantidad de asientos y peso de los vehículos que autorizaba su ingreso.

Esta omisión contraviene lo señalado en la segunda recomendación del estudio geotécnico y capacidad de carga, que forma parte de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, que establece lo siguiente:

*"2. El estudio de capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham, puntualiza que en las condiciones actuales de la vía no es recomendable el incremento de unidades vehiculares para el transporte público, **mucho menos unidades pesadas**; por tanto, se determina:*
*2.1. El número de unidades vehiculares para el servicio de transporte turístico de pasajeros existente actualmente en la ruta Machupicchu Pueblo – Llaqta de Machupicchu se mantiene en los términos actuales, **es decir un total de 24 (veinticuatro) el número máximo de unidades vehiculares** para el servicio de transporte turístico de pasajeros en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu"*

A pesar de estas restricciones técnicas, en el Informe N.° 000013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG, de 15 de febrero de 2025 **(Apéndice N.° 14)**, el citado especialista recomendó el ingreso de las dos (2) unidades vehiculares eléctricas bajo la modalidad de "reemplazo". Dicho informe fue suscrito por el señor Vladimir Ramírez Prada, en su calidad de jefe del SHM, avalando el ingreso de unidades con peso, dimensiones y capacidad superiores a las previstas en el Estudio de Capacidad de Carga aprobado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Lo expuesto incumple la normativa que a continuación se detalla:

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, publicado el 17 de febrero de 2017**

 "(...)
 "Artículo 6.- Del fortalecimiento de la gestión ambiental en el Sector Transportes
 (...)
 2. En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC y, las normas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otras normas ambientales aplicables, para la debida aplicación del presente Reglamento, la DGASA está facultada para:
 (...)
 b. Conducir, conforme los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, el proceso de evaluación de impacto ambiental para proyectos, actividades y servicios en el ámbito de competencia del sector Transportes.
 c. Requerir a los titulares la actualización y/o la modificación de los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios de proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes, como resultado de la elaboración de los Estudios Ambientales correspondientes y/o cuando lo disponga la autoridad de fiscalización dentro de sus atribuciones y competencias".
 (...)"

- **Disposiciones para ejecución de procedimientos administrativos aprobados con Decreto Supremo N.° 054-2013-MTC, publicado el 16 de mayo de 2013**

 "(...)
 Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

 En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

 El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".
 (...)"

- **Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP, publicada el 20 de abril de 2015**

 "(...)
 A continuación, se presentan los indicadores y metas para cada uno de los objetivos priorizados en los próximos cinco años.

Objetivos	Indicadores	Línea Base	Meta	Medios de verificación	Supuestos
Ordenar los medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta de Machupicchu, a fin de reducir sus impactos	N° de vehículos que transitan por la carretera Hiram Bingham	A 2014 se tienen 32 vehículos que transitan: **De CONSETTUR** 24 buses 01 cisterna 01 camión **De Sanctuary Lodge** 01 bus 01 camión **De PANM** 01 camioneta 01 minibus	Se mantiene el número de vehículos establecidos de carga de la carretera Hiram Bingham y se cumple con el documento de gestión ambiental	Informes, rendiciones, TdR, Estudio de capacidad de carga e instrumentos de gestión ambiental IGA	Se cuenta con estudios de misiones extranjeras de evaluación de impacto en la carretera Hiram Bingham. La empresa concesionaria de **la operación de transporte en la carretera Hiram Bingham respeta la capacidad de carga y cumple con el documento de gestión ambiental correspondiente**. La empresa concesionaria efectúa labores de mantenimiento y revegetación en ambas márgenes de la carretera HB

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

Objetivos	Indicadores	Línea Base	Meta	Medios de verificación	Supuestos
		01 bus **De PNP** 01 camioneta			con especies nativas en coordinación con el ente cooperante

(...)

Para implementar este objetivo se han definido las siguientes líneas de acción:

Cuadro N.° 13: Estrategias y compromisos para el objetivo de ordenar medios de transporte que ingresan al SHM y a la Llaqta Inka, a fin de reducir impactos

Líneas de acción	Actividades	Insumo	Años					Compromisos de actores
			2015	2016	2017	2018	2019	
Gestión del **transporte vehicular** a la Llaqta de Machupicchu	Establecer la capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham	Consultoría, financiamiento, informes de PCV y especialistas	x	x				Sernanp- SHM
		Participación y financiamiento	x	x				DDCC-PANM
	Monitorear los impactos del transporte terrestre en la carretera Hiram Bingham respecto de la calidad ambiental de los recursos, suelo, agua y aire	Informes de PCV y especialistas, gastos operativos y financiamiento		x		x		Sernanp- SHM
		Especialistas, gastos operativos y financiamiento		x		x		DDCC-PANM
	Elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental – IGA del servicio de transporte vehicular en la carretera Hiram Bingham	Consultoría y financiamiento	x	x				CONSETTUR
		Participación	x	x				MPU
	Supervisión y monitoreo del Instrumento de Gestión Ambiental del transporte vehicular	Informes de PCV y especialistas, guardaparques y gastos operativos			x	x	x	Sernanp- SHM
		Especialistas, vigilantes y gastos operativos			x	x	x	DDCC-PANM
	Realizar estudios para estabilización de taludes	Consultoría y financiamiento		x				CONSETTUR
	Acciones de reforestación con especies nativas en ambas márgenes de la carretera Hiram Bingham	Consultoría, servicios y financiamiento	x	x	x	x	x	CONSETTUR
	Supervisión permanente del parque automotor e infraestructura complementaria	Especialistas y gastos operativos	x	x	x	x	x	Sernanp- SHM
	Estudio técnico de transporte alternativo a la Llaqta de Machupicchu	Participación			x			Sernanp- SHM
		Consultoría y Financiamiento			x			DDCC-PANM

(...)"

- **Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas con Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP, publicadas el 2 de octubre de 2021**

"(...)

Artículo 33°. - De la Organización de la Gestión del ANP

33.1 El Jefe del ANP es responsable de organizar la implementación del Plan Maestro de tal forma que permitan alcanzar los objetivos priorizados. En ese sentido procederá a identificar al personal responsable, quien coordinará la implementación de cada uno de los objetivos y estrategias del Plan Maestro, incluyendo los planes específicos que se requieran.

(...)

Artículo 36°. - De la Ejecución de actividades

(...)

36.2 La Jefatura del ANP, y los actores estratégicos que asumieron compromisos, son responsables de la implementación del Plan Maestro a través de los POA u otro instrumento de planificación.

(...)"

- **Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre de la carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado con Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J publicada el 13 de marzo de 2017**

"(...)

Artículo 1°- APROBAR el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución Jefatural.

Artículo 2°- ESTABLECER el número máximo de unidades vehiculares para el servicio de transporte

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

turístico de pasajeros que actualmente transitan en la carretera Hiram Bingham – ruta Machupicchu Pueblo – Llaqta de Machupicchu, en un total de 24 (veinticuatro) unidades vehiculares, dichos vehículos deberán contar para su tránsito. Además, con los requisitos normativos de carácter ambiental exigidos por el SERNANP y las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 3°- DISPONER que el ingreso, renovación, cambio, retiro y/o cualquier acción similar relacionado a las unidades vehiculares de transporte turístico y de vehículos de transporte general, de carga y mantenimiento, al interior del Área Natural Protegida, ***requerirán autorización*** *de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, previa evaluación del pedido, dentro del marco normativo vigente.*

(...)

a. Diagnóstico de la actividad de transporte en el SHM

2.2. Caracterización del Servicio de transporte al interior del SHM

(...)

1.4.3. Control

La regulación del servicio y de la afluencia vehicular por parte de la empresa concesionaria CONSETTUR MACHUPICCHU SAC está establecida por el SERNANP.

La cantidad de vehículos autorizados para el servicio de transporte turístico es de ***24 unidades vehiculares*** *marca Mercedes Benz modelo LO 915/48 color verde del 2014, modelo 2015 versión Brasil Volare con sistema de tracción 4x2 con 2 ejes con* ***30 asientos****, 29 para pasajeros y 01 para el conductor.*

(...)

Cuadro N.° 02

Descripción de las características de los vehículos para el transporte turístico

CONSETTUR	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
	BUSES • Marca Mercedes Benz. • Modelo LO 915/48. • Color verde del 2014. • Modelo 2015 versión Brasil Volare. • Sistema de tracción 4x2 con 2 ejes. • 30 asientos, 29 para pasajeros y 01 para el conductor.

(...)

4.4. Frecuencia

La frecuencia de los vehículos de transporte tanto como para el transporte turístico, transporte general y de carga y mantenimiento no es fijo y depende de las exigencias que se presenten, considerando la afluencia de turistas o servicios que tengan que ser prestados.

Sin embargo, se considera notablemente que, de las tres categorías antes mencionadas, la categoría de transporte turístico es el que mayor frecuencia presenta, ya que el servicio se presta todos los días del año. Además, que cuenta con temporadas altas y bajas, dependiendo de la afluencia turística.

c. Estudios específicos II: Estudio geotécnico y estimación de capacidad de carga

(...)

1.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.5.1. CONCLUSIONES:

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

El tránsito en condiciones actuales es muy superior a lo que recomienda el "Manual de Carreteras, suelos, geología, geotécnica y pavimentos sección: suelos y pavimentos" para vías afirmadas.

ESTADO ACTUAL > ESTADO MÁXIMO RECOMENDADO
640,748 > 300,000

**donde el ESAL (Equivalent Simple Axial Load) es la conversión de las cartas, a un número de repeticiones de ejes equivalentes de un eje simpe de ruedas duales de carga estándar de 18,000 lb.*
** donde el ESAL ACTUAL: número de repeticiones de ejes equivalentes que transitan en las condiciones actuales (...).*

1.5.2. RECOMENDACIONES:
(...)

- *En vías afirmadas no es recomendable que éstas soporten tránsitos superiora a 300,000 repeticiones de ejes equivalentes de 18 kip*

(...)

- *En las condiciones actuales de la vía no es recomendable el incremento de unidades vehiculares para el transporte público, mucho menos unidades pesadas.*

1.6. ANEXOS:
(...)
1.6.2. ANEXO 2: ESTUDIO DE TRÁNSITO VEHICULAR EN CONDICIONES ACTUALES DE TRÁNSITO

EQUIVALENTES DE CARGA POR EJE SIMPLE

TIPOS DE VEHÍCULOS	TRÁNSITO PROMEDIO ACTUAL			ESAL POR VEHÍCULO Ó FACTOR CAMIÓN	ESAL ANNUAL ACTUAL SEGÚN TIPO DE VEHÍCULO
	SEMANAL	DIARIO (IMD)	ANUAL		
VEHÍCULOS LIGEROS					
Moto	-	-	-	4.27E-06	-
Motocar	-	-	-	3.29E-05	-
Automóvil	-	-	-	0.001	-
Station Wagon	-	-	-	0.002	-
Camioneta Pickup	7	1	365	0.004	1.48
Camioneta Panel	-	-	-	0.021	-
Combi	28	4	1,461	0.013	19.35
Microbús	3017	431	157,435	0.323	50,894.29

- **Ficha de procedimiento "M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM", aprobada con Resolución Presidencial N.° 000063-2024-J-SGD, de 17 de abril de 2024**

"(...)
VII. FICHAS TÉCNICAS DE LOS PROCESOS DE NIVEL 2
(...)
Nombre del proceso Nivel 2: Aprovechamiento del recurso natural paisaje
Nombre del proceso Nivel 1 al que pertenece M.03.02 Gestión de Turismo en ANP

PROVEEDORES	ELEMENTOS DE ENTRADA (INSUMO)	CÓDIGO	PROCEDI-MIENTOS	DUEÑO DEL PROCEDIMIENTO	SALIDAS (PRODUCTOS)	USUARIOS
Municipalidad Provincial de Urubamba	■ Documento que acredite la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham. ■ Cronograma (fecha, hora, lugar y modo) de los vehículos que han de ingresar o salir en calidad de reemplazo al ámbito del SHM.	M.03.02.03.12	Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM	• DGANP – UOFGT • Jefatura del SHM	Reporte de ingresos y salidas de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM	• DGANP • Jefatura del SHM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

VIII. FICHAS DE PROCEDIMIENTOS Y FLUJOGRAMAS

Ficha de Procedimiento "M.03.02.03.12 Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM"

FICHA DE PROCEDIMIENTO			
Nombre Del Procedimiento	Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM		
Código del Procedimiento	M.03.02.03.12	Tipo	Misional
Objetivo del Procedimiento	Controlar y ordenar el ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al Santuario Histórico de Machupicchu por la carretera Hiram Bingham, a fin de garantizar la capacidad de carga de la carretera y evitar impactos ambientales adversos además de evitar disturbios a la flora y fauna silvestre, y limitar la contaminación ambiental al interior del ANP, ante un eventual incumplimiento y/o exceso de la capacidad de carga establecida para la vía mencionada.	Base Legal	• Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG y sus modificatorias. • Decreto Supremo N°006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado-SERNANP. • Resolución Jefatural vigente que aprueba el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu". Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.
Dueño del Procedimiento	• DGANP - UOF de Gestión del Turismo en ANP • Jefatura del SHM	Versión	1.00
Vinculación con Procesos			
Código del Proceso	-	Nombre del Proceso	No cuenta con vinculación con procesos
Proveedores	• Municipalidad Provincial de Urubamba	Productos (Salidas)	Reporte de ingresos y salidas de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM
Insumos (Entradas)	• Documento que acredite la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham. • Cronograma (fecha, hora, lugar y modo) de los vehículos que han de ingresar o salir en calidad de reemplazo al ámbito del SHM.	Clientes	• Dirección de Gestión de las ANP • Jefatura del SHM

2. Reemplazo o mantenimiento de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM						
2.1.	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham	Necesidad de reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Remitir Carta al jefe del SHM comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular, adjuntando: 1. Cronograma y relación de buses que saldrán e ingresarán en calidad de reemplazo al ámbito del SHM (en el caso de cambio, renovación, mantenimiento de una unidad vehicular u otras acciones similares), o; 2. Cronograma y relación de unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM y su fecha de reingreso (en los demás casos como necesidad de revisión técnica u otros que no impliquen reemplazo) se deberá presentar el, de ser el caso.	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham	Carta comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Jefe del SHM
2.2.	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham	Carta comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Recibir Carta y derivar a especialista del SHM para su revisión.	Jefe del SHM	Carta comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Especialista del SHM
2.3.	Jefe del SHM	Carta comunicando reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular	Revisar caso ¿Procede? SI: Elaborar Carta de respuesta al Administrado. NO: Elaborar Carta explicando los motivos de no procedencia.	Especialista del SHM	Proyecto de Carta de respuesta	Jefe del SHM
2.4.	Especialista del SHM	Proyecto de Carta de respuesta	Suscribir Carta de respuesta y disponer notificación al Usuario o Administrado.	Jefe del SHM	Carta de respuesta	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham
2.5	Jefe del SHM	Carta de respuesta	Recibir Carta y tomar conocimiento. Esperar fecha programada para realizar el reemplazo o mantenimiento de una unidad vehicular. FIN	Usuario / Administrado autorizado para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham		

(...)

Disposiciones complementarias al procedimiento

- La MPU deberá de remitir el cronograma de ingreso y salida de las unidades vehiculares al SHM, una vez se otorgue la autorización para realizar actividades de transportes turístico en la vía Hiram Bingham, al administrado.

*- **La MPU** deberá de remitir el cronograma de salida de las unidades vehiculares que saldrán del ámbito del SHM **para el ingreso de las nuevas unidades que autorice dicha entidad.***

*- La MPU es el **responsable de verificar el instrumento de gestión ambiental para la actividad a desarrollar en el entorno implicado y, otros títulos que correspondan ser emitidos por las entidades competentes** y que permitan la ejecución de las autorizaciones emitidas, con la finalidad de evitar impactos negativos o indirectos al interior del ANP, además de evitar disturbios a la flora fauna silvestre y limitar la contaminación ambiental, enmarcados en la Ley N° 27446 del Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental, la Ley N° 26834 de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.*
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

La falta de un debido control sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Estudio de Capacidad de Carga incrementa el riesgo[161] de deterioro acelerado de la vía (deformaciones, erosión, baches, entre otros), comprometiendo su estabilidad estructural. A su vez, estas condiciones pueden generar impactos ambientales indirectos sobre el área adyacente a la carretera, tales como fragmentación del hábitat y alteración del paisaje natural, asociados al incremento del tránsito vehicular y la presión operativa sobre el ecosistema del ANP.

Por otro lado, la autorización de ingreso vehículos eléctricos sin contar con el conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba incrementa el riesgo de contaminación del suelo y cuerpos de agua. Esto debido a que, al no haberse actualizado el PAMA vigente, no se cuenta con medidas aprobadas para el manejo de residuos peligrosos[162] derivados de este tipo de tecnología (como baterías de litio[163], aceites dieléctricos y componentes eléctricos), ni con procedimientos específicos para atender posibles incidentes vinculados a la operación de la infraestructura de carga eléctrica.

Por último, la falta de supervisión a la infraestructura complementaria de la empresa concesionaria incrementa el riesgo de que se generen impactos ambientales no identificados oportunamente. Esta situación limita la capacidad de la jefatura del SHM para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales y operativas asociadas a la prestación del servicio de transporte, detectar hallazgos, adoptar medidas correctivas y preventivas para garantizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, afectando la conservación efectiva del Santuario Histórico de Machupicchu.

Los hechos expuestos se deben a lo siguiente:

La falta de control de las especificaciones técnicas como criterio de evaluación para el ingreso de buses al SHM, surge como consecuencia del accionar de los servidores involucrados, en tanto, se han identificado diversas opiniones y/o informes técnicos de anteriores jefes y especialistas, que sí han cumplido con verificar las especificaciones técnicas del Estudio de Capacidad de Carga como un parámetro técnico que garantice la cantidad de buses que pueden transitar en la vía Hiram Bingham, postura que incluso ha sido recogida por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco.

Asimismo, se origina en un marco normativo insuficiente y poco integrado que no desarrolla de manera completa los procedimientos internos, formatos operativos ni herramientas de verificación que permitan controlar de manera sistemática parámetros o variables críticas establecidas en el Estudio de Capacidad de Carga (cantidad de asientos, frecuencia de recorridos, peso bruto vehicular, dimensiones de las unidades). Esta ausencia de mecanismos limita la capacidad institucional para asegurar que las unidades cumplan las condiciones técnicas aprobadas por la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM.

El Estudio de Capacidad de Carga no cuenta con un procedimiento interno que disponga su revisión periódica, actualización o validación en función de las condiciones operativas actuales, lo cual genera vacíos sobre el alcance de los parámetros técnicos y dificulta su aplicación uniforme entre el personal encargado del control en la vía Hiram Bingham.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

[161] Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del SHM, aprobado mediante la Resolución de Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM

[162] Según códigos A1170 y A1180, de la Lista A del Anexo III del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - LGIRS, aprobado con Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017

[163] https://www.yutongtruck.com/news/truck-news/corporate-news/182825376053159936O.shtml

La falta de supervisión de la infraestructura complementaria se vincula a la ausencia de mecanismos internos que aseguren la trazabilidad y verificación del cumplimiento de los compromisos estratégicos establecidos en el Plan Maestro, debido a que no existen herramientas de seguimiento que permitan alertar sobre obligaciones no ejecutadas ni sobre observaciones en su cumplimiento.

La autorización de ingreso de dos buses eléctricos se originó en la ausencia de un procedimiento interno que establezca el flujo de derivación, evaluación técnica y validación de solicitudes relacionadas al ingreso de vehículos, lo que generó que la evaluación no fuera revisada por los especialistas responsables del análisis de las condiciones técnicas de la vía Hiram Bingham. Esta falta de un flujo formalizado impidió un análisis técnico integral del cambio tecnológico propuesto.

No existen procedimientos formales que regulen la coordinación entre la jefatura del SHM, la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC.

El Sernanp no dispone de criterios ni lineamientos para evaluar tecnologías vehiculares distintas a las contempladas en la flota aprobada originalmente (vehículos diésel de características homogéneas).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La observación antes expuesta fue comunicada a las personas involucradas en los mismos, quienes presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N.° 25** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones:

- **Vladimir Ramírez Prada**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N.°02-2025-SERNANP-SHMPI-VRP de 12 de noviembre de 2025 y documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 25** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

- **Roberto Carlos Quispe García**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N.° 02-2025-SERNANP-SHMPI/RCQG de la misma fecha, sin documentos de sustento, tal como consta en el **Apéndice N.° 25** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N.° 25** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se precisan los datos de las personas comprendidas en los hechos y el resultado de la evaluación de comentarios:

1. **Vladimir Ramírez Prada**, identificado con DNI N.° [redacted] jefe del Santuario Histórico de Machupicchu, durante el periodo 3 de febrero de 2023 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0018-2014-SERNANP de 2 de abril de 2014 y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

adendas, encargándosele en el cargo con Resolución Presidencial N.° 004-2023-SERNANP de 4 de enero de 2023 (**Apéndice N.° 26**) por el periodo de 3 de febrero al 3 de mayo de 2023 y luego fue designado con Resolución Presidencial N.° 124-2023-SERNANP de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice N.° 26**), por el periodo del 2 de mayo de 2023 a la fecha; a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N.° 001-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 30 de octubre de 2025, generada físicamente, en tanto se encontraba suspendido el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 002-2025-SHMPI/VRP de 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice N.° 25**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor **(Apéndice N.° 25)**, se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por lo siguiente:

- Por omitir controlar las especificaciones técnicas del estudio de capacidad de carga de la carretera Hiram Bingham permitiendo que la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., incremente la frecuencia o repeticiones de viajes, número de asiento y tipo o peso de los buses, lo que generó mayores riesgos del deterioro estructural del vía y generación de impactos ambientales al interior del SHM, así como fragmentación del hábitat y alteración del paisaje natural asociados al incremento de tránsito vehicular y la generación de residuos sólidos. Dichas acciones incumplen las especificaciones del estudio de capacidad de carga que forma parte de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J de 26 de diciembre de 2016, en concordancia con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de ANP y las conclusiones 3, 8 y 9 del informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA.

- Por omitir velar la implementación del Plan Maestro del SHM, al incumplir los compromisos estratégicos asumidos por la jefatura del SHM, relacionados a supervisar la infraestructura complementaria, como es el taller de maestranza de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., según el Cuadro N.° 13 del Plan Maestro de SHM vigente, aprobado con Resolución Presidencial N.° 070-2015-SERNANP de 17 de abril de 2015, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP, que establece que el jefe de la ANP es responsable de la implementación de los compromisos ambientales asumidos en el Plan Maestro.

- Por autorizar el ingreso de dos (2) buses eléctricos al SHM sin conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba, entidad sectorial competente de autorizar la actividad de transporte terrestre con buses eléctricos, remitir el cronograma para el ingreso de nuevas unidades y de verificar que el instrumento de gestión ambiental (PAMA) identifique y evalúe impactos ambientales referidos al cambio de tecnología, además tratándose de buses con características diferentes a los que venían operando en el SHM.

 Con ello se incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, que exige que los vehículos que circulan por la carretera Hiram Bingham cumplan los requisitos ambientales y sectoriales vigentes, y la Resolución Presidencial N.° 000063-2024-SERNANP/J-SGD, que aprueba la Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12, en cuyo rubro VIII designa a la MPU como proveedor de la información y exige, para el ingreso de vehículos, los

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

documentos que acrediten la autorización para el transporte turístico en la vía Hiram Bingham, y en las disposiciones complementarias precisa que es la MPU quien otorga la autorización de realizar actividades de transporte turístico en la vía Hiram Bingham, remite el cronograma para el ingreso de nuevas unidades y verifica el instrumento de gestión ambiental para la ejecución de las autorizaciones emitidas.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.°0018-2014-SERNANP de 2 de abril de 2014, que establece lo siguiente: Características del Puesto: *"Gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, su patrimonio forestal, flora y fauna silvestre y servicios ambientales, así como los servicios turísticos y recreativos y la infraestructura propia de estas" y "Velar por la implementación y actualización del Plan Maestro, así como el cumplimiento de las normas en materia de uso sostenible de los recursos naturales en el área, las que rigen la gestión de Áreas Naturales Protegidas y otras de protección de la flora y fauna silvestre".*

Asimismo, el literal a) del Clasificador de Cargos aprobado con Resolución Presidencial N.°168-2023-SERNANP de 28 de junio de 2023, en la cual se establece que la jefatura de las Áreas Naturales Protegidas debe *"Conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida en armonía con las normas legales sobre la materia"* y el artículo 3° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J de 26 de diciembre de 2016, según la cual se indica: *"Disponer que el ingreso, renovación, cambio, retiro y/o cualquier acción similar relacionada a unidades vehiculares de transporte turístico y de vehículos de transporte general de carga y mantenimiento, al interior del Área Natural Protegida, requieran autorización de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, previa evaluación del pedido, dentro del marco normativo vigente".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor Vladimir Ramírez Prada, en calidad de jefe del Santuario Histórico de Machupicchu, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la entidad.

2. **Roberto Carlos Quispe García**, identificado con DNI N.° [redacted] especialista del Santuario Histórico de Machupicchu, durante el periodo del 15 de febrero de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 0016-2018-SERNANP de 15 de febrero de 2018 y adendas (**Apéndice N.° 26**); a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación N.° 002-2025-CG/5685-02-001 de 30 de octubre de 2025 generada físicamente, en tanto se encontraba suspendido el sistema de notificación y casillas electrónicas – eCasilla CGR. Presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta N.° 002-2025-SHMPI/RCQG de 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice N.° 25**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el referido servidor (**Apéndice N.° 25**), se ha determinado que los hechos identificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, subsistiendo su participación, por lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

- Por elaborar el Informe N.° 000013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG, de 15 de febrero de 2025 recomendando autorizar el ingreso de dos (2) buses eléctricos al SHM sin conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba (MPU), pese a que es la entidad sectorial competente para autorizar la actividad de transporte terrestre con buses eléctricos, remitir el cronograma para el ingreso de nuevas unidades y verificar que el instrumento de gestión ambiental (PAMA) identifique y evalúe impactos ambientales referidos a este cambio de tecnología eléctrica

 Con dicha actuación se incumplió lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J, que exige que los vehículos que circulan por la carretera Hiram Bingham cumplan los requisitos ambientales y sectoriales vigentes, y la Resolución Presidencial N.° 000063-2024-SERNANP/J-SGD, que aprueba la Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12, en cuyo rubro VIII designa a la MPU como proveedor de la información y exige, para el ingreso de vehículos, los documentos que acrediten la autorización para el transporte turístico en la vía Hiram Bingham, y en las disposiciones complementarias precisa que es la MPU quien otorga la autorización de realizar actividades de transporte turístico en la vía Hiram Bingham, remite el cronograma para el ingreso de nuevas unidades y verifica el instrumento de gestión ambiental para la ejecución de las autorizaciones emitidas.

- Por elaborar el Informe N.° 00013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG, de 15 de febrero de 2025 recomendando autorizar el ingreso de dos (2) buses eléctricos al SHM, con características diferentes a los buses que venían circulando en el SHM, respecto al peso neto y peso bruto, número de asientos para pasajeros y dimensiones de los vehículos eléctricos, incumpliendo las especificaciones técnicas del "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre de la carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu" aprobado con Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J.

Con las conductas señaladas el servidor incumplió las funciones previstas en el apartado III de los términos de referencia que forman parte del Contrato Administrativo de Servicios N.°0016-2018-SERNANP de 15 de febrero de 2018, que establece lo siguiente: Características del Puesto: "*c) Apoyar y fortalecer las competencias de la jefatura del Área Natural Protegida para la supervisión y monitoreo de las actividades de conservación de recursos naturales en el ANP y su Zona de Amortiguamiento*" y "*d) Emitir opinión técnica respecto a los diferentes documentos ambientales que ingresan al ANP y su Zona de Amortiguamiento*".

Asimismo, el artículo 3° de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J de 26 de diciembre de 2016, según el cual se indica: "*Disponer que el ingreso, renovación, cambio, retiro y/o cualquier acción similar relacionada a unidades vehiculares de transporte turístico y de vehículos de transporte general de carga y mantenimiento, al interior del Área Natural Protegida, requieran autorización de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, previa evaluación del pedido, dentro del marco normativo vigente*".

En tal sentido, como resultado de la evaluación se ha determinado la participación del servidor Roberto Carlos Quispe Garcia, en calidad de especialista del Santuario Histórico de Machupicchu, quien no ha desvirtuado la desviación de cumplimiento notificada, por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP -

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU NO SE EJERCIÓ CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA DE LA CARRETERA HIRAM BINGHAM; NI SE SUPERVISÓ LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL OPERADOR. ASIMISMO, SE AUTORIZÓ EL INGRESO DE BUSES ELÉCTRICOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN SECTORIAL CORRESPONDIENTE. ESTA SITUACIÓN INCREMENTA EL RIESGO DE DETERIORO ESTRUCTURAL DE LA VÍA, GENERACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y AFECTACIÓN A LA SOSTENIBILIDAD DEL TRANSPORTE TURÍSTICO Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA" están desarrollados en el **Apéndice N.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu no adoptó las acciones de control y supervisión necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y ambientales vinculadas a la operación del servicio de transporte turístico en la carretera Hiram Bingham. Esta omisión se reflejó en la falta de control sobre las especificaciones del estudio de capacidad de carga, en la ausencia de supervisión de la infraestructura complementaria del operador y en la autorización de ingreso de unidades vehiculares eléctricas sin la participación de la autoridad sectorial competente. Estas situaciones, conjuntamente consideradas, generaron un incremento significativo del riesgo de deterioro estructural de la vía, afectación ambiental y afectación a la sostenibilidad del servicio de transporte turístico, comprometiendo el cumplimiento de los objetivos de conservación del Área Natural Protegida y los compromisos establecidos en el marco normativo aplicable.
(Observación N.° 3.1)

2. La selección de los proyectos con opinión técnica favorable sujetos a seguimiento por parte del Sernanp se realizó conforme a los mecanismos de planificación establecidos, al no realizarse reuniones de coordinación ni consolidarse el cuadro de selección correspondiente. Esta situación limitó la pertinencia y oportunidad en la identificación de proyectos o actividades que requerían seguimiento, especialmente en el contexto de la culminación del contrato de concesión de la carretera Hiram Bingham, donde la verificación oportuna de compromisos ambientales era necesaria para asegurar la gestión adecuada del Área Natural Protegida.
(Deficiencia de Control Interno N.° 2.1)

3. La ausencia de cronogramas de vigilancia y control, la falta de descripciones detalladas de las actividades humanas y sus efectos en los reportes de patrullajes, así como el incumplimiento en el registro y envío de los informes trimestrales en el Sistema de Archivo Digital Técnico (SADT), generaron vacíos de información sobre lo que ocurre en la carretera Hiram Bingham del Santuario Histórico Machupicchu. Esta deficiencia limitó la capacidad del Sernanp para identificar oportunamente amenazas asociadas a actividades humanas, afectando el análisis del estado de conservación y reduciendo la eficacia de las medidas correctivas y preventivas necesarias para garantizar la adecuada gestión y conservación del Santuario Histórico de Machupicchu.
(Deficiencia de Control Interno N.° 2.2)

4. La entidad no modificó el cronograma de los términos de referencia (TdR) para la actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu (2015-2019) pese a que no se cumplió con el plazo para su aprobación (28 de diciembre de 2022), conforme el artículo 11° de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Esta situación responde a que el procedimiento vigente para modificar los TdR no define actividades, plazos ni responsables para su revisión periódica ni para la actualización del cronograma. Como consecuencia, se limita el seguimiento y la coordinación necesarios para asegurar una gestión oportuna y eficiente del proceso de actualización del Plan Maestro, debilitando la trazabilidad del proceso participativo y prolongando la vigencia de un instrumento desactualizado, afectando la organización y priorización de acciones de conservación en el ANP.
(Deficiencia de Control Interno N.° 2.3)

5. La Ficha de Procedimiento "M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al Santuario Histórico de Machupicchu (SHM)" presenta deficiencias en su diseño y en su concordancia con la base legal vigente, lo que debilita su

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

correcta aplicación y limita la verificación, trazabilidad y sustento de las decisiones administrativas relacionadas con el control de vehículos en el SHM. Esta situación evidencia la necesidad de desarrollar de manera integral el proceso de ingreso y salida de unidades vehiculares de transporte turístico en las ANP, conforme a la Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública, a fin de fortalecer los mecanismos de control y mejorar los resultados institucionales.
(Deficiencia de Control Interno N.° 2.4)

6. Durante el periodo evaluado, la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental (Uofga) presentó limitaciones operativas que afectaron el cumplimiento oportuno y adecuado de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales establecidos en las opiniones técnicas favorables. Estas limitaciones se originaron por la asignación simultánea de responsabilidades y cargas funcionales que redujeron su capacidad para atender de manera oportuna dichas acciones.

 Aunque la entidad contó con un incremento presupuestal en 2025, la priorización del Planefa limitó la disponibilidad de recursos para la vigilancia de compromisos ambientales. Asimismo, el incremento sostenido en la emisión de opiniones técnicas no fue acompañado por un aumento proporcional en las acciones de seguimiento, generando una brecha entre el número de opiniones técnicas emitidas y el número de acciones de seguimiento.

 Si bien la nueva estructura orgánica aprobada en 2025 redistribuye funciones y podría fortalecer la capacidad operativa en adelante, durante los años 2024–2025 la Uofga operó con sobrecarga funcional, lo que restringió su capacidad para ejecutar de manera suficiente y oportuna la vigilancia ambiental en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu.
 (Aspecto relevante N.° 1.6.1)

7. Durante la ejecución de la auditoría, la Entidad adoptó medidas para corregir la falta de acciones de vigilancia y seguimiento a la implementación de los compromisos ambientales establecidos en la opinión técnica favorable del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la carretera Hiram Bingham. En ese marco, el Sernanp programó la acción de seguimiento, realizó la visita de campo y suscribió el acta correspondiente.

 Estas actuaciones constituyen acciones adoptadas por la propia administración durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, lo que permitió iniciar la verificación de compromisos ambientales que habían permanecido sin atención desde la aprobación del PAMA. Ello evidencia una respuesta institucional orientada a subsanar oportunamente la condición detectada y a fortalecer la vigilancia ambiental en el Área Natural Protegida.
 (Aspecto relevante N.° 1.6.2)

8. La inspección física realizada por la Comisión Auditora evidenció un exceso en el límite de capacidad vehicular establecido para la vía Hiram Bingham, lo cual reflejó debilidades en el control de autorizaciones y en la gestión del proceso de reemplazo de unidades entre operadores. Si bien posteriormente se acreditó, mediante documentación oficial, el retiro de cuatro (4) vehículos de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C., este avance no ha permitido culminar el proceso de transición operativa hacia la empresa Inversiones San Antonio de Torontoy S.A.

 En consecuencia, persiste un escenario de incertidumbre operacional y riesgo de controversias entre operadores, situación que puede afectar la continuidad, el orden y la adecuada prestación del servicio de transporte turístico en el Santuario Histórico de Machupicchu, Área Natural Protegida de importancia nacional y Patrimonio Mundial.
 (Aspecto relevante N.° 1.6.3)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo de SERNANP

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N.° 27785, y con el propósito de contribuir a mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Adoptar acciones que fortalezcan el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Estudio de Capacidad de Carga de la carretera Hiram Bingham. Para ello, la Dirección de Gestión Territorial de ANP en coordinación con la jefatura del SHM, y dentro del ámbito de sus competencias, podría considerar:

 - Establecer un proceso de revisión periódica del Estudio de Capacidad de Carga (por ejemplo, cada tres o cinco años) considerando cambios operativos, tecnológicos, ambientales y normativos que puedan afectar su vigencia o aplicabilidad.
 - Definir criterios, responsables, plazos y productos esperados para dicha revisión, asegurando uniformidad en su interpretación y aplicación.
 - Evaluar la necesidad de actualizar, complementar o validar el estudio vigente, cuando se evidencien variaciones relevantes en la operación del transporte turístico o en las condiciones de la vía.

 La adopción de estas medidas permitiría fortalecer el control interno y asegurar que el Estudio de Capacidad de Carga continúe siendo un instrumento técnico pertinente para la gestión del transporte turístico en el Santuario Histórico de Machupicchu.
 (Conclusión N.° 1)

2. Evaluar la adopción de mecanismos adicionales de control asociados al ingreso, reemplazo y operación de vehículos de transporte turístico en el SHM. Para ello, la Dirección de Gestión Territorial de ANP, en coordinación con la jefatura del SHM y en el marco de sus competencias, podría considerar las siguientes opciones de mejora:

 - Implementar un flujo formal que consolide y refuerce la evaluación técnica de solicitudes de ingreso, reemplazo o modificación tecnológica de vehículos, asegurando criterios claros, verificables y consistentes con el Estudio de Capacidad de Carga y las exigencias sectoriales y ambientales aplicables.
 - Elaborar un protocolo de coordinación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que defina roles, obligaciones, plazos de respuesta y mecanismos de intercambio de información.
 - Implementar un sistema o registro digital para el control del transporte autorizado en el SHM, que permita almacenar información sobre: características técnicas de cada unidad, autorizaciones vigentes, reemplazos, bajas y modificaciones tecnológicas, fechas de ingreso y salida.

 Estas opciones de mejora contribuirían a fortalecer el control interno, asegurar una gestión más eficiente del transporte turístico y reducir los riesgos operativos y ambientales identificados.
 (Conclusión N.° 1)

3. Evaluar la necesidad de optimizar el proceso de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales derivados de las opiniones técnicas favorables. Para ello, la Dirección de Uso

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Sostenible de los Recursos Naturales, a través de la Subdirección de Evaluación y Gestión Ambiental, podría considerar las siguientes opciones de mejora:

- Definir la oportunidad y/o periodicidad de las reuniones de planificación conjunta con las jefaturas de las ANP, con el propósito de consensuar la priorización y selección de proyectos o actividades sujetos a seguimiento y asegurar así que la programación responda a necesidades reales y riesgos ambientales identificados en el territorio.
- Incorporar criterios adicionales de análisis y priorización, tales como nivel de riesgo, sensibilidad ambiental, historial de incumplimientos, proximidad a zonas críticas o intensidad de uso, que permitan jerarquizar con mayor objetividad los proyectos o actividades a ser vigilados.
- Establecer un proceso de revisión periódica del seguimiento a la implementación de los compromisos ambientales derivados de las opiniones favorables, de modo que se pueda evaluar sistemáticamente su eficacia para prevenir afectaciones al ANP, identificar brechas operativas y ajustar la estrategia de vigilancia cuando sea necesario.

La adopción de estas opciones de mejora podría contribuir a fortalecer el enfoque preventivo de la gestión ambiental, optimizar la asignación de recursos y mejorar la capacidad institucional para detectar oportunamente desviaciones que puedan afectar la conservación del ANP.
(Conclusiones N.° 2 y N.°6)

4. Evaluar la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, sistematización y seguimiento de los compromisos ambientales derivados de las opiniones técnicas favorables. Para ello, la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, podría considerar las siguientes opciones de mejora:

 - Diseñar e implementar un sistema, archivo digital o registro centralizado que consolide la información vinculada al seguimiento de compromisos ambientales, facilitando su actualización, ordenamiento y consulta por las unidades responsables.
 - Incorporar funcionalidades que permitan el registro cronológico de acciones, alertas sobre plazos o compromisos pendientes, y trazabilidad respecto de las acciones de vigilancia y seguimiento realizadas.
 - Establecer lineamientos para la administración y mantenimiento del registro, incluyendo responsables, periodicidad de actualización, estándares de calidad de datos y mecanismos de interoperabilidad con otros sistemas institucionales, cuando corresponda.

 La consideración de estas medidas podría mejorar significativamente la gestión de la información ambiental, fortalecer la capacidad de seguimiento institucional y reducir riesgos asociados a la falta de trazabilidad o desactualización de compromisos ambientales.
 (Conclusiones N.° 2 y N.°7)

5. Evaluar la necesidad de reforzar el enfoque preventivo del seguimiento ambiental. Para ello, la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales, a través de la Subdirección de Evaluación y Gestión Ambiental, podría considerar las siguientes opciones de mejora:

 - Valorar la realización de acciones complementarias de seguimiento, ya sea documentales, en gabinete, especiales o a solicitud de parte, especialmente en proyectos o actividades que presenten riesgos latentes de impacto ambiental, social o sobre los recursos naturales.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · SERNANP ·
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · SERNANP ·

- Coordinar dichas acciones con las jefaturas de las ANP, a fin de articular criterios, compartir información de campo y asegurar que la priorización responda a escenarios reales de riesgo o alerta observados en el territorio.
- Establecer lineamientos que definan cuándo corresponde activar estas acciones complementarias, incorporando factores como sensibilidad del ecosistema, antecedentes de incumplimientos, cambios recientes en el contexto operativo o presiones emergentes sobre el ANP.

La consideración de estas medidas podría fortalecer la capacidad institucional para anticipar riesgos, mejorar la oportunidad del seguimiento ambiental y contribuir a la conservación efectiva del ANP.
(Conclusión N.° 2)

6. Evaluar la necesidad de fortalecer el marco procedimental que regula la organización de las acciones de vigilancia y control. Para ello, la Dirección de Gestión Territorial de ANP, a través de la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control, en coordinación con las jefaturas de las ANP, podrían considerar las siguientes opciones de mejora:

 - Actualizar o modificar el Procedimiento "Organización de las acciones de vigilancia y control" u otra normativa interna relacionada, con el propósito de contar con lineamientos más claros y homogéneos para todas las ANP.
 - Proponer la aprobación de un formato estandarizado para el cronograma de acciones de vigilancia y control, que permita asegurar uniformidad en la planificación, trazabilidad en la ejecución y comparabilidad entre diferentes ANP.
 - Definir de manera clara el plazo para la presentación, revisión y/o aprobación del cronograma, con el fin de fortalecer la oportunidad y previsibilidad del proceso y mejorar la coordinación entre las jefaturas y las instancias técnicas del nivel central.

 La evaluación e implementación de estas opciones de mejoras contribuiría a optimizar la planificación, el registro y el seguimiento de las acciones de vigilancia y control, reduciendo vacíos de información y favoreciendo la detección oportuna de actividades y efectos en las ANP.
 (Conclusión N.° 3)

7. Evaluar la actualización de la Estrategia y Plan de Vigilancia y Control del Santuario Histórico de Machupicchu a fin de reflejar adecuadamente la situación actual de las actividades antrópicas, amenazas, y presiones existentes en el ANP. Para ello, la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, con el soporte técnico de la Subdirección de Supervisión, Vigilancia y Control, podrían considerar, entre otros aspectos, la necesidad de:

 - Incorporar un diagnóstico actualizado del ámbito y sectores donde se desarrollan actividades turísticas permanentes, en particular en el tramo de la carretera Hiram Bingham, que concentra flujo vehicular y presencia continua de visitantes.
 - Valorar el incremento de la frecuencia y cobertura de los patrullajes en dicho tramo, como una opción para fortalecer la presencia institucional del Sernanp y mejorar la capacidad de detección oportuna de actividades y efectos asociados al transporte turístico.

 La implementación de estas mejoras contribuiría a optimizar el enfoque preventivo del sistema de vigilancia y control, fortalecer la gestión del riesgo y favorecer la conservación efectiva del Santuario Histórico de Machupicchu.
 (Conclusión N.° 3)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
JEFE DE COMISIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ABOGADO

8. Mediante la Dirección de Gestión Territorial de ANP, en el marco de sus competencias, evaluar la programación e implementación de talleres y/o capacitaciones periódicas dirigidas al personal del Santuario Histórico de Machupicchu (jefatura, especialistas y guardaparques) sobre el uso y manejo de la herramienta SMART Desktop. Estas acciones contribuirían a:

 - Fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal, asegurando un manejo adecuado y homogéneo de la herramienta.
 - Uniformizar los criterios para el registro, toma e ingreso de datos de los patrullajes, mejorando la calidad, consistencia y trazabilidad de la información utilizada en la vigilancia y control del ANP.

 La adopción de estas medidas favorecería la mejora continua del sistema de monitoreo, reforzando el enfoque preventivo y la gestión efectiva del Santuario Histórico de Machupicchu.
 (Conclusión N.° 3)

9. A la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, supervisar el registro y gestión integral de la información relacionada con actividades y efectos en el módulo de estado de conservación de la ANP, a fin de mejorar la consistencia, calidad y utilidad de la información ambiental, fortaleciendo la capacidad institucional para evaluar el estado de conservación del ANP y orientar la toma de decisiones para la protección del Santuario.
 (Conclusión N.° 3)

10. A la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el marco de sus competencias y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evaluar la actualización de los procedimientos DEA-01, relacionados a la elaboración de los TdR, así como a la formulación, aprobación e implementación de Planes Maestros de las ANP. Dicha actualización podría orientarse a:

 - Fortalecer la toma de decisiones institucionales, incorporando criterios claros y actualizados que guíen las etapas del proceso de modificación y formulación de Planes Maestros.
 - Mejorar los mecanismos de supervisión, asistencia técnica y coordinación, asegurando que las unidades responsables cuenten con directrices precisas para conducir el proceso.
 - Garantizar la continuidad y trazabilidad del proceso de actualización del Plan Maestro, incluyendo actividades, plazos y responsabilidades que permitan un seguimiento efectivo.
 - Contar oportunamente con un instrumento de planificación vigente, actualizado y articulado, que facilite la gestión del Santuario Histórico de Machupicchu y de las demás Áreas Naturales Protegidas.

 La evaluación y actualización de los procedimientos contribuirían a reducir los vacíos normativos identificados y a fortalecer la planificación estratégica en la gestión de las ANP.
 (Conclusiones N.° 1 y N.° 4)

11. Que la Dirección de Uso Sostenible y Recursos Naturales, en coordinación con Jefatura del SHM, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planificación y Presupuesto, evalúen la pertinencia de formular un proceso general u otra norma interna que desarrolle de manera integral el proceso de ingreso y salida de unidades vehiculares de transporte turístico en las ANP. De considerar esta mejora normativa, dicho proceso o norma podría considerar lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

- Incorporar el rediseño integral de la Ficha del Procedimiento M.03.02.03.12 "Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM", a fin de corregir las deficiencias identificadas durante la auditoría.
- Recoger los aportes de todas las unidades orgánicas involucradas en el procedimiento, asegurando una comprensión compartida de roles, responsabilidades y criterios técnicos.
- Aplicar plenamente la metodología y el modelo establecido en la Norma Técnica para la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública, definiendo adecuadamente: el proveedor del elemento de entrada, los requisitos normativos y operativos, las actividades y puntos de control, los mecanismos de seguimiento, y los indicadores de desempeño del producto o servicio.

La implementación de estas mejoras contribuiría a fortalecer la trazabilidad, la uniformidad de criterios, la articulación interinstitucional y la seguridad operativa del transporte turístico en las ANP.
(Conclusiones N.° 1 y N.° 5)

12. A la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu realice acciones de seguimiento, coordinación y control respecto a la cantidad de vehículos de transporte turístico que se encuentran al interior del SHM, a fin de identificar excesos de capacidad de carga como resultado del proceso de transición operativa entre los operadores Consettur Machupicchu S.A.C. e Inversiones San Antonio de Torontoy S.A.
(Conclusión N.° 8)

13. Disponer las acciones necesarias para que el órgano competente realice el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas comprendidos en los hechos observados del presente informe de auditoría, conforme a la normativa vigente que regula la materia.
(Conclusión N.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

VIII. APÉNDICES

Apéndice N.°1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice N.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR

Apéndice N.°3: Copia autenticada de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J de 26 de diciembre de 2016, que aprueba el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu" e Informe N.° 76-2016-SERNANP-SHM-ATA de 23 de diciembre de 2016.

Apéndice N.°4: Copia autenticada del Informe N.° 059-2022-SERNANP-SHM-ATA de 8 de noviembre de 2022 "Opinión Técnica sobre el uso de la vía de comunicación terrestre denominada ruta Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu, al amparo del numeral 177.1 del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG.

Apéndice N.°5: Copia autenticada del Informe N.° 063-2022-SERNANP-SHM-ATA de 11 de noviembre de 2022 "Opinión Técnica sobre el uso de la vía de comunicación terrestre denominada ruta Aguas Calientes – Puente Ruinas – Ciudadela Inca de Machupicchu, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu, al amparo del numeral 177.1 del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG.

Apéndice N.°6: Copia autenticada de los Informes:

- Informe N.° 010-2022-SERNANP-SHM-ATA de 12 de abril de 2022.
- Informe N.° 027-2022-SERNANP-SHM-ATA de 13 de julio de 2022.
- Informe N.° 047-2022-SERNANP-SHM-ATA de 20 de setiembre de 2022.
- Informe N.° 060-2022-SERNANP-SHM-ATA de 08 de noviembre de 2022.
- Informe N.° 061-2022-SERNANP-SHM-ATA de 08 de noviembre de 2022.
- Informe N.° 062-2022-SERNANP-SHM-ATA de 09 de noviembre de 2022.
- Informe N.° 070-2022-SERNANP-SHM-ATA de 19 de diciembre de 2022.
- Informe N.° 072-2022-SERNANP-SHM-ATA de 21 de diciembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Apéndice N.°7: Copia autenticada del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu 2015 – 2019.

Apéndice N.°8: Copia autenticada del formato de verificación física N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT de 15 de octubre de 2025, que contiene:

- Anexo 001: Ficha de Datos de Vehículos Ubicados
- Anexo 002: Ficha de Verificación N.° 001-2025-CG/OC5685-AC/GTVT
- Anexo 003: Ficha de Verificación N.° 002-2025-CG/OC5685-AC/GTVT

Apéndice N.°9: Copia autenticada de las Hojas de Ruta de la empresa Consettur Machupicchu S.A.C. de 13 de octubre de 2025.

Apéndice N.°10: Copia autenticada del Plan regulador del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de turístico para el traslado hacia el Santuario Histórico de Machupicchu de octubre de 2024.

Apéndice N.°11: Copia autenticada del Escrito S/N de 11 de diciembre de 2024, presentado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.

Apéndice N.°12: Copia autenticada del Oficio N.° 000243-2024-SERNANP/SHMPI-SGD de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice N.°13: Copia autenticada del Escrito S/N de 30 de diciembre de 2024, presentado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP -

Apéndice N.°14: Copia autenticada del Informe N.° 000013-2025-SERNANP/SHMPI-SGD-RCQG de 15 de febrero de 2025.

Apéndice N.°15: Copia autenticada del Oficio N.° 172-2025-GDUR-MPU de 16 de octubre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - SERNANP -

Apéndice N.°16: Copia autenticada de la Carta N.°000051-2025-SERNANP/SHMPI-SGD de 27 de febrero de 2025

Apéndice N.°17: Copia autenticada del Oficio N.° 000248-2025-SERNANP/SHMPI de 30 de setiembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - SERNANP -

Apéndice N.°18: Copia autenticada del Oficio N.° 000264-2025-SERNANP/OAJ de 09 de octubre de 2025.

Apéndice N.°19: Copia autenticada de la Resolución Directoral N.° 0099-2022-MTC/16 de 28 de febrero de 2022, que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del proyecto "Carretera Hiram Bingham" presentado por la empresa Consettur Machupicchu S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - SERNANP -

Apéndice N.°20: Copia autenticada del Informe N.° 00028-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGPIGA de 30 de enero de 2023.

Apéndice N.°21: Copia autenticada de la Copia literal de registro de propiedad vehicular de la partida electrónica [redacted] de 24 de octubre de 2025.

Apéndice N.°22: Copia autenticada de la Copia literal de registro de propiedad vehicular de la partida electrónica [redacted] de 24 de octubre de 2025.

Apéndice N.°23: Copia autenticada de la Copia literal de registro de propiedad vehicular de la partida electrónica [redacted] de 24 de octubre de 2025.

Apéndice N.°24: Copia autenticada de la Copia literal de registro de propiedad vehicular de la partida electrónica [redacted] de 24 de octubre de 2025.

Apéndice N.°25: Copia autenticada de las cédulas de notificación, pliegos, cargo de notificación y comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados, así como, la evaluación de comentarios según detalle:

- Cédula de notificación N.° 001-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 30 de octubre de 2025, desviación de cumplimiento, cargo de notificación y descargo del señor Vladimir Ramírez Prada.
- Cédula de notificación N.° 002-2025-CG/OCI-AC-SERNANP de 30 de octubre de 2025, desviación de cumplimiento, cargo de notificación y descargo del señor Roberto Carlos Quispe García.
- Evaluación de comentarios

Apéndice N.°26: Copia autenticada de contratos administrativo de servicios, adendas, términos de referencia y resoluciones de designación de servidores, según detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios N.° 0018-2014-SERNANP de 2 de abril de 2014, adendas y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor Vladimir Ramírez Prada.
- Contrato Administrativo de Servicios N.° 0016-2018-SERNANP de 15 de febrero de 2018, adenda y términos de referencia relacionados con el vínculo laboral del señor Roberto Carlos Quispe García.
- Resolución Presidencial N.° 004-2023-SERNANP de 4 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso encargar temporalmente las funciones de la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu al señor Vladimir Ramírez Prada.
- Resolución Presidencial N.° 124-2023-SERNANP de 2 de mayo de 2023, mediante el cual se designó al señor Vladimir Ramírez Prada como Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu.

Apéndice N.°27 Copia autenticada de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del proceso de adjudicación directa selectiva N.° 017-2014-SERNANP para el Estudio de Capacidad de Carga de la carretera Hiram Bingham

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

Apéndice N.°28 Copia autenticada del Oficio N.° 080-2023-SERNANP-SHM/J de 31 de enero de 2023

Apéndice N.°29 Copia autenticada de la Disposición Nro. 02 de 23 de octubre de 2023 de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Cusco

Apéndice N.°30 Copia autenticada de la Carta N.° 118-2023-SERNANP-SHM/J de 25 de julio de 2023 y la Carta N.° 143-2023-SERNANP-SHM/J de 5 de setiembre de 2023

Apéndice N.°31 Copia autenticada de los reportes anuales de implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu remitidos mediante Oficio N.° 000251-SERNANP/SHMPI de 1 de octubre de 2025

- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2015-2019
- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2020
- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2021
- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2022
- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2023
- Reporte Anual de Implementación del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu, periodo 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

Apéndice N.°32 Copia autenticada del Informe N.° 003-2023-SERNANP-SHM-ATA-LCV de 23 de enero de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

Apéndice N.°33 Copia autenticada del Informe N.° 00934-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 18 de octubre de 2022

Apéndice N.°34 Copia autenticada del Oficio N.° 1207-2025-MTC/16.01 de 14 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

Apéndice N.°35: Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 000012-2025-SERNANP/PE de 10 de julio de 2025, mediante la cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, conformado por dos (02) títulos, sesenta y seis (66) artículos y un (01) Anexo y del Decreto Supremo N.° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Apéndice N.°36: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 168-2023-SERNANP de 28 de junio de 2023, que aprueba la modificación del

"Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp" aprobado con Resolución Presidencial N.° 122-2023-SERNANP del 27 de abril de 2023, modificada con Resolución Presidencial N.° 130-2023-SERNANP del 9 de mayo de 2023.

Apéndice N.°37: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 000063-2024-SERNANP/J-SGD de 17 de abril de 2024, mediante la cual se aprueba la Ficha de Procedimiento "M.03.02.03.12 Control de ingreso y salida de las unidades vehiculares de transporte turístico al SHM".

Apéndice N.°38: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 232-2022-SERNANP de 4 de octubre de 2022, mediante la cual se actualiza el Proceso de Nivel 2 "VYC-01-01-Formulación y aprobación de la estrategia y plan de vigilancia y control" del Proceso de Nivel 1-VC-01-Planificación de las Acciones de Vigilancia y Control; así como el Proceso de Nivel 2 "VYC-02-01-Vigilancia Directa en Área Natural Protegida" perteneciente al Nivel 1-VC-2 Ejecución de la "Vigilancia y Control para la Protección de las ANP".

Apéndice N.°39: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 202-2021-SERNANP de 29 de setiembre de 2021, mediante la cual se aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en Materia de Planes Maestros.

Apéndice N.°40: Copia autenticada del Proceso de Nivel 2: Vigilancia y Seguimiento de las Opiniones Técnicas Favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.

Apéndice N.°41: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 005-2020-SERNANP de 7 de enero de 2020, mediante la cual se aprueba la Directiva N.° 004-2019-SERNANP-DGANP, denominada "Directiva de vigilancia y seguimiento de las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sernanp en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de Proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento".

Apéndice N.°42: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 88-2018-SERNANP de 6 de abril de 2018, mediante el cual se actualiza el proceso "DEA-01.05 Implementación, reporte y evaluación del Plan Maestro" aprobado con Resolución Presidencial N.° 132-2016-SERNANP.

Apéndice N.°43: Copia autenticada de la Resolución Jefatural del Santuario Histórico de Machupicchu N.° 024-2016-SERNANP-SHM-J de 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se aprueban el "Estudio de capacidad de carga de la vía de comunicación terrestre, carretera Hiram Bingham, al interior del Santuario Histórico de Machupicchu".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SERNANP · ABOGADO

Apéndice N.°44: Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 092-2015-SERNANP de 14 de mayo de 2015, mediante la cual se prueba el Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp.

Lima, 11 de diciembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SERNANP

Evelyn Carola Castro Gamarra
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SERNANP

Carlos Wilber Puente Bello
Jefe de Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - SERNANP

Evelyn Carola Castro Gamarra
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional – OCI del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 11 de diciembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP

Carlos Alberto Satalaya Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional
SERNANP

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice N.° 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
SERNANP

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 005-2025-2-5685-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N.°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el Santuario Histórico de Machupicchu no se ejerció control sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Estudio de Capacidad de Carga de la carretera Hiram Bingham, ni se supervisó la infraestructura complementaria del operador. Asimismo, se autorizó el ingreso de buses eléctricos sin contar con autorización sectorial correspondiente. Esta situación incrementa el riesgo de deterioro estructural de la vía, generación de impactos ambientales y afectación a la sostenibilidad del transporte turístico y a la gestión ambiental en el área natural protegida.	Vladimir Ramirez Prada	[redacted]	Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu	03/02/2023	Actualidad	CAS	-	[redacted]	-	-	-	X
		Roberto Carlos Quispe García	[redacted]	Especialista de la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu	15/02/2018	Actualidad	CAS	-	[redacted]	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SERNANP - ABOGADO

0101

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SATALAYA RENGIFO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 14:51:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 11 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000170-2025-CG/OC5685

Señor:
José Carlos Nieto Navarrete
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas Por El Estado - Sernanp
Calle Diecisiete Nº 355
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de informe de auditoría de cumplimiento

Referencia : a) Oficio N.° 000124-2025-CG/OC5685 de 22 de setiembre de 2025
b) Directiva N.° 001-2025-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022
c) Manual de auditoría de cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional del Sernanp comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión del transporte vehicular turístico en el Santuario Histórico de Machupicchu" en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp, en el marco de lo dispuesto en las normas de las referencias b) y c).

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 005-2025-2-5685-AC, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se solicita comunicar al Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, las acciones correctivas adoptadas y por adoptar respecto de la observación y deficiencias de control interno identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Satalaya Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la OCI
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP
Contraloría General de la República

Se adjunta: [redacted] contenido en mil quinientos tres (1503) folios.

(CSR/cpb)

Nro. Emisión: 00555 (5685 - 2025) Elab:(U20233 - 5685)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GCMMEVR**

Constancia de Registro

Oficio N.° 000170-2025-CG/OC5685 de 11 de diciembre de 2025.

N.° CUT 0034548 - 2025

